

# **ALCANCE N° 1**

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**DOCUMENTOS VARIOS**

**REGLAMENTOS**

**NOTIFICACIONES**

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**APROBACIÓN DE LA ENMIENDA DE LA CONVENCION SOBRE LA  
PROTECCIÓN FÍSICA DE LOS MATERIALES NUCLEARES**

**DECRETO LEGISLATIVO N° 9414**

**EXPEDIENTE N° 18.817**

**SAN JOSE - COSTA RICA**

9414

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**APROBACIÓN DE LA ENMIENDA DE LA CONVENCION SOBRE LA  
PROTECCION FISICA DE LOS MATERIALES NUCLEARES**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba, en cada una de sus partes, la Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, adoptada en Viena, el 8 de julio de 2005. El texto es el siguiente:

**“Enmienda de la Convención sobre la protección física  
de los materiales nucleares**

1. El título de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares aprobada el 26 de octubre de 1979 (en adelante denominada “la Convención”) queda sustituido por el siguiente título:

**CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN FÍSICA DE LOS MATERIALES  
NUCLEARES Y LAS INSTALACIONES NUCLEARES**

2. El Preámbulo de la Convención queda sustituido por el texto siguiente:

LOS ESTADOS PARTE EN LA PRESENTE CONVENCIÓN,

RECONOCIENDO el derecho de todos los Estados a desarrollar y emplear la energía nuclear con fines pacíficos y su legítimo interés en los beneficios potenciales que pueden derivarse de los usos pacíficos de la energía nuclear,

CONVENCIDOS de la necesidad de facilitar la cooperación internacional y la transferencia de tecnología nuclear para emplear la energía nuclear con fines pacíficos,

CONSCIENTES de que la protección física reviste vital importancia para la protección de la salud y seguridad del público, el medio ambiente y la seguridad nacional e internacional,

TENIENDO PRESENTES los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a la promoción de la buena vecindad y de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

CONSIDERANDO que, según lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, “[l]os Miembros [...], en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas”,

RECORDANDO la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de la resolución 49/60 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994,

DESEANDO conjurar los peligros que podrían plantear el tráfico, la apropiación y el uso ilícitos de materiales nucleares y el sabotaje de materiales nucleares e instalaciones nucleares, y observando que la protección física contra tales actos ha pasado a ser objeto de mayor preocupación nacional e internacional,

HONDAMENTE PREOCUPADOS por la intensificación en todo el mundo de los actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y por las amenazas que plantean el terrorismo internacional y la delincuencia organizada,

CONSIDERANDO que la protección física desempeña un papel importante en el apoyo a los objetivos de no proliferación nuclear y de lucha contra el terrorismo,

DESEANDO contribuir con la presente Convención a fortalecer en todo el mundo la protección física de los materiales nucleares e instalaciones nucleares que se utilizan con fines pacíficos,

CONVENCIDOS de que los delitos que puedan cometerse en relación con los materiales nucleares e instalaciones nucleares son motivo de grave preocupación, y de que es necesario adoptar con urgencia medidas apropiadas y eficaces, o fortalecer las ya existentes, para garantizar la prevención, el descubrimiento y el castigo de tales delitos,

DESEANDO fortalecer aún más la cooperación internacional para establecer medidas efectivas de protección física de los materiales nucleares e instalaciones nucleares, de conformidad con la legislación nacional de cada Estado Parte y con las disposiciones de la presente Convención,

CONVENCIDOS de que la presente Convención debería complementar la utilización, el almacenamiento y el transporte seguros de los materiales nucleares y la exportación segura de las instalaciones nucleares,

RECONOCIENDO que existen recomendaciones sobre protección física formuladas al nivel internacional que se actualizan con cierta frecuencia y que pueden proporcionar orientación sobre los medios contemporáneos para alcanzar niveles eficaces de protección física,

RECONOCIENDO además que la protección física eficaz de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares utilizados con fines militares es responsabilidad del Estado que posee esas instalaciones nucleares y materiales nucleares, y en el entendimiento de que dichos materiales e instalaciones son y seguirán siendo objeto de una protección física rigurosa,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

3. En el artículo 1 de la Convención, después del párrafo c), se añaden los dos nuevos párrafos siguientes:

- d) Por "instalación nuclear" se entiende una instalación (incluidos los edificios y el equipo relacionados con ella) en la que se producen, procesan, utilizan, manipulan o almacenan materiales nucleares o en la que se realiza su disposición final, si los daños o interferencias

causados en esa instalación pudieran provocar la emisión de cantidades importantes de radiación o materiales radiactivos;

- e) Por "sabotaje" se entiende todo acto deliberado cometido en perjuicio de una instalación nuclear o de materiales nucleares objeto de uso, almacenamiento o transporte, que pueda entrañar directa o indirectamente un peligro para la salud y la seguridad del personal, el público o el medio ambiente por exposición a las radiaciones o a la emisión de sustancias radiactivas.

4. Después del artículo 1 de la Convención, se añade un nuevo artículo 1 A, que reza como sigue:

#### Artículo 1 A

Los objetivos de la presente Convención consisten en lograr y mantener en todo el mundo una protección física eficaz de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares utilizados con fines pacíficos; prevenir y combatir en todo el mundo los delitos relacionados con tales materiales e instalaciones; y facilitar la cooperación entre los Estados Parte a esos efectos.

5. El artículo 2 de la Convención queda sustituido por el texto siguiente:

1. La presente Convención se aplicará a los materiales nucleares utilizados con fines pacíficos cuando sean objeto de uso, almacenamiento y transporte y a las instalaciones nucleares utilizadas con fines pacíficos, con la salvedad, empero, de que las disposiciones de los artículos 3 y 4 y del párrafo 4 del artículo 5 de la presente Convención se aplicarán únicamente a dichos materiales nucleares mientras sean objeto de transporte nuclear internacional.

2. El establecimiento, la aplicación y el mantenimiento de un régimen de protección física en el territorio de un Estado Parte es responsabilidad exclusiva de ese Estado.

3. Aparte de los compromisos que los Estados Parte hayan asumido explícitamente con arreglo a la presente Convención, ninguna disposición de la misma podrá interpretarse de modo que afecte a los derechos soberanos de un Estado.

4. a) Nada de lo dispuesto en la presente Convención menoscabará los demás derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados Parte estipulados en el derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de Naciones Unidas y el derecho humanitario internacional.

b) Las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado, según se entienden estos términos en el derecho humanitario internacional, que se rijan por este derecho, no estarán regidas por la presente Convención, y las actividades realizadas por las fuerzas militares de un Estado en el desempeño de sus funciones oficiales, en la medida en que se rijan por otras normas del derecho internacional, no estarán regidas por esta Convención.

c) Nada de lo dispuesto en la presente Convención se interpretará como una autorización legal para el uso o la amenaza del uso de la fuerza en perjuicio de materiales nucleares o instalaciones nucleares utilizados con fines pacíficos.

d) Nada de lo dispuesto en la presente Convención aprueba ni legitima actos de otro modo ilícitos, ni impide el procesamiento judicial en virtud de otras leyes.

5. La presente Convención no se aplicará a los materiales nucleares utilizados o retenidos para fines militares ni a una instalación nuclear que contenga ese tipo de materiales.

6. Después del artículo 2 de la Convención, se añade un nuevo artículo 2 A, que reza como sigue:

#### Artículo 2 A

1. Cada Estado Parte establecerá, aplicará y mantendrá un régimen apropiado de protección física de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares que se encuentren bajo su jurisdicción, con el fin de:

a) brindar protección contra el hurto u otra apropiación ilícita de materiales nucleares durante su utilización, almacenamiento y transporte;

b) garantizar la aplicación de medidas rápidas y amplias para localizar y, según corresponda, recuperar material nuclear perdido o robado; cuando el material se encuentre fuera de su territorio, el Estado Parte actuará de conformidad con el artículo 5;

c) proteger los materiales nucleares e instalaciones nucleares contra el sabotaje; y

d) mitigar o reducir al mínimo las consecuencias radiológicas del sabotaje.

2. Al aplicar el párrafo 1, cada Estado Parte:

- a) establecerá y mantendrá un marco legislativo y reglamentario que regule la protección física;
- b) establecerá o designará una autoridad o autoridades competentes encargadas de la aplicación del marco legislativo y reglamentario; y
- c) adoptará las demás medidas apropiadas que sean necesarias para la protección física de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares.

3. Al cumplir las obligaciones estipuladas en los párrafos 1 y 2, cada Estado Parte, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones de la presente Convención, aplicará en la medida en que sea razonable y posible los siguientes Principios Fundamentales de protección física de los materiales nucleares e instalaciones nucleares.

#### **PRINCIPIO FUNDAMENTAL A: *Responsabilidad del Estado***

El establecimiento, la aplicación y el mantenimiento de un régimen de protección física en el territorio de un Estado es responsabilidad exclusiva de ese Estado.

#### **PRINCIPIO FUNDAMENTAL B: *Responsabilidades durante el transporte internacional***

La responsabilidad de un Estado de asegurar que los materiales nucleares estén adecuadamente protegidos abarca el transporte internacional de los mismos, hasta que esa responsabilidad sea transferida adecuadamente a otro Estado, según corresponda.

#### **PRINCIPIO FUNDAMENTAL C: *Marco legislativo y reglamentario***

El Estado tiene la responsabilidad de establecer y mantener un marco legislativo y reglamentario que regule la protección física. Dicho marco debe prever el establecimiento de requisitos de protección física aplicables e incluir un sistema de evaluación y concesión de licencias, u otros procedimientos para conceder autorización. Este marco debe incluir un sistema de inspección de instalaciones nucleares y del transporte para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones aplicables de la licencia u otro documento de autorización, y crear los medios para hacer cumplir los requisitos y condiciones aplicables, incluidas sanciones eficaces.

#### **PRINCIPIO FUNDAMENTAL D: *Autoridad competente***

El Estado debe establecer o designar una autoridad competente encargada de la aplicación del marco legislativo y reglamentario, dotada de autoridad, competencia y recursos humanos y financieros adecuados para cumplir las responsabilidades

que se le hayan asignado. El Estado debe adoptar medidas para garantizar una independencia efectiva entre las funciones de la autoridad competente del Estado y las de cualquier otra entidad encargada de la promoción o utilización de la energía nuclear.

**PRINCIPIO FUNDAMENTAL E: *Responsabilidad del titular de la licencia***

Las responsabilidades por la aplicación de los distintos elementos de protección física en un Estado deben determinarse claramente. El Estado debe asegurar que la responsabilidad principal por la aplicación de la protección física de los materiales nucleares, o de las instalaciones nucleares, radique en los titulares de las respectivas licencias u otros documentos de autorización (por ejemplo, en los exploradores o remitentes).

**PRINCIPIO FUNDAMENTAL F: *Cultura de la seguridad***

Todas las organizaciones que intervienen en la aplicación de la protección física deben conceder la debida prioridad a la cultura de la seguridad, a su desarrollo y al mantenimiento necesarios para garantizar su eficaz aplicación en toda la organización.

**PRINCIPIO FUNDAMENTAL G: *Amenaza***

La protección física que se aplica en el Estado debe basarse en la evaluación más reciente de la amenaza que haya efectuado el propio Estado.

**PRINCIPIO FUNDAMENTAL H: *Enfoque diferenciado***

Los requisitos en materia de protección física deben basarse en un enfoque diferenciado, que tenga en cuenta la evaluación corriente de la amenaza, el incentivo relativo de los materiales, la naturaleza de éstos y las posibles consecuencias relacionadas con la retirada no autorizada de materiales nucleares y con el sabotaje de materiales nucleares o instalaciones nucleares.

**PRINCIPIO FUNDAMENTAL I: *Defensa en profundidad***

Los requisitos del Estado en materia de protección física deben reflejar un concepto de barreras múltiples y métodos de protección (estructurales o de índole técnica, humana u organizativa) que el adversario debe superar o evitar para alcanzar sus objetivos.

**PRINCIPIOS FUNDAMENTAL J: *Garantía de calidad***

Se deben establecer y aplicar una política y programas de garantía de calidad con vistas a crear confianza en que se cumplen los requisitos específicos en relación con todas las actividades de importancia para la protección física.

**PRINCIPIO FUNDAMENTAL K: *Planes de contingencia***

Todos los titulares de licencias y autoridades interesadas deben elaborar y aplicar, según corresponda, planes de contingencia (emergencia) para responder a la retirada no autorizada de materiales nucleares o al sabotaje de instalaciones nucleares o materiales nucleares, o a intentos de estos actos.

**PRINCIPIO FUNDAMENTAL L: *Confidencialidad***

El Estado debe establecer requisitos para proteger la confidencialidad de la información cuya revelación no autorizada podría comprometer la protección física de los materiales nucleares o instalaciones nucleares.

4. a) Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a los materiales nucleares que el Estado Parte decida razonablemente que no es necesario someter al régimen de protección física establecido con arreglo al párrafo 1, teniendo en cuenta su naturaleza, cantidad e incentivo relativo, y las posibles consecuencias radiológicas y de otro tipo asociadas a cualquier acto no autorizado cometido en su perjuicio y la evaluación corriente de la amenaza que se cierna sobre ellos.

b) Los materiales nucleares que no estén sujetos a las disposiciones del presente artículo conforme al apartado a) deben protegerse con arreglo a las prácticas de gestión prudente.

7. El artículo 5 de la Convención queda sustituido por el texto siguiente:

1. Los Estados Parte determinarán su punto de contacto en relación con las cuestiones incluidas en el alcance de la presente Convención y se lo comunicarán entre sí directamente o por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica.

2. En caso de hurto, robo o cualquier otro acto de apropiación ilícita de materiales nucleares, o en caso de amenaza verosímil de alguno de estos actos, los Estados Parte, de conformidad con su legislación nacional, proporcionarán cooperación y ayuda en la mayor medida posible para recuperar y proteger esos materiales a cualquier Estado que lo solicite. En particular:

a) un Estado Parte adoptará medidas apropiadas para notificar tan pronto como sea posible a otros Estados que considere interesados todo hurto, robo u otro acto de apropiación ilícita de materiales nucleares o amenaza verosímil de uno de estos actos, así como para notificarlos, cuando proceda, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a otras organizaciones internacionales competentes;

- b) al hacerlo, según proceda, los Estados Parte interesados intercambiarán informaciones entre sí, con el Organismo Internacional de Energía Atómica y con otras organizaciones internacionales competentes, con miras a proteger los materiales nucleares amenazados, verificar la integridad de los contenedores de transporte o recuperar los materiales nucleares objeto de apropiación ilícita y:
  - i) coordinarán sus esfuerzos utilizando para ello la vía diplomática y otros conductos convenidos;
  - ii) prestarán ayuda, si se les solicita;
  - iii) asegurarán la devolución de los materiales nucleares recuperados que se hayan robado o que falten como consecuencia de los actos antes mencionados.

Los Estados Parte interesados determinarán la manera de llevar a la práctica esta cooperación.

3. En caso de amenaza verosímil de sabotaje, o en caso de sabotaje efectivo, de materiales nucleares o instalaciones nucleares, los Estados Parte, de conformidad con su legislación nacional y con las obligaciones pertinentes dimanantes del derecho internacional, cooperarán en la mayor medida posible de la forma siguiente:

- a) si un Estado Parte tiene conocimiento de una amenaza verosímil de sabotaje de materiales nucleares o de una instalación nuclear en otro Estado, deberá decidir acerca de la adopción de medidas apropiadas para notificar esa amenaza a ese Estado lo antes posible y, según corresponda, al Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones internacionales competentes, con miras a prevenir el sabotaje;
- b) en caso de sabotaje de materiales nucleares o de una instalación nuclear en un Estado Parte, y si éste considera probable que otros Estados se vean radiológicamente afectados, sin perjuicio de sus demás obligaciones previstas en el derecho internacional, el Estado Parte adoptará medidas apropiadas para notificarlo lo antes posible al Estado o los Estados que probablemente se vean radiológicamente afectados y, según corresponda, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a otras organizaciones internacionales competentes con miras a reducir al mínimo o mitigar las consecuencias radiológicas de ese acto;

- c) si en el contexto de los apartados a) y b) un Estado Parte solicita asistencia, cada Estado Parte al que se dirija una solicitud de asistencia decidirá y notificará con prontitud al Estado Parte solicitante, directamente o por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica, si está en condiciones de prestar la asistencia solicitada, así como el alcance y los términos de la asistencia que podría prestarse;
- d) la coordinación de la cooperación prevista en los apartados a), b) y c) se realizará por la vía diplomática y por otros conductos convenidos. Los Estados Parte interesados determinarán de forma bilateral o multilateral la manera de llevar a la práctica esta cooperación.

4. Los Estados Parte cooperarán entre sí y se consultarán según proceda, directamente o por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones internacionales competentes, con miras a obtener asesoramiento acerca del diseño, mantenimiento y mejora de los sistemas de protección física de los materiales nucleares objeto de transporte internacional.

5. Un Estado Parte podrá cooperar y celebrar consultas, según proceda, con otros Estados Parte directamente o por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones internacionales competentes, con miras a obtener su asesoramiento acerca del diseño, mantenimiento y mejora de su sistema de protección física de los materiales nucleares objeto de uso, almacenamiento y transporte en el territorio nacional y de las instalaciones nucleares.

8. El artículo 6 de la Convención queda sustituido por el texto siguiente:

1. Los Estados Parte adoptarán medidas apropiadas que sean compatibles con su legislación nacional para proteger el carácter confidencial de toda información que reciban con ese carácter de otro Estado Parte en virtud de lo estipulado en la presente Convención o al participar en una actividad que se realice para aplicar la presente Convención. Si los Estados Parte facilitan confidencialmente información a organizaciones internacionales o a Estados que no sean parte en la presente Convención, se adoptarán medidas para garantizar que se proteja el carácter confidencial de esa información. El Estado Parte que haya recibido confidencialmente información de otro Estado Parte podrá proporcionar esta información a terceros sólo con el consentimiento de ese otro Estado Parte.

2. La presente Convención no exigirá a los Estados Parte que provean información alguna que no se les permita comunicar en virtud de la legislación nacional o cuya comunicación comprometa la seguridad del

Estado de que se trate o la protección física de los materiales nucleares o las instalaciones nucleares.

9. El párrafo 1 del artículo 7 de la Convención queda sustituido por el texto siguiente:

1. La comisión intencionada de:
  - a) un acto que consista en recibir, poseer, usar, transferir, alterar, evacuar o dispersar materiales nucleares sin autorización legal, si tal acto causa, o es probable que cause, la muerte o lesiones graves a cualquier persona o sustanciales daños patrimoniales o ambientales;
  - b) hurto o robo de materiales nucleares;
  - c) malversación de materiales nucleares o la obtención de éstos mediante fraude;
  - d) un acto que consista en transportar, enviar o trasladar a un Estado, o fuera de él, materiales nucleares sin autorización legal;
  - e) un acto realizado en perjuicio de una instalación nuclear, o un acto que cause interferencia en la explotación de una instalación nuclear, y en que el autor cause deliberadamente, o sepa que el acto probablemente cause, la muerte o lesiones graves a una persona o sustanciales daños patrimoniales o ambientales por exposición a las radiaciones o a la emisión de sustancias radiactivas, a menos que el acto se realice de conformidad con la legislación nacional del Estado Parte en cuyo territorio esté situada la instalación nuclear;
  - f) un acto que consista en la exacción de materiales nucleares mediante amenaza o uso de la fuerza o mediante cualquier otra forma de intimidación;
  - g) una amenaza de:
    - i) utilizar materiales nucleares con el fin de causar la muerte o lesiones graves a personas o sustanciales daños patrimoniales o ambientales, o de cometer el delito descrito en el apartado e), o
    - ii) cometer uno de los delitos descritos en los apartados b) y e) a fin de obligar a una persona física o jurídica, a una organización internacional o a un Estado a hacer algo o a abstenerse de hacerlo;
  - h) una tentativa de cometer cualquiera de los delitos descritos en los apartados a) a c);

- i) un acto que consista en participar en cualquiera de los delitos descritos en los apartados a) a h);
- j) un acto de cualquier persona que organice o dirija a otras para cometer uno de los delitos descritos en los apartados a) a h); y
- k) un acto que contribuya a la comisión de cualquiera de los delitos descritos en los apartados a) a h) por un grupo de personas que actúe con un propósito común. Tal acto tendrá que ser deliberado y:
  - i) llevarse a cabo con el objetivo de fomentar la actividad delictiva o los propósitos delictivos del grupo, cuando esa actividad o propósitos supongan la comisión de uno de los delitos descritos en los apartados a) a g), o
  - ii) llevarse a cabo con conocimiento de la intención del grupo de cometer uno de los delitos descritos en los apartados a) a g)

será considerada como delito punible por cada Estado Parte en virtud de su legislación nacional.

10. Después del artículo 11 de la Convención, se añaden dos nuevos artículos, artículo 11 A y artículo 11B, que rezan como sigue:

#### Artículo 11 A

Ninguno de los delitos enunciados en el artículo 7 será considerado, para los fines de la extradición o la asistencia jurídica mutua, delito político o delito conexo a un delito político, ni delito inspirado por motivos políticos. En consecuencia, una solicitud de extradición o de asistencia jurídica mutua basada en tal delito no podrá denegarse únicamente en razón de que esté relacionado con un delito político o un delito asociado a un delito político o un delito inspirado por motivos políticos.

#### Artículo 11 B

Nada de lo dispuesto en la presente Convención se interpretará como una imposición de la obligación de extraditar o de proporcionar asistencia jurídica mutua si el Estado Parte requerido tiene motivos sustanciales para considerar que la petición de extradición por los delitos enunciados en el artículo 7 o de asistencia jurídica mutua con respecto a tales delitos se ha formulado para los fines de procesar o sancionar a una persona por motivos relacionados con su raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política, o que el cumplimiento de la petición perjudicaría la posición de esa persona por cualquiera de estas razones.

11. Después del artículo 13 de la Convención, se añade un nuevo artículo 13 A, que reza como sigue:

#### Artículo 13 A

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a la transferencia de tecnología nuclear con fines pacíficos que se lleve a cabo para reforzar la protección física de materiales nucleares e instalaciones nucleares.

12. El párrafo 3 del artículo 14 de la Convención queda sustituido por el texto siguiente:

3. Cuando un delito esté relacionado con materiales nucleares objetivo de uso, almacenamiento o transporte en el ámbito nacional, y tanto el presunto autor como los materiales nucleares permanezcan en el territorio del Estado Parte en el que se cometió el delito, o cuando un delito esté relacionado con una instalación nuclear y el presunto autor permanezca en el territorio del Estado Parte en el que se cometió el delito, nada de lo dispuesto en la presente Convención se interpretará en el sentido de que ese Estado Parte estará obligado a facilitar información acerca de los procedimientos penales a que haya dado lugar ese delito.

13. El artículo 16 de la Convención queda sustituido por el texto siguiente:

1. Cinco años después de que entre en vigor la Enmienda aprobada el 8 de julio de 2005, el depositario convocará una conferencia de los Estados Parte para que examine la aplicación de la presente Convención y determine si es adecuada, en lo que respecta al preámbulo, a toda la parte dispositiva y a los anexos, a la luz de la situación que entonces impere.

2. Posteriormente, a intervalos no inferiores a cinco años, una mayoría de los Estados Parte podrá conseguir que se convoquen nuevas conferencias con la misma finalidad presentando una propuesta a tal efecto al depositario.

14. La nota <sup>b/</sup> del anexo II de la Convención queda sustituida por el siguiente texto:

<sup>b/</sup> Material no irradiado en un reactor o material irradiado en un reactor pero con una intensidad de radiación igual o inferior a 1 gray/hora (100 rads/hora) a 1 metro de distancia sin mediar blindaje.

15. La nota <sup>e/</sup> del anexo II de la Convención queda sustituida por el siguiente texto:

e/ Cuando se trate de otro combustible que en razón de su contenido original en material fisionable esté clasificado en la Categoría I o II antes de su irradiación, se podrá reducir el nivel de protección física en una categoría cuando la intensidad de radiación de ese combustible exceda de 1 gray/hora (100 rads/hora) a un metro de distancia sin mediar blindaje."

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Aprobado a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**



Antonio Álvarez Desanti  
**PRÉSIDENTE**



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora  
**PRIMER SECRETARIO**



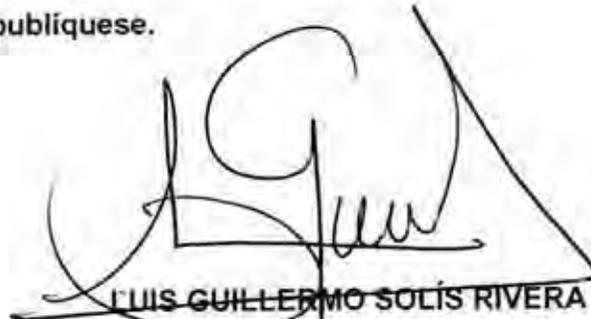
Marta Arabela Arauz Mora  
**SEGUNDA SECRETARIA**

fr.-

---

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Ejecútese y publíquese.



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ SANZ  
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

1 vez.—Solicitud N.º 19332.—O. C. N.º 28864.—( IN2016099365 ).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**APROBACIÓN DEL CONVENIO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA  
PENAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9415**

**EXPEDIENTE N.º 19.191**

**SAN JOSÉ – COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONVENIO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA  
PENAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba, en cada una de sus partes, el Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Francesa, suscrito en París, el 4 de noviembre de 2013. El texto es el siguiente:

**CONVENIO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL**

**ENTRE**

**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**Y**

**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA**

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Francesa, en lo sucesivo las Partes,

Deseosos de establecer una colaboración más eficaz en el ámbito de la asistencia judicial en materia penal internacional,

Acuerdan lo siguiente:

**Artículo 1**  
**Ámbito de aplicación**

1. Según las disposiciones de este Convenio, ambas Partes acuerdan brindarse mutuamente la asistencia en materia penal lo más amplia posible en todo procedimiento relativo a delitos penales cuya investigación y sanción sea competencia de las autoridades judiciales de la Parte requirente en el momento de solicitar la asistencia judicial.

2. La asistencia judicial se acuerda igualmente para:
  - a) procedimiento de indemnización por disposiciones de actuación judicial o condenas injustificadas;
  - b) acciones civiles accesorias a procesos penales, siempre y cuando el proceso penal no haya sido resuelto definitivamente;
  - c) notificación de comunicaciones judiciales relativas al cobro de una multa, o pago de gastos procesales;
  - d) recepción de testimonios y declaraciones de personas investigadas o acusadas.
3. Este Convenio no se aplicará:
  - a) al cumplimiento de decisiones de detención y extradición;
  - b) al cumplimiento de condenas penales, excepto las disposiciones de incautación estipuladas en el Artículo 19 del presente Convenio;
  - c) a los delitos militares que no constituyen delitos de derecho común.

## **Artículo 2**

### **Restricciones de la asistencia**

1. La asistencia judicial podrá denegarse:
  - a) si la solicitud se refiere a delitos considerados por la Parte requerida como delitos políticos, o delitos conexos a delitos políticos;
  - b) si la Parte requerida considera que el cumplimiento de la solicitud puede atentar contra la soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales del Estado;
  - c) si el objeto de la solicitud es una disposición de incautación y que los hechos causantes de la instancia no constituyen un delito respecto a la legislación de la Parte requerida.
2. La asistencia judicial no podrá denegarse por el único motivo de que la solicitud se refiere a un delito que la Parte requerida califica como delito fiscal.
3. La Parte requerida no alegará el secreto bancario para motivar el rechazo de su colaboración en una solicitud de asistencia judicial.

4. La Parte requerida podrá diferir la asistencia judicial si el cumplimiento de la solicitud puede obstaculizar indagaciones o actuaciones del proceso penal en curso en el territorio de la Parte requerida.
5. Antes de denegar o diferir la asistencia judicial, la Parte requerida:
  - a) informará con diligencia a la Parte requirente de los motivos que existan para denegarla o aplazarla, y
  - b) consultará con la Parte requirente para decidir si se puede acceder a la asistencia judicial con las condiciones que considere necesarias. Si la Parte requirente acepta la asistencia judicial en las condiciones estipuladas en el punto b), deberá atenerse a las mismas.
6. Si la Parte requerida no atiende total o parcialmente la solicitud de asistencia judicial o si difiere su cumplimiento, se lo comunicará con diligencia a la Parte requirente exponiendo los motivos.

### **Artículo 3 Autoridades centrales**

1. Las solicitudes de asistencia judicial presentadas conforme a este Convenio y las denuncias con objeto de incoar actuaciones judiciales, previstas en el Artículo 21, las dirigirá directamente la autoridad central de la Parte requirente a la autoridad central de la Parte requerida, y las respuestas se comunicarán por la misma vía; pudiéndose prescindir de utilizar los canales diplomáticos.
2. La autoridad central es:
  - en la República de Costa Rica, la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales de la Fiscalía General de la República;
  - en la República Francesa, el Ministerio de Justicia.
3. La autoridad central de la Parte requerida cumplirá con diligencia las solicitudes o, si procede, las transmitirá a sus autoridades competentes para que las cumplan.

### **Artículo 4 Autoridades Competentes**

1. Las autoridades competentes son:
  - en la República de Costa Rica, las autoridades judiciales;
  - en la República Francesa, las autoridades judiciales.

2. Cualquier modificación que afecte a la designación de dichas autoridades se pondrá en conocimiento de la otra Parte mediante una nota formal.

### **Artículo 5** **Contenido y forma de las solicitudes de asistencia**

- 1 Las solicitudes de asistencia incluirán los siguientes datos:
  - a) autoridad competente que expide la solicitud y el número de referencia del proceso;
  - b) objeto y motivo de la solicitud, incluyendo una breve exposición de los hechos;
  - c) textos aplicables, en particular los textos de incriminación;
  - d) en la medida de lo posible, identidad y nacionalidad de la persona encausada;
  - e) nombre y dirección del destinatario, si procede;
  - f) diligencias que se solicitan;
  - g) en casos de urgencia indicación de la misma y plazo en el que se requiere la información.
  
2. Cuando sea necesario, las solicitudes de asistencia judicial incluirán también:
  - a) cualquier requisito de confidencialidad conforme al Artículo 22;
  - b) los detalles de un procedimiento particular que la Parte requirente desee que se aplique;
  - c) indicación motivada del plazo en el que deba cumplirse la solicitud;
  - d) cualquier otro elemento necesario para cumplir con la solicitud o cualquier otra información que facilite su cumplimiento, como: lista de preguntas a formular, descripción lo más precisa posible de los bienes que se deben buscar, embargar o incautar, así como el lugar en el que se encuentren, si se conoce.
  
3. Las solicitudes de asistencia judicial se presentarán por escrito o por cualquier otro medio fehaciente, en condiciones que permitan comprobar su autenticidad a la Parte destinataria.

4. La Parte requirente se encargará de presentar debidamente traducida la solicitud y todos los documentos que la acompañan en el idioma de la Parte requerida.

### **Artículo 6**

#### **Cumplimiento de las solicitudes de asistencia judicial**

1. La Parte requerida cumplirá, en las formas previstas por su legislación, las solicitudes de asistencia judicial expedidas por las autoridades competentes de la Parte requirente y cuyo objeto sea realizar actos de investigación y notificación, entre otros.

2. A instancia de la Parte requirente, la Parte requerida respetará los trámites y procedimientos indicados expresamente por la Parte requirente, salvo disposición contraria de este Convenio, siempre que dichos trámites y procedimientos no sean contrarios a los principios fundamentales del derecho de la Parte requerida.

3. Si la Parte requirente desea que las personas a las que se desea tomar declaración lo hagan bajo juramento, lo indicará expresamente, y la Parte requerida se atenderá a ellos si su legislación no se opone.

4. La Parte requerida cumplirá la solicitud de asistencia lo antes posible, teniendo en cuenta del mejor modo las fechas límite del procedimiento u otras que le indique la Parte requirente, que expondrá los motivos de tales fechas. La Parte requerida comunicará con diligencia a la Parte requirente cualquier circunstancia que pueda retrasar de modo significativo el cumplimiento de la solicitud.

5. Cuando la solicitud no pueda cumplirse total o parcialmente, las autoridades de la Parte requerida lo comunicarán sin demora a las autoridades de la Parte requirente, indicando las condiciones en las que podría cumplirse. Las autoridades de la Parte requirente y de la Parte requerida podrán acordar posteriormente la manera de atender la solicitud, subordinándola, si procede a dichas condiciones.

6. Si fuera previsible que no se podrá respetar el plazo estipulado por la Parte requirente para cumplir la solicitud, y las razones contempladas en el párrafo cuatro, segunda frase, demostraran concretamente que cualquier retraso perturbará de manera considerable el procedimiento abierto por la Parte requirente, las autoridades de la Parte requerida indicarán sin demora si se mantiene la solicitud. Las autoridades de la Parte requirente y de la Parte requerida podrán acordar el tratamiento que se dará a la solicitud.

7. Si la Parte requirente lo solicitara expresamente, la Parte requerida le comunicaría la fecha y el lugar de cumplimiento de la solicitud de asistencia. Si las autoridades competentes de la Parte requerida lo autorizan, las autoridades de la Parte requirente o las personas mencionadas en la solicitud podrán asistir a

dicho cumplimiento. En la medida en que lo autorice la legislación de la Parte requerida, las autoridades de la Parte requirente o las personas mencionadas en la solicitud podrán interrogar a un testigo o a un perito o pedir que se los interroge.

8. La Parte requerida podrá aplazar la entrega de los objetos, expedientes o documentos que se le pida trasladar si le son necesarios para un proceso penal en curso.

9. La Parte requerida podrá limitarse a transferir fotocopias certificadas de los expedientes o de los documentos solicitados. Sin embargo, si la Parte requirente pide expresamente que se le entreguen los originales, se atenderá la solicitud en la medida de lo posible.

10. La Parte requirente conservará los medios probatorios y los originales de los expedientes y documentos comunicados en cumplimiento de una solicitud de asistencia judicial, salvo si la Parte requerida pide que se le devuelvan.

#### **Artículo 7 Obligación de informar**

Si en el curso del cumplimiento de una solicitud de asistencia judicial, la Parte requerida considera oportuno abrir indagaciones que no estén previstas inicialmente o que no podían especificarse en el momento de la solicitud, lo comunicará sin demora a la Parte requirente para que ésta pueda adoptar nuevas disposiciones.

#### **Artículo 8 Solicitudes complementarias de asistencia judicial**

1. Si la autoridad competente de la Parte requirente presenta una solicitud de asistencia que completa la otra anterior, no tendrá que comunicar los datos ya facilitados en la primera. La solicitud complementaria contendrá datos necesarios para identificar la solicitud inicial con indicación de las nuevas diligencias que se necesitan.

2. Si la autoridad competente que ha presentado una solicitud de asistencia judicial participa en su cumplimiento en el territorio de la Parte requerida, podrá presentar directamente una solicitud complementaria escrita, a la autoridad competente de la Parte requerida mientras esté presente en el territorio de dicha Parte.

#### **Artículo 9 Comparecencia de testigos o peritos en el territorio de la Parte requirente**

1. Si la Parte requirente considera que la comparecencia de un testigo o de un perito ante sus autoridades judiciales es particularmente necesaria, deberá

mencionarlo en la solicitud de entrega de la citación y la Parte requerida invitará a dicho testigo o perito a comparecer en una forma voluntaria. La Parte requerida comunicará la respuesta del testigo o del perito a la Parte requirente.

2. En el supuesto previsto en el primer párrafo de este Artículo, la solicitud o citación deberá mencionar el importe aproximado de los rubros que deban pagarse, así como los gastos de viaje y estancia a reembolsar.

3. Si se le presenta una solicitud a tal efecto, la Parte requerida podrá conceder un anticipo al testigo o perito, que mencionará en la citación y que reembolsará la Parte requirente.

4. El testigo o perito que no comparezca a una citación para la que se la haya solicitado no podrá ser objeto, aunque dicha citación lo contemple, de ninguna sanción o medida coercitiva, a menos que se traslade posteriormente por su propia voluntad al territorio de la Parte requirente y que se le vuelva a citar legalmente.

5. Los rubros que la Parte requirente deba cancelar, así como los gastos de viaje y estancia a reembolsar al testigo o perito, se calcularán desde el lugar de su residencia conforme a los parámetros por lo menos iguales a los previstos por las tarifas y reglamentos vigentes en el país en el que deba tener lugar la comparecencia.

### **Artículo 10 Inmunidades**

1. Ningún testigo o perito, sea cual fuere su nacionalidad, que comparezca ante las autoridades judiciales de la Parte requirente como consecuencia de una citación, podrá ser enjuiciado ni sometido a ninguna otra restricción de libertad individual en el territorio de dicha Parte por hechos o condenas anteriores a la salida del territorio de la Parte requerida.

2. La inmunidad mencionada en este Artículo dejará de surtir efecto si el testigo o perito que hayan tenido la posibilidad de salir del territorio de la Parte requirente durante los quince días siguientes, una vez que las autoridades judiciales oficialmente le informe o notifique que no requieren su presencia, se haya quedado en el territorio o haya vuelto al mismo de manera voluntaria después de salir.

3. Ninguna persona será compelida a prestar testimonio en actuaciones ni a colaborar en investigaciones distintas de las actuaciones o investigaciones mencionadas en la citación.

## Artículo 11

### Videoconferencia

1. Si una persona que se encuentra en el territorio de una de las Partes debe prestar declaración como testigo o perito ante las autoridades judiciales de la otra Parte, ésta última podrá pedir que la declaración tenga lugar por medio de videoconferencia si resulta inoportuno o imposible que la persona comparezca en el territorio, conforme a las disposiciones de este Artículo.
2. La Parte requerida autorizará la declaración por videoconferencia siempre que el recurso a este método no sea contrario a los principios fundamentales de su derecho y que se disponga de los medios técnicos y de los equipos compatibles entre ellos para realizar el acto.
3. La autoridad judicial de la Parte requerida citará a declarar a la persona en la forma prevista en su legislación.
4. Las siguientes reglas se aplicarán a la declaración por videoconferencia:
  - a) la declaración tendrá lugar en presencia de una autoridad judicial de la Parte requerida, asistida por un intérprete de ser necesario. La autoridad judicial de la Parte requerida será responsable de la identificación de la persona que presta declaración y de que se respeten los principios fundamentales del derecho de esa Parte. Si la autoridad judicial de la Parte requerida considera que durante la comparecencia no se respetan los principios fundamentales del derecho de esa Parte, adoptará inmediatamente las medidas necesarias para que la declaración continúe conforme a dichos principios;
  - b) las autoridades competentes de ambas Partes acordarán, si procede, medidas relativas a la protección de la persona que declara de conformidad con el ordenamiento jurídico de la Parte requerida;
  - c) la declaración tendrá lugar directamente ante la autoridad judicial de la Parte requirente, o bajo su dirección, conforme a su derecho interno.
5. Sin perjuicio de todas las disposiciones acordadas respecto a la protección de las personas, la autoridad judicial de la Parte requerida levantará un acta al terminar la comparecencia, indicando la fecha y lugar de la declaración, la identidad de la persona que ha prestado declaración, las identidades y cualidades de todas las personas de la Parte requerida que hayan participado, todos los eventuales juramentos prestados y las condiciones técnicas en las que se haya desarrollado la deposición. La Parte requerida transmitirá este documento a la autoridad competente de la Parte requirente a través de las autoridades centrales.
6. Ambas Partes adoptarán las medidas necesarias para que cuando presten declaración en su territorio testigos o peritos, conforme al presente Artículo y estos

se nieguen a prestar testimonio cuando deben hacerlo, o hagan falsas declaraciones, se aplique su derecho nacional, como se aplicaría, si la declaración hubiera tenido lugar en el marco de un proceso nacional.

### **Artículo 12**

#### **Traslado de personas detenidas con fines de asistencia judicial**

1. Toda persona detenida cuya comparecencia sea solicitada por la Parte requirente en calidad de testigo o para los efectos del careo, será trasladada temporalmente al territorio donde la comparecencia tenga lugar, a condición de que dé su consentimiento por escrito y su retorno se realice en el plazo indicado por la Parte requerida.
2. El traslado podrá denegarse:
  - a) si su presencia es necesaria en un proceso penal en curso en el territorio de la Parte requerida;
  - b) si su traslado pudiera prolongar su detención;
  - c) si otras consideraciones imperiosas se oponen a su traslado al territorio de la Parte requirente.

### **Artículo 13**

#### **Traslado temporal de personas detenidas con fines de investigación**

En caso de acuerdo entre las Partes, la Parte requirente que haya solicitado una medida de investigación que necesite la presencia de una persona detenida en su territorio, podrá trasladar temporalmente a dicha persona, previo consentimiento escrito, al territorio de la Parte requerida.

### **Artículo 14**

#### **Reglas comunes a los Artículos 12 y 13**

En aplicación de las disposiciones de los Artículos 12 y 13:

- a) el acuerdo entre las Partes dispondrá las modalidades de traslado temporal de la persona y el plazo en el que deberá reenviarse al territorio de la Parte en la que estaba detenida anteriormente;
- b) la Parte en cuyo territorio está detenida la persona, deberá comunicar sin demora la declaración del consentimiento de la persona a trasladar;
- c) la persona trasladada seguirá detenida en el territorio de la Parte al que ha sido remitida, salvo si la Parte del territorio en el que está detenida pidiera su liberación. El periodo de permanencia en el territorio de la Parte

donde ha sido trasladada se deducirá del tiempo de detención que deba cumplir;

d) las disposiciones del Artículo 10 se aplicarán *mutatis mutandis*.

### **Artículo 15 Restitución**

1. A instancia de la Parte requirente, y sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, la Parte requerida podrá poner a disposición de la Parte requirente; en la medida que lo permita su legislación, objetos obtenidos por medios ilícitos para que se restituyan a su propietario legítimo.

2. En el marco del cumplimiento de una solicitud de asistencia judicial, la Parte requerida podrá renunciar al reenvío de los objetos que se han remitido a la Parte requirente, antes o después de entregarlos, si ello puede favorecer la restitución de dichos objetos a su propietario legítimo. Los derechos de terceros de buena fe no resultarán afectados.

3. Si la Parte requerida renuncia al reenvío de los objetos antes de que se entreguen a la Parte requirente, no aludirá ningún derecho de prenda, ni ningún otro derecho a recurso derivado de la legislación fiscal o aduanera respecto a dichos objetos.

4. La renuncia efectuada conforme al párrafo 2. no afectará el derecho de la Parte requerida de percibir del propietario legítimo tasas o derechos de aduana.

### **Artículo 16 Envío y devolución de documentos judiciales**

1. La Parte requerida devolverá las actas procesales y las decisiones judiciales que le dirija a tal efecto la Parte requirente. La devolución podrá realizarse por mera transmisión del acta, o de la decisión al destinatario. Si la Parte requirente lo solicita expresamente, la Parte requerida efectuará la devolución en una de las formas previstas por su legislación para notificaciones análogas o en una forma especial compatible con dicha legislación.

2. La prueba de la devolución se realizará por medio de un recibo fechado y firmado por el destinatario o por una declaración de la Parte requirente en la que dé constancia del hecho, forma y la fecha de la devolución. Sea cual fuere el documento, se transmitirá inmediatamente a la Parte requirente. A instancia de esta última, la Parte requerida precisará si la devolución se ha realizado conforme a su ley. Si no pudiera hacerse la devolución, la Parte requerida comunicará inmediatamente los motivos a la Parte requirente.

3. Las citaciones de comparecencia se transmitirán a la Parte requerida en un plazo máximo de cuarenta (40) días antes de la fecha fijada para la

comparecencia. En caso de urgencia, la autoridad central de la Parte requerida podrá renunciar a esta condición a instancia de la autoridad central de la Parte requirente.

### **Artículo 17** **Solicitud de información bancaria**

1. A instancia de la Parte requirente, la Parte requerida facilitará de la manera más breve posible información sobre todo tipo de cuentas, abiertas en los bancos ubicados en su territorio, que pertenezcan o estén controladas por persona física o jurídica que sea objeto de indagaciones penales en el territorio de la Parte requirente.
2. A instancia de la Parte requirente, la Parte requerida facilitará la información sobre determinadas cuentas y operaciones bancarias que se hayan realizado durante un periodo dado con una o varias cuentas especificadas en la solicitud, incluidos los datos de cualquier cuenta emisora o receptora.
3. A instancia de la Parte requirente, la Parte requerida seguirá durante un periodo determinado las operaciones bancarias realizadas con una o varias cuentas especificadas en la solicitud, y comunicará los resultados a la Parte requirente. Las modalidades prácticas de seguimiento serán objeto de un acuerdo entre las autoridades competentes de la Parte requerida y la Parte requirente.
4. La información mencionada en los párrafos 1, 2 y 3 se facilitará a la Parte requirente, incluso si se trata de cuentas que pertenezcan a entidades que actúen en forma o por cuenta de fondos fiduciarios o de cualquier otro instrumento de gestión de un patrimonio de afectación cuyos constituyentes o beneficiarios se desconozcan.
5. La Parte requerida adoptará las medidas necesarias para que los bancos no revelen al cliente, ni a terceros, que se han transmitido datos al Estado requirente a efectos de este Artículo.

### **Artículo 18** **Registro, incautación e inmovilización de bienes**

1. La Parte requerida cumplirá las solicitudes de registro, inmovilización de bienes e incautación de medios probatorios, en la medida que se lo permita su legislación.
2. La Parte requerida informará a la Parte requirente sobre el resultado del cumplimiento de dichas solicitudes.
3. La Parte requirente se ajustará a las condiciones que le imponga la Parte requerida, en cuanto a los objetos incautados remitidos a la Parte requirente,

siempre y cuando no vayan en contraposición de la legislación de la Parte requirente

### **Artículo 19** **Productos de los delitos**

1. La Parte requerida intentará establecer, previa solicitud, si los productos de un delito contra la legislación de la Parte requirente se encuentran en su jurisdicción e informará a la Parte requirente sobre los resultados de sus indagaciones. En su solicitud, la Parte requirente comunicará a la Parte requerida los motivos en los que basa su presunción de que tales productos pueden encontrarse dentro de su jurisdicción.
2. Si de conformidad con el párrafo uno, se encuentran los productos que se sospecha proceden de un delito, la Parte requerida adoptará las medidas necesarias autorizadas por su legislación para impedir que éstos sean objeto de transacciones, se transfieran o se cedan antes de que un tribunal de la Parte requirente no haya adoptado una decisión definitiva al respecto.
3. La Parte requerida realizará, conforme disponga su legislación, una solicitud de asistencia cuya finalidad sea la incautación de los productos de un delito.
4. En la medida en que lo permita su legislación y previa solicitud de la Parte requirente, la Parte requerida gestionará prioritariamente la restitución a la Parte requirente de los productos de los delitos, con miras en particular a indemnizar a las víctimas o restituirlos al propietario legítimo, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.
5. Los productos de un delito incluyen los instrumentos utilizados para cometer el ilícito.

### **Artículo 20** **Antecedentes penales**

1. Las diligencias referentes a las solicitudes de antecedentes penales, de copias de sentencias y fallos deben ser canalizadas por medio de las autoridades centrales designadas en cada Parte. Estas solicitudes se atenderán en las condiciones previstas por la legislación, los reglamentos o la práctica de la Parte requerida.
2. Cada Parte de conformidad con su legislación, procurará comunicar a la otra las condenas penales inscritas en el registro de antecedentes penales, dictadas por sus respectivas jurisdicciones contra los ciudadanos de la otra Parte.
3. Se procurará que dicha información sea comunicada una vez al año por lo menos, por medio de las autoridades centrales.

### **Artículo 21**

#### **Denuncia con fines de actuaciones penales**

1. Cada de una de las Partes podrá notificar a la otra Parte por escrito, o por cualquier otro medio fehaciente, los hechos que pudieren constituir un delito penal que sea competencia de esta última, para que pueda incoar actuaciones penales en su territorio.
2. La Parte requerida informará sobre los actos realizados a partir de dicha denuncia y transmitirá, si procede, copia de la decisión que se aporte.

### **Artículo 22**

#### **Confidencialidad**

1. La Parte requerida mantendrá en la medida de lo posible el carácter confidencial de la solicitud de asistencia judicial y su contenido de conformidad con su ordenamiento jurídico. Si la solicitud no pudiera cumplirse sin afectar el principio de confidencialidad, la Parte requerida informará de ello a la Parte requirente, que decidirá si debe darse el cumplimiento a la solicitud pese a tales circunstancias. Para tales efectos la Parte requirente deberá precisar en qué punto se ha atentado contra la confidencialidad.
2. La Parte requerida podrá pedir que la información o el medio probatorio comunicado conforme a este Convenio se mantenga confidencial o que sólo se divulgue o se utilice conforme a las condiciones que se hayan especificado. Cuando la Parte requerida pretenda aplicar dichas disposiciones, informará de ello previamente a la Parte requirente. Si la Parte requirente acepta tales condiciones, deberá respetarlas. En caso contrario, la Parte requerida podrá denegar la asistencia judicial.
3. La Parte requirente no podrá divulgar ni utilizar una información o un medio probatorio comunicado para otra finalidad que la que se haya estipulado en la solicitud, sino con la autorización previa de la Parte requerida.

### **Artículo 23**

#### **Dispensa de legalización y de apostillado**

Los elementos y documentos transmitidos por aplicación de este Convenio estarán dispensados de cualesquiera trámites de legalización y de apostillado.

### **Artículo 24**

#### **Gastos**

1. Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 9, párrafo 5, el cumplimiento de las solicitudes de asistencia judicial no dará lugar al reembolso de ningún gasto, excepto los ocasionados por la intervención de peritos en el territorio de la

Parte requerida y por el traslado de personas detenidas, efectuado en aplicación de los Artículos 12 y 13.

2. Si en el curso del cumplimiento de la solicitud se viera que debe incurrirse en gastos extraordinarios para responder a la solicitud, las Partes se consultarán para determinar las condiciones en las que se podrá seguir cumpliendo.

#### **Artículo 25** **Disposiciones finales**

1. Ambas Partes se notificarán mutuamente por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos requeridos, para que este Convenio entre en vigencia.

2. El presente Convenio entrará en vigencia el primer día del segundo mes posterior a la fecha de la última notificación.

3. Este Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas. Dichas modificaciones entrarán en vigencia de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 del presente Artículo.

4. Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento este Convenio dirigiendo la debida notificación a la otra Parte, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de recepción de dicha notificación.

**EN FE DE LO CUAL**, los infrascritos, debidamente autorizados por su Gobierno respectivo, han firmado el presente Convenio.

**FIRMADO** en la ciudad de París el 4 de noviembre de dos mil trece, en dos ejemplares originales en idioma español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA FRANCESA**

Enrique Castillo  
**MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y DE CULTO**

Laurent Fabius  
**MINISTRO DE ASUNTOS  
EXTRANJEROS**

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Aprobado a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**



Antonio Álvarez Desanti  
**PRESIDENTE**



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora  
**PRIMER SECRETARIO**



Marta Arabela Arauz Mora  
**SEGUNDA SECRETARIA**

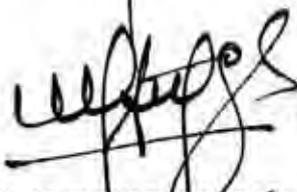
dr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**Ejecútese y publíquese.**



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ SANZ  
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

1 vez.—Solicitud N.º 19332.—O. C. N.º 28864.—( IN2016099366 ).

# DOCUMENTOS VARIOS

## HACIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

**RES-DGH-067-2016.** —Dirección General de Hacienda a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del primero de diciembre del dos mil dieciséis.

#### **Considerando:**

I.—Que la Ley N° 3022 del 27 de agosto de 1962 establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección escogido por aquéllos, son los funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.

II.— Que el artículo 6 de la Ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992, concede exención de todo tributo incluyendo el Impuesto General sobre las Ventas y el Impuesto Selectivo de Consumo, para las adquisiciones de bienes en el mercado nacional a favor de la universidad de Costa Rica.

III. —Que la Universidad de Costa Rica ha constituido un Fideicomiso con el Banco de Costa Rica denominado “Fideicomiso UCR/BCR 2011”, en calidad de fideicomitente, cuyo principal objetivo es la construcción y equipamiento de obras inmobiliarias y cuyos bienes a adquirir se constituyen en garantía ante el Estado por los impuestos exonerados por ser propiedad de la Universidad de Costa Rica.

IV. — Que la Universidad de Costa Rica ha presentado solicitud formal para la exoneración de impuestos locales, para la construcción del edificio de Aulas y Laboratorios, amparada al contrato de fideicomiso antes indicado y ofrecen un control estricto sobre materiales, equipos, mano de obra y procedimientos constructivos.

V. —.Que la Ley N° 4755 del 29 de abril de 1971, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes

VI— Que el trámite por medio de resolución genérica para la autorización de la exención para cada adquisición mediante orden de compra facilitará las funciones del Fideicomiso indicado en el “Considerando” III anterior, cuyo beneficiario para los efectos de la presente resolución será la Universidad de Costa Rica.

#### **SE RESUELVE:**

1°—Conceder la autorización genérica por veinticuatro (24) meses a favor de la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, a efecto de que

adquiera bienes y servicios en el mercado nacional exentos de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, según el detalle adjunto en 13 hojas debidamente firmadas y selladas por esta Dirección General, para la construcción del edificio de Aulas y Laboratorios. Conforme lo expuesto, en estos casos se prescindirá del trámite para la autorización de la exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones en cada adquisición.

2°—Las adquisiciones se realizarán mediante órdenes de compra emitidas por la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**. Estas órdenes de compra deberán ser firmadas por las personas debidamente autorizadas por parte del Representante Legal de la Universidad de Costa Rica, para efectuar las referidas compras exentas de impuestos en nombre del fideicomiso.

3°—El Representante Legal de la Universidad de Costa Rica deberá remitir oficio a la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de esta Dirección, haciendo referencia a la presente resolución e indicando el nombre completo y el número de identificación de las personas autorizadas para efectuar las compras y consecuentemente para firmar las órdenes de compra a nombre del fideicomiso. En este oficio se debe registrar formalmente las firmas de las personas citadas. Estos registros de firmas deberán mantenerse actualizados ante cualquier variación al respecto.

4°—Las órdenes de compra deberán contener expresa manifestación de que la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo o de alguno de los dos, según corresponda. En poder del vendedor deberá permanecer la orden de compra **original**. No obstante, cuando por regulaciones especiales la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, requiera conservar en su poder el original del documento en mención, como respaldo de la compra, el vendedor deberá conservar una copia certificada de la orden de compra respectiva. En todo caso, bien se trate del original o de la copia de la orden de compra, en este documento deberá constar la firma original de la persona autorizada para efectuar las compras a nombre de la entidad beneficiaria de la exención.

Las órdenes de compra deberán contener el formato según el anexo adjunto a esta resolución.

5°—Adicionalmente a los datos que exige la legislación, la factura respectiva deberá estar emitida a nombre de la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, así como expresa manifestación de que con fundamento en la presente resolución, la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, o de alguno de los dos según

corresponda. Asimismo deberá constar en la factura el monto específico de cada uno de los tributos que se están exonerando.

6°—Los bienes exonerados al amparo de la presente resolución deberán ser utilizados por el beneficiario, únicamente para facilitar la construcción y equipamiento del edificio de Aulas y Laboratorios. Cualquier uso o destino indebido de los bienes, exonerados debidamente comprobado, será motivo suficiente para dejar sin efecto la presente autorización e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para el cobro de los impuestos exonerados al amparo del artículo 37 y siguientes y 45 párrafo primero de la ley 7293 de 31 de marzo de 1992.

7°—El beneficiario deberá llevar el debido control de los saldos pendientes de bienes exentos autorizados mediante la presente resolución, y evitar que se excedan las compras de las cantidades autorizadas, durante la vigencia de la misma.

8°—El finiquito o cierre de la obra, deberá incluir un informe de cierre de todas las adquisiciones exoneradas, determinando y cuantificando los bienes sobrantes, para que el beneficiario proceda a pagar los impuestos respectivos, re-exportarlos o donarlos al Estado. Copia de este informe será remitido a la Dirección General de Hacienda y al Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda para el cierre de las exoneraciones en la etapa constructiva del proyecto.

9°—Para cumplir con los controles que al efecto debe llevar la Dirección General de Hacienda específicamente la División de Incentivos Fiscales, la “**Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011**”, deberá rendir informes semestrales, que brindará el primero en los primeros diez días del mes de mayo de 2017, el segundo en los primeros 10 días hábiles de noviembre de 2017, el tercero en los primeros 10 días hábiles del mes de mayo de 2018 y otro informe al finalizar la obra, con la siguiente información:

#### **ENCABEZADO**

1. Razón social del beneficiario y del fideicomiso.
2. Cédula jurídica del beneficiario: Numérico, sin guiones de 10 dígitos (9999999999)
3. Período del informe (Semestre y Año).
4. Número de Resolución: Alfanumérico
5. Fecha de Resolución: dd/mm/aaaa

## DETALLE DEL INFORME

Según el anexo adjunto a esta resolución.

## CONSIDERACIONES GENERALES

1. El informe debe ser elaborado con la herramienta Excel y enviarlo con firma digital al correo electrónico [inforg@hacienda.go.cr](mailto:inforg@hacienda.go.cr) de la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda.
2. Llenar formulario en Fuente (letra) Arial, tamaño mínimo 9.
3. Indicar los Totales Generales de: Valor de la compra, y Total Monto Exonerado, al final de la columna que correspondiente.
4. Se debe numerar cada página del informe. Ejemplo: 1/2, 2/2,...
5. El Informe deberá ser presentado según el anexo que contiene esta resolución, ante en la Dirección General de Hacienda dirigido a la División de Incentivos Fiscales.
6. La **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”** deberá conservar en debido orden un archivo consecutivo de las órdenes de compra emitidas.
7. Será responsabilidad de la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, hacer los ajustes que correspondan para el adecuado control del procedimiento aquí autorizado.
8. La vigencia de la presente resolución se define a partir de la fecha de su notificación. La misma podrá gestionarse nuevamente por parte de los interesados, en caso de ser necesario, un mes antes de su vencimiento y el Ministerio de Hacienda podrá autorizarla previa constatación de haberse aportado los informes requeridos. Asimismo la vigencia de esta resolución queda sujeta a que mediante leyes aprobadas con posterioridad, se dejen sin efecto o se disminuyan las exenciones reconocidas a favor de la Universidad de Costa Rica o bien a criterios de oportunidad y/o conveniencia del Ministerio de Hacienda, previa notificación o publicación en el diario La Gaceta de la resolución que deja sin efecto la presente autorización.

9. En todo caso de operaciones de compraventa de bienes gravados con los impuestos en mención, en que el beneficiario no presente la orden de compra, el vendedor deberá consignar y cobrar el o los impuestos que corresponda.

Es conforme.

Notifíquese a la universidad de Costa Rica.

Publíquese.

**Priscilla Piedra Campos**  
**Directora General de Hacienda**

1 vez.—O. C. N° 3400030097.—( IN2016098625 ).

VB° Juan Carlos Brenes Brenes

C. Archivo  
ljgv

ORDEN DE COMPRA POR RESOLUCIÓN DE EXENCION GENÉRICA DE IMPUESTOS			
<b>BENEFICIARIO</b>	Nombre del Beneficiario		No. Autorización Genérica
	N° Identificación		
	Dirección		Fecha Autorización Genérica
	Teléfono		
<b>PROVEEDOR</b>	Nombre Proveedor		Fecha Orden de Compra
	N° Identificación		
	Dirección		
	Teléfono		
			<b>ORDEN DE COMPRA</b>  <b>No. 001</b>

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1					0,00
2					0,00
3					0,00
4					0,00
5					0,00
6					0,00
7					0,00
8					0,00
9					0,00
10					0,00
11					0,00
12					0,00
13					0,00
14					0,00
15					0,00
16					0,00
17					0,00
18					0,00
19					0,00
20					0,00
				<b>SUBTOTAL</b>	0,00
				<b>IMPUESTO DE VENTAS</b>	
				<b>TOTAL</b>	0,00

**Esta compra se encuentra exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo.**

**AUTORIZACION:**

\_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIZADA

La firma autorizada debe ser comunicada previamente al Ministerio de Hacienda según disposiciones de la autorización de la Dirección General de Hacienda.

## INSTRUCTIVO DE LLENADO

### FORMULARIO INFORME DE COMPRAS LOCALES EXONERADAS AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCION

A continuación se detalla la información que se debe proporcionar en cada uno de los campos del formulario en cuestión:

#### Encabezado

- **Razón Social del Beneficiario:** nombre o razón social del beneficiario de la exoneración.
- **Cédula Jurídica:** número de cedula jurídica del beneficiario.
- **Periodo (Semestre y Año):** I o II semestre y el año respectivo.
- **Número y fecha de Resolución:** número y fecha de la resolución emitida por la Dirección General de Hacienda, mediante la cual se autoriza el procedimiento especial para las adquisiciones bienes y servicios exonerados en el mercado local, prescindiendo del trámite ante el Departamento de Gestion de Exenciones.

#### Formulario

- **Orden de compra o contrato**
  - **Número:** número de orden de compra o contrato mediante el cual se realizaron las compras.
  - **Fecha:** fecha de la orden de compra o contrato mediante el cual se realizaron las compras.
- **Factura**
  - **Número:** número de factura emitida por el proveedor
  - **Fecha:** fecha de factura emitida por el proveedor
- **Dependencia o unidad que usará el bien o servicio:** área a la cual será destinado el bien exonerado.
- **Proveedor**

- **Nombre:** nombre o razón social de la persona física o jurídica por medio de la cual se adquirieron los bienes o servicios exonerados
- **Identificación:** número de cedula física o jurídica del proveedor
  
- **Valor de la compra**
  - **Dólares:** monto total pagado en dólares a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, en cuyo caso la factura debe haber sido extendida en dicha moneda.
  - **Tipo de cambio:** valor de la divisa aplicado en la adquisición de bienes o servicios exonerados facturados en dólares
  - **Colones:** resultado de la multiplicación de la columna “Monto Compra Dólares” por el monto de la columna “Tipo de Cambio”, en el caso de bienes facturados en dólares, a efecto de obtener la conversión del monto pagado en moneda nacional; o bien, monto total pagado en colones a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, facturados en moneda local.
  
- **Impuestos Exonerados:** monto total de los impuestos exonerados por concepto de los bienes y servicios adquiridos a cada proveedor durante el semestre.

Las consultas pueden ser planteadas por medio del correo electrónico: [inforg@hacienda.go.cr](mailto:inforg@hacienda.go.cr) , así como, a los teléfonos: 2284-5297 y 2284-5344.



**PROYECTO EDIFICIO DE AULAS Y LABORATORIOS**

Plan de compras preliminar para exoneración

RevNoviembre, 2016

10-Nov-16

**LOCAL**

items	Detalle de Compra	Cantidad	Unidad
	<b>Electromecánico</b>		
1	TUBO PVC 150MM(6")X6M SDR26	2,0	Tubos
2	TUBO PVC 150MM(6")X3M SCH40 KRALOY	6,0	Tubos
3	Codos 90° para Tuberia 150MM-75MM	10,0	und
4	TUBO PVC 100MM(4")X6M SDR32.5	88,0	Tubos
5	Yee para Tuberias 150MM-75MM	30,0	und
6	Pliegos de Lija 100	200,0	und
7	Tubo EMT 25mm(1")x3m	59,0	Tubos
8	Tubo EMT 38mm(1-1/2")x3m	53,0	Tubos
9	Tubo EMT 31mm(1-1/4")x3m	20,0	Tubos
10	Tubo EMT 50mm(2")x3m	61,0	Tubos
11	Tubo EMT 62mm(2-1/2")x3m	189,0	Tubos
12	Tubo EMT 100mm(4")x3m	80,0	Tubos
13	Tubo EMT 75mm(3")x3m	22,0	Tubos
14	Conector EMT 25mm(1")x3m	30,0	und
15	Conector EMT 38mm(1-1/2")x3m	30,0	und
16	Conector EMT 31mm(1-1/4")x3m	20,0	und
17	Conector EMT 50mm(2")x3m	40,0	und
18	Conector EMT 62mm(2-1/2")x3m	60,0	und
19	Conector EMT 100mm(4")x3m	40,0	und
20	Conector EMT 75mm(3")x3m	10,0	und
21	Union EMT 25mm(1")x3m	30,0	und
22	Union EMT 38mm(1-1/2")x3m	30,0	und
23	Union EMT 31mm(1-1/4")x3m	20,0	und
24	Union EMT 50mm(2")x3m	40,0	und
25	Union EMT 62mm(2-1/2")x3m	90,0	und
26	Union EMT 100mm(4")x3m	60,0	und

27	Union EMT 75mm(3")x3m	10,0	und
28	Conduleta EMT 25mm(1")x3m	20,0	und
29	Conduleta EMT 38mm(1-1/2")x3m	20,0	und
30	Conduleta EMT 31mm(1-1/4")x3m	10,0	und
31	Conduleta EMT 50mm(2")x3m	25,0	und
32	Conduleta EMT 62mm(2-1/2")x3m	45,0	und
33	Conduleta EMT 100mm(4")x3m	30,0	und
34	Conduleta EMT 75mm(3")x3m	6,0	und
35	Codos 45° para Tuberia 150MM-75MM	10,0	und
36	Codos 90° para tuberia 62MM-13MM	150,0	und
37	SOPORTERÍA 150mm-75mm	306,0	ml
38	SOPORTERÍA 62mm-31mm	969,0	ml
39	SOPORTERÍA 25mm-13mm	177,0	ml
40	Silicon	80,0	und
41	Cable THHN AWG #10	830,0	ml
42	Cable THHN AWG #8	855,0	ml
43	Cable THHN AWG #6	623,0	ml
44	Cable THHN AWG #4	200,0	ml
45	Cable THHN AWG #2	855,0	ml
46	Cable THHN AWG #1/0	1240,0	ml
47	Cable THHN AWG #3/0	787,0	ml
48	Cable RHH/ RHW-2 350 MCM	2810,0	ml
49	Cable RHH/ RHW-2 250 MCM	246,0	ml
50	Pararrayos y puesta a tierra	1,0	und
51	Varillas copperwell 3m	14,0	und
52	Cable para pararrayo tipo multihilos 2/0	120,0	und
53	Cable para malla 2/0 desnudo	300,0	und
54	Unidades de soldadura exotermica	35,0	und
55	Soldadura Exotermica	35,0	und
56	Caja cuadrada con tapa	1072,0	und
57	Tubería Flexible (Biex) 1/2"	1072,0	ml
58	Conector par tubería flexible (biex) 1/2"	2144,0	und
59	Tornillo Techo Punta Broca	1072,0	und
60	Apagador	112,0	und
61	Caja rectangular	112,0	und
62	Gaza 3/4"	37,3	und
63	Conector 3/4"	224,0	und
64	Uniones 3/4"	112,0	und

65	Curvas 3/4"	112,0	und
66	Madera curada 3x2"	112,0	ml
67	Tubo EMT 12mm(1/2")x3m	2440,0	TUBOS
68	UNION 13MM-1/2"	1220,0	und
69	CURVA 13MM-1/2"	1220,0	und
70	CONECTOR EMT 13MM-1/2"	2440,0	und
71	CABLE #12 THHN AWG	24400,0	ml
72	CAJAS CUADRADAS CON TAPA	1220,0	und
73	SOPORTERÍA	2440,0	und
74	Tornillo Frijolito	3660,0	und
75	Etiquetados	2440,0	und
76	Paquete de apagadores	135,0	und
77	Panel de iluminación	1,0	und
78	Lamparas de emergencia Lithonia	41,0	und
79	Tomacorriente	1166,0	und
80	Caja rectangular	388,7	und
81	Gaza 3/4"	2332,0	und
82	Conector 3/4"	1166,0	und
83	Uniones 3/4"	1166,0	und
84	Curvas 3/4"	1166,0	und
85	Madera curada 3x2"	932,8	ml
86	Tornillo gypsum 2"	1166,0	und
87	Tubo EMT 12mm(1/2")x3m	3826,0	Tubos
88	UNION 13MM-1/2"	1913,0	und
89	CURVA 13MM-1/2"	1913,0	und
90	CONECTOR EMT 13MM-1/2"	3826,0	und
91	CABLE #12 THHN AWG	38260,0	ml
92	CAJAS CUADRADAS CON TAPA	1913,0	und
93	SOPORTERÍA	3826,0	ml
94	Tornillo carroceria	3826,0	und
95	Rollos Nylon para etiquetado	40,0	und
96	Paquete de tomacorrientes	1,0	und
97	Tubo EMT 12mm(1/2")x3m	937,0	Tubos
98	Tubo EMT 18mm(3/4")x3m	607,0	Tubos
99	Tubo EMT 38mm(1-1/2")x3m	78,0	Tubos
100	Tubo EMT 50mm(2")x3m	58,0	Tubos
101	Tee para tubería 150MM-75MM	30,0	und
102	Codos 45º para tubería 62MM-13MM	150,0	und
103	GAZAS TIPO UNISTRUD 12MM	1500,0	und

104	GAZAS TIPO UNISTRUD 18MM	1000,0	und
105	GAZAS TIPO UNISTRUD 25MM	500,0	und
106	GAZAS TIPO UNISTRUD 32MM	500,0	und
107	GAZAS TIPO UNISTRUD 38MM	100,0	und
108	GAZAS TIPO UNISTRUD 50MM	200,0	und
109	RIEL ACANALADO 1X1	1000,0	und
110	GAZAS TIPO 1 oreja 12MM	2500,0	und
111	GAZAS TIPO 1 oreja 18MM	1500,0	und
112	GAZAS TIPO 1 oreja 25MM	500,0	und
113	GAZAS TIPO 1 oreja 32MM	500,0	und
114	GAZAS TIPO 1 oreja 38MM	100,0	und
115	GAZAS TIPO 1 oreja 50MM	200,0	und
116	varilla construccion	25,0	und
117	Cable THHN AWG #12	9370,0	ml
118	Cable THHN AWG #10	6070,0	ml
119	Cable THHN AWG #8	501,0	ml
120	Cable THHN AWG #2	580,0	ml
121	Cable THHN AWG #4	780,0	ml
122	Cable THHN AWG #12	1404,0	ml
123	Cable THHN AWG #10	106,0	ml
124	Caja cuadrada con aro de un gang	213,0	und
125	Gaza 3/4"	426,0	und
126	Conector 3/4"	213,0	und
127	Uniones 3/4"	213,0	und
128	Curvas 3/4"	213,0	und
129	Madera curada 3x2"	170,4	ml
130	Conector hembra (Jack)de voz blanco cat5e	213,0	und
131	Conector hembra (Jack) de datos azul cat5e	213,0	und
132	Placa doble	213,0	ml
133	Alambre negro	213,0	und
134	Cable UTP Cat 6	29,0	carr
135	CANASTA	144,0	und
136	Tape negro super 33	50,0	und
137	Clavo de 1"	432,0	und
138	Tubo EMT 25mm(1")x3m	18,0	Tubos
139	Tubo EMT 18mm(3/4")x3m	263,0	Tubos
140	UNION 25MM-1"	9,0	und
141	CURVA 25MM-1"	9,0	und
142	CONECTOR EMT 25MM-1"	9,0	und

143	UNION 18MM-3/4"	131,5	und
144	CURVA 18MM-3/4"	131,5	und
145	CONECTOR EMT 18MM-3/4"	263,0	und
146	CAJAS CUADRADAS CON TAPA	140,5	und
147	Clavo de 2"	281,0	und
148	Caja cuadrada con tapa	287,0	und
149	Biex 3/4"	574,0	ml
150	Conector biex 3/4"	574,0	und
151	Amarra plastica 10"	287,0	und
152	Tubo EMT 18mm(3/4")x3m	773,0	Tubos
153	UNION 18MM-3/4"	386,5	und
154	CURVA 18MM-3/4"	386,5	und
155	CONECTOR EMT 18MM-3/4"	773,0	und
156	CAJAS CUADRADAS CON TAPA	386,5	und
157	Amarra plastica 8"	773,0	und
158	Caja cuadrada con aro de un gang	19,0	und
159	Gaza 3/4"	38,0	und
160	Conector 3/4"	19,0	und
161	Uniones 3/4"	19,0	und
162	Curvas 3/4"	19,0	und
163	Madera curada 3x2"	15,2	ml
164	Conector hembra (Jack) para cable utp categoria 6	19,0	ml
165	Placa	19,0	ml
166	Amarra plastica 14"	1000,0	und
167	Caja cuadrada con tapa	140,0	und
168	Tubería Flexible (Biex) 3/4"	280,0	ml
169	Conector para tubería flexible(biex) 3/4"	280,0	und
170	Amarra plastica 6"	140,0	und
171	Cable UTP Categoria 6	2,0	carr
172	Cable 1 x 3 #20 pares trensado	30,0	Carr
173	Tubo EMT 12mm(1/2")x3m	2958,0	Tubos
174	Tubo EMT 18mm(3/4")x3m	27,0	Tubos
175	UNION 25MM-1"	1479,0	und
176	CURVA 25MM-1"	1479,0	und
177	CONECTOR EMT 25MM-1"	1479,0	und
178	UNION 18MM-3/4"	13,5	und
179	CURVA 18MM-3/4"	13,5	und
180	CONECTOR EMT 18MM-3/4"	27,0	und
181	TUBO PVC 100MM(4")X6M SDR17 CC GR	22,0	und

182	TUBO PVC 62MM(2 1/2")X6M SDR17 CC GR	4,0	und
183	TUBO PVC 50MM(2")X6M SDR17 CC GR	28,0	und
184	TUBO PVC 38MM(1 1/2")X6M SDR17 CC GR	34,0	und
185	TUBO PVC 31MM(1 1/4")X6M SDR17 CC GR	23,0	und
186	TUBO PVC 25MM(1")X6M SDR17 CC GR	45,0	und
187	TUBO PVC 18MM(3/4")X6M SDR17 CC GR	24,0	und
188	TUBO PVC 12MM(1/2")X6M SCH40 CC VE	59,0	und
189	Uniones PVC100mm (4")	14,0	und
190	Uniones PVC 62mm(2-1/2")	3,0	und
191	Uniones PVC 50mm (2")	17,0	und
192	Uniones PVC 38mm (1-1/2")	18,0	und
193	Uniones PVC 31mm (1-1/4")	13,0	und
194	Uniones PVC 25mm (1")	24,0	und
195	Uniones PVC 18mm (3/4")	13,0	und
196	Uniones PVC 12mm (1/2")	32,0	und
197	Caja cuadrada con tapa	55,0	und
198	Caja cuadrada 150mmx150mm (6x6")	30,0	und
199	Caja cuadrada 200mmx200mm (8x8")	17,0	und
200	Caja cuadrada 250mmx250mm (10x10")	10,0	und
201	Conector PVC 100mm (4")	18,0	und
202	Conector PVC 62mm (2-1/2")	4,0	und
203	Conector PVC 50mm (2")	26,0	und
204	Conector PVC 38mm (1-1/2")	28,0	und
205	Conector PVC 31mm (1-1/4")	19,0	und
206	Conector PVC 25mm (1")	38,0	und
207	Conector PVC 18mm (3/4")	27,0	und
208	Conector PVC 12mm (1/2")	53,0	und
209	Pegamento PVC	1,0	Gal
210	Acetona	1,0	Gal
211	Mecha	1,0	kg
212	Etiquetado y Señalización	2000,0	und
213	Brocas para metal 1/2" acero covalto	20,0	und
214	Soportería general	1434,0	ml
215	Adaptadores hembra de 1/2" PVC SCH 40	88,0	und
216	Flanger de 1/2"Ø cromado.	44,0	und
217	Codo 1/2" x 90° PVC SCH 40	44,0	und
218	Llave de control 1/2" x 3/8" (USA)	88,0	und
219	Manguera de abasto 1/2" x 3/8"	88,0	und
220	Niple de 1/2" x 4" HG	88,0	und

221	Niple de 1/2" x 4" HG niquelado	44,0	und
222	Tapón hembra liso 1/2" PVC SCH 40	44,0	und
223	Tee de 1/2" HG	44,0	und
224	Tubo de 1/2" PVC SCH 40	22,0	ml
225	Tapón hembra liso 1/2" PVC SCH 40	19,0	und
226	Tee de 1/2" HG	57,0	und
227	Codo 1/2" x 90° PVC SCH 40	19,0	und
228	Adaptador hembra 1/2" PVC SCH-40	114,0	und
229	Niple 1/2" x 3" HG niquelado	19,0	und
230	Llave de control 1/2"	38,0	und
231	Adapter macho 1/2"Ø PVC SCH 40	636,0	und
232	Flanger de 1/2"Ø cromado	636,0	und
233	Llave de control de 1/2" x 3/8" (USA)	636,0	und
234	Niple 1/2" x 3" HG cromado	636,0	und
235	Tapon hembra liso 1/2"Ø PVC SCH 40	636,0	und
236	Tee de HG roscado 12mmØ.	636,0	und
237	Tuberia 1/2"Ø PVC SCH-40	159,0	ml
238	Manguera de abasto 7/8" x 3/8"	318,0	und
239	Adaptadores hembra presión 3/4" PVC SCH 40	114,0	und
240	Codos 3/4" x 90° PVC SCH 40	57,0	und
241	Niple de 3/4"x 2" HG cromado	57,0	und
242	Niples 3/4" x 4" HG cromado	114,0	und
243	Tapón hembra liso 3/4" PVC SCH 40	57,0	und
244	Tee de 3/4" HG	114,0	und
245	Tubo 3/4" PVC SCH 40	57,0	ml
246	Flanger de 1/2"Ø cromado	57,0	und
247	Amortiguador de golpe de ariete	10,0	und
248	Válvulas de corte	50,0	und
249	TUBO PVC 150MM(6")X6M SDR26 CC GR	9,0	und
250	TUBO PVC 100MM(4")X6M SDR26 CC GR	41,0	und
251	TUBO PVC 50MM(2")X6M SDR26 CC GR	15,0	und
252	TUBO PVC 38MM(1 1/2")X6M SDR26 CC GR	6,0	und
253	TUBO PVC 75MM(3")X6M SDR26 CC GR	5,0	und
254	TUBO CPVC CORZAN (6M) 3"	30,0	und
255	TUBO CPVC CORZAN (6M) 2"	71,0	und
256	TUBO CPVC CORZAN (6M) 4"	12,0	und
257	CODO CORZAN 100MM 90	8,0	und
258	CODO CORZAN 75MM 90	15,0	und
259	CODO CORZAN 50MM 90	30,0	und

260	CODO CORZAN 100MM 45	8,0	und
261	CODO CORZAN 75MM 45	15,0	und
262	CODO CORZAN 50MM 45	30,0	und
263	TEE CORZAN 100MM	16,0	und
264	TEE CORZAN 75MM	12,0	und
265	TEE CORZAN 50MM	10,0	und
266	REDUCCIONES 100-75	20,0	und
267	REDUCCIONES 100-50	30,0	und
268	REDUCCIONES 75-50	30,0	und
269	TUBO PVC 50MM(2")X6M SDR32.5 CC GR	92,0	und
270	TUBO PVC 38MM(1 1/2")X6M SDR32.5 CC GR	4,0	und
271	YEE 100MM PVC GR	80,0	und
272	YEE 75MM PVC GR	50,0	und
273	YEE 50MM PVC GR	40,0	und
274	TEE 100MM PVC GR	60,0	und
275	TEE 75MM PVC GR	40,0	und
276	TEE 50MM PVC GR	120,0	und
277	Pegamento PVC	11,0	Gal
278	Acetona	1,0	Gal
279	Mecha	1,0	kg
280	Etiquetado	1000,0	und
281	Brocas para metal 3/8" acero covalto	15,0	und
282	Soportería general	1710,0	ml
283	Codo 2" x 90° PD PVC (Ventilación)	84,0	und
284	Codo 4" x 90° PD PVC (Ventilación)	42,0	und
285	Empaque de cera	42,0	und
286	Flanger para inodoro 4" PG PVC	42,0	und
287	Tapón hembra liso 4" PD PVC	42,0	und
288	Tee 4" x 2" PG PVC sanitaria	42,0	und
289	Tornillos fijación de inodoro	84,0	und
290	Tubo 2" PVC 32.5 (Ventilación)	42,0	ml
291	Tubo 4" PVC SDR 26	21,0	ml
292	Adaptador de sifón de 1 1/2" x 1 1/4" PD PVC	44,0	und
293	Codo 1 1/2" x 90° PG PVC sanitario	44,0	und
294	Codo 2" x 90° PG PVC sanitario	44,0	und
295	Reducción 2" x 1 1/2" PG PVC	88,0	und
296	Sifón completo 1 1/2" PG PVC	44,0	und
297	Tee de 2 " PVC PG sanitaria	44,0	und
298	Tubo 1 1/2" PVC SDR 26 (Ventilación)	44,0	ml

299	Tubo 2" PVC SDR 26	11,0	ml
300	Adaptador de sifón macho 1 1/4" PD PVC	318,0	und
301	Codo liso 1 1/2"Ø X 90º PVC PG	318,0	und
302	Reducción 1 1/2" X 1 1/4"mmØ PG PVC	318,0	und
303	Sifon 1 1/4"Ø PG PVC	318,0	und
304	Tuberia 1 1/2"Ø PVC SDR 26	79,5	ml
305	Sifón 2" PG PVC	19,0	und
306	Tee 2" x 1 1/2" PD PVC (Ventilación)	19,0	und
307	Tubo 2" PVC SDR 26	9,5	ml
308	Tubo 2" PVC SDR 32.5 (Ventilación)	19,0	ml
309	Adaptadores machos 2" PG PVC sanitario	30,0	und
310	Codo de 1 1/2" x 90º PG PVC	15,0	und
311	Codo de 2" x 90º PG PVC	15,0	und
312	Niple de 2" todo rosca HG	15,0	und
313	Reducción de 2" x 1 1/2" PG PVC	15,0	und
314	Tee de 2" HG	15,0	und
315	Tubo 1 1/2" PVC SDR 32.5	22,5	ml
316	Tubo 2" x 90º SDR 26 PVC	15,0	ml
317	Coladeras de piso bronce-aluminio 50mm	30,0	und
318	Registro de piso 100mm bronce-aluminio	22,0	und
319	Registro de piso 75mm bronce-aluminio	6,0	und
320	Registro de piso 50mm bronce-aluminio	15,0	und
321	Drenajes de piso 50mm bronce-aluminio	29,0	und
322	Drenajes de piso 75mm bronce-aluminio	7,0	und
323	Trampa de grasa	1,0	und
324	TUBO PVC 150MM(6")X6M SDR26 CC GR	70,0	und
325	TUBO PVC 100MM(4")X6M SDR26 CC GR	1,0	und
326	TUBO PVC 75MM(3")X6M SDR26 CC GR	2,0	und
327	TUBO PVC 50MM(2")X6M SDR26 CC GR	1,0	und
328	Codos 90 grados para tubo PVC 150mm (6") PG	110,0	und
329	Codos 45 grados para tubo PVC 150mm (6") PG	25,0	und
330	Codos 90 grados para tubo PVC 100mm (4") PG	150,0	und
331	Codos 45 grados para tubo PVC 100mm (4") PG	120,0	und
332	Codos 90 grados para tubo PVC 75mm (3") PG	80,0	und
333	Codos 45 grados para tubo PVC 75mm (3") PG	80,0	und
334	Codos 90 grados para tubo PVC 50mm PG	150,0	und
335	Codos 45 grados para tubo PVC 50mm PG	120,0	und
336	Codos 90 grados para tubo PVC 38mm PG	80,0	und
337	Codos 45 grados para tubo PVC 38mm PG	80,0	und

338	Brocas para metal 1 1/4" acero covalto	10,0	und
339	PLATINAS 25 MM	50,0	und
340	GAZAS PERA 150MM	50,0	und
341	GAZAS PERA 100MM	150,0	und
342	GAZAS PERA 75MM	25,0	und
343	GAZAS PERA 50MM	200,0	und
344	GAZAS PERA 38MM	120,0	und
345	GAZAS PERA 31MM	80,0	und
346	GAZAS PERA 25MM	65,0	und
347	GAZAS PERA 18MM	35,0	und
348	GAZAS PERA 12MM	120,0	und
349	granadas CI-205	7,0	und
350	granadas CI-212	4,0	und
351	TUBO H/NEGRO ASTM-A53 CED-40 (6M) 3"	28,0	und
352	TUBO H/NEGRO ASTM-A53 CED-40 (6M) 2"	26,0	und
353	TUBO H/NEGRO ASTM-A53 CED-40 (6M) 1-1/4"	31,0	und
354	TUBO H/NEGRO ASTM-A53 CED-40 (6M) 1-1/2"	53,0	und
355	TUBO H/NEGRO ASTM-A53 CED-40 (6M) 1"	176,0	und
356	TUBO H/NEGRO ASTM-A795 CED-10 (6M) 4"	8,0	und
357	TUBO H/NEGRO ASTM-A53 CED-40 (6M) 2-1/2"	48,0	und
358	TUBO PVC C900 DR14 (6M) 6"	27,0	und
359	Restrictores Tubo- Tubo Tubo- Accesorio	100,0	und
360	Soporteria tuerca 3/8"	2382,0	und
361	Hidrante 150mm	1,0	und
362	TUBO DE COBRE (tipo L) 1/2"	75,0	und
363	TUBO DE COBRE (tipo L) 3/4"	22,0	und
364	TUBO DE COBRE (tipo L) 1"	5,0	und
365	Brocas sds plus de 3/8"	50,0	und
366	Soporteria arandela 3/8"	612,0	und
367	Valvula reguladora de presión segunda etapa R622 19mm	1,0	und
368	Valvula reguladora de presión segunda etapa R622 25mm	3,0	und
369	Valvula de bola 19mm	1,0	und
370	tanque HN	1,0	und
371	panel de control	1,0	und
372	TUBO DE ACERO INOXIDABLE 316L (5,8) 1/2"	12,0	und
373	TUBO DE ACERO INOXIDABLE 316L (5,8) 3/4"	30,0	und
374	Brocas sds plus de 1/2"	30,0	und
375	Soporteria Varilla roscada 3/8"	600,0	und
376	TUBO DE COBRE (tipo L) 1/2"	3,0	und

377	Brocas para metal 1" acero covalto	20,0	und
378	Soporteria general tornillo # 10	3500,0	und
379	Valvula de bola	112,0	und
380	TUBO DE COBRE (tipo L) 1/2"	3,0	und
381	Pliegos de Lija 80	100,0	und
382	Soporteria general spander # 10	3000,0	und
383	Transformador	1,0	und
384	Paquetes de tableros	1,0	und
385	Tableros agregados en aclaración ( SA1,SA2,SA3,SA4)	4,0	und
386	UPS 1500VA	2,0	und
387	Planta generadora	1,0	und
388	Paquete de Arrancadores	1,0	und
389	Paquete de Desconectores	1,0	und
390	Gabinete de telecomunicaciones (paquete)	1,0	und
391	Plaquería	1,0	und
392	Extensión para conexiones de cable UTP (PACHT CORD) (paquete)	1,0	und
393	CABLE DE INCENDIOS BELDEN 5222UL (350ml)	8,0	Carretes
394	Sistema de bombeo y presión constante	1,0	und
395	Valvula de bola Z8003A	240,0	und
396	paquete de extintores (16 BC y 49 ABC)	1,0	und
397	Sistema de bombeo contra incendio	1,0	und
398	Paquete de rociadores	1,0	und
399	Módulo de control de zona con sensor de flujo ( vitaulic 747m)	10,0	und
400	Válvula check 75mm ( vitaulic 717H)	10,0	und
401	Válvula mariposa 75mm ( victaulic 705)	10,0	und
402	Juntas flexibles	1,0	und
403	Válvula angular 75mm (guardian 5015)	10,0	und
404	Sistema de bombeo de gas	1,0	und
405	Valvula de bola Z8001B	70,0	und
406	Equipo de aire comprimido	1,0	und
407	Valvula de bola Z8001B	280,0	und
408	Valvula de bola 32mm	11,0	und
409	Bomba de vacio	1,0	und
410	Sistema de clorado	1,0	und
411	Bomba de recirculación	1,0	und
	<b>Concreto</b>		

412	Concreto 280kg/cm2	2800,0	m3
413	Concreto 210kg/cm2	1030,0	m3
414	Concreto 70kg/cm2	300,0	m3
	<b>Varillas</b>		
415	Varilla #8	510,0	var
416	Varilla #7	850,0	var
417	Varilla #6	4780,0	var
418	Varilla #5	2500,0	var
419	Varilla #4	10000,0	var
420	Varilla #3	26000,0	kg
421	Malla #2 Electrosoldada	500,0	und
422	Alambre Negro	8000,0	kg
	<b>Cubierta traslucida multicelular danpalon 3D light</b>		
423	Lamina continua tipo SSC-18 compuesta	1250,0	m2
424	Aislante de poliisocianurato	1250,0	m2
425	Cubierta traslucida multicelular danpalon 3D light	150,0	m2
426	Holajateria	600,0	m
	<b>Entrepiso</b>		
427	Losalex 20cm	5500,0	m2
	<b>Estructura Metalica</b>		
428	Estructura de Podio N-4,35m	184,6	kg
429	Soporte de Mensula en Entrepiso	5527,9	kg
430	Entrepiso N-3,65m	2071,8	kg
431	Estructura de Parasol N+0.00m	887,6	kg
432	Estructura de Techo N+0,00m	2380,7	kg
433	Anclaje de Junta de piso	842,8	kg
434	Estructura de Techo Principal	10440,1	kg
435	Estructura soporte Tanques	800	kg
436	Estructura Techo Aguas Destiladas	172,6	kg
437	Estructura de Puente	14100,0	kg
438	Estructura de Paredes Livianas	26913,9	kg
439	Estructura metálica entrepiso nivel 0,00 F-G 2-4	205,3	kg
440	Pasarela de mantenimietno louver CD EF	1929,2	kg
441	Viga IPN para elevador	40	kg

<b>Estructura Metálica Obra Menor</b>			
442	REJILLA PLUVIAL	50	ml
443	SOPORTE DE GRANADA	5	unidad
444	TAPA DE ESCOTILLA	1	unidad
445	TAPA FOSA TRANSFORMADOR	1	unidad
446	Escalera para cisterna	1	unidad
447	Escalera tipo mono aguas destiladas	1	unidad
448	Estructura Precinta Durock	900,0	kg
449	Detalle granada en Loza Concreto	15,0	und
450	Escalera Metalica Losa Cisterna	1,0	und
451	Escalera Metalica Tipo Mono Cuarto Aguas Destiladas H=4.5m	1,0	und
452	Estructura Soporte Ductos Detalle 5/S502	7,0	und
453	Estructura Soporte Ductos Inyección S1215	785,0	kg
454	Estructura Metálica Entrepiso Deck	2072,0	kg
455	Soporte Bajante Pluvial	45,0	und
456	Viga Soporte P/Ventanería VA1.2	45,0	m
457	Viga Soporte P/Ventanería VA2.3	3,0	m
<b>Estructura de Muebles</b>			
458	ESTRUCTURA MUEBLE M6	1	unidad
459	ESTRUCTURA MUEBLE M6.1	35	unidad
460	SOPORTE LAVATORIOS(5un)	5	unidad
461	SOPORTE MUEBLE BAÑO M1.3	2	unidad
462	SOPORTE MUEBLES DE AUDITORIO M2	1	unidad
463	Mueble M2.1		
464	Mueble M2.2	1	unidad
465	SOPORTE MUEBLES LABORATORIO TIPO M4.4/4.7		
466	Mueble M 4.4	1	unidad
467	Mueble M 4.7	1	unidad
468	SOPORTE DE MUEBLES TIPO M6.2-6.7		
469	Mueble M 6.2	1	unidad
470	Mueble M 6.3	1	unidad
471	Mueble M 6.4	1	unidad
472	Mueble M 6.5	1	unidad
473	Mueble M 6.7	1	unidad
<b>BANCAS BAÑOS</b>			
474	Estructura Soporte Mueble M3 L=1.55m	13,0	unidad
475	Estructura Soporte Mueble M3 L=3.00m	4,0	unidad

	<b>Estructura Soportes LOUVER</b>		
476	SOPORTE LOUVER TIPO 1	1959,5	kg
477	SOPORTE LOUVER TIPO 2	2094,7	kg
478	SOPORTE LOUVER TIPO 3	1150,6	kg
479	SOPORTE LOUVER TIPO 4	1095,7	kg
480	SOPORTE FACHADA ESCALERA	2352,7	kg
	<b>BARANDAS y PASAMANOS</b>		
	<b>Escaleras</b>		
481	Barandas de Escaleras	4800,0	kg
482	Pasamanos de Escaleras	1744,9	ml
	<b>Puente acceso</b>		
483	PASAMANOS	865,0	kg
484	BARANDAS	60,0	ml
485	Puertas Metalica Cal. 18,	385,0	und
486	Marco Metalico	1930,0	m
	<b>Terrazo</b>		
487	Tikal	3000,0	m2
488	Puertobarrios	750,0	m2
489	Valencia	450,0	m2
	<b>Pisos</b>		
490	Porcelanato sementi	500	m2
491	Porcelanato palazzo	600	m2
492	Porcelanato todag	1100	m2
493	Cerámica	350	m2
494	Piso cuarrytile	200	m2
495	Piso tabloncillo machimbrado	55	m2
496	Bumper de madera	1300	m
497	Mobiliario de madera	155	und
498	Herrajes de mobiliario	310	und
499	Deck exteriores	400	m2
	<b>Vinil</b>		
500	Vinil geerfloor Taralai initial confort	60,0	rollos
501	Galon de adhesivo	9,0	gal

502	Perfiles	250,0	m
	<b>Particiones de Baño</b>		
503	Particiones de baño modelo hadrian standard, acabado metalico powder coated	70,0	m
	<b>Ventaneria</b>		
504	Parasol ala de Avión	330,0	m2
505	Soportes de parasoles	990,0	und
506	Puerta de Lujo con Perfil 4" Abatible vidrio claro 10mm temperado	3,0	und
507	Puerta de Lujo con Perfil 4" Abatible vidrio lamin 4+4 crudo	18,0	und
508	Puerta de Lujo con Perfil 4" Abatible y Rejilla LH 246	5,0	und
509	Puerta de Lujo con Perfil 4" Abatible vidrio claro 10mm temperado	18,0	und
510	Puerta de Lujo con Perfil 4" Abatible vidrio claro 10mm temperado	2	und
511	Puerta de Lujo con Perfil 4" Abatible vidrio lamin 4+4 crudo	2	und
512	Puerta de Lujo con Perfil 4" Abatible y Rejilla LH 246	2	und
513	cuerpo fijo sistema europa vidrio 5+5 crudo	13	m2
514	Ventana proyectable horizontal sistema europa vidrio 5+5 crudo	15	m2
515	cuerpo fijo sistema europa con vidrio claro 6mm temperado	95	m2
516	cuerpo fijo sistema europa con vidrio claro 6mm temperado	2	m2
517	Ventana proyectable horizontal sistema europa con vidrio claro 6mm temperado	2	m2
518	Cuerpo fijo con puerta de lujo abatible perfil 4" con vidrio claro 6mm temperado	16	m2
519	cuerpo fijo sistema europa con vidrio claro 6mm temperado	3	m2
520	cuerpo fijo sistema europa con vidrio claro 6mm temperado	2	m2
521	Cuerpo fijo con puerta de lujo abatible perfil 4" con vidrio claro 6mm temperado	13	m2
522	cuerpo fijo sistema europa con vidrio claro 6mm temperado	4	m2
523	cuerpo fijo sistema europa con vidrio claro 6mm temperado	3	m2
524	cuerpo fijo sistema europa con vidrio claro 6mm temperado	18	m2
525	cuerpo fijo sistema europa con vidrio claro 6mm temperado	35	m2
526	cuerpo fijo sistema europa con vidrio claro 6mm temperado	15	m2
527	Ventana proyectable horizontal sistema europa con vidrio claro 6mm temperado	4	m2
528	Cuerpo fijo sistema europa con parasol ATC2000 vidrio claro 6mm temperado	25	m2
529	Cuerpo fijo sistema europa con parasol ATC2000 vidrio claro 6mm temperado	25	m2
530	Cuerpo fijo sistema europa con parasol ATC2000 vidrio claro 6mm temperado	13	m2

531	Cuerpo fijo sistema europa con parasol ATC2000 vidrio claro 6mm temperado	7	m2
532	Cuerpo fijo sistema europa con parasol ATC2000 vidrio claro 6mm temperado	7	m2
533	Cuerpo fijo sistema europa con parasol ATC2000 vidrio claro 6mm temperado	9	m2
534	Cuerpo fijo sistema europa con parasol ATC2000 vidrio claro 6mm temperado	9	m2
535	Cuerpo fijo sistema europa con parasol ATC2000 vidrio claro 6mm temperado	9	m2
536	Cuerpo fijo con puerta de lujo abatible perfil 4" con vidrio claro 6mm temperado	16	m2
537	Ventana proyectable horizontal sistema europa con vidrio claro 6mm temperado, 5+5 crudo	63	m2
538	Ventana proyectable horizontal sistema europa con vidrio claro 6mm temperado, 5+5 crudo	56	m2
539	Ventana proyectable horizontal sistema europa con vidrio claro 6mm temperado, 5+5 crudo	69	m2
540	cuerpo fijo sistema europa con vidrio claro 6mm temperado	13	m2
541	Ventana proyectable horizontal y pta. Abatible sist europa lamina 5+5 crudo/ vidrio 6mm temperado	77	m2
542	Ventana proyectable horizontal y pta. Abatible sist europa lamina 5+5 crudo/ vidrio 6mm temperado	61	m2
543	Ventana proyectable horizontal y pta. Abatible sist europa lamina 5+5 crudo/ vidrio 6mm temperado	105	m2
544	Cuerpo fijo sistema europa con parasol ATC2000 vidrio claro 6mm temperado	14	m2
545	Cuerpo fijo sistema europa con parasol ATC2000 vidrio claro 6mm temperado	14	m2
546	cuerpo fijo sistema europa con vidrio claro 6mm temperado	30	m2
547	cuerpo fijo sistema europa con vidrio claro 6mm temperado	125	m2
548	cuerpo fijo sistema europa con vidrio claro 6mm temperado	24	m2
549	Ventana proyectable horizontal sistema europa vidrio 5+5 crudo	5	m2
550	Ventana proyectable horizontal sistema europa vidrio 5+5 crudo	5	m2
551	Ventana proyectable horizontal sistema europa con vidrio claro 6mm temperado, 5+5 crudo	6	m2
552	Ventana proyectable horizontal sistema europa con vidrio claro 6mm temperado, 5+5 crudo	7	m2
553	Ventana proyectable horizontal sistema europa con vidrio claro 6mm temperado, 5+5 crudo	4	m2
554	Ventana corrediza sistema europa lamina 5+5 crudo	2	m2
555	Celosis Herraje tipo L vidrio claro 5mm crudo	13	m2
556	Celosis Herraje tipo L vidrio claro 5mm crudo	5	m2

557	Celosia Herraje tipo L vidrio claro 5mm crudo	4	m2
558	Celosia Herraje tipo L vidrio claro 5mm crudo	12	m2
559	Celosia Herraje tipo L vidrio claro 5mm crudo	5	m2
560	Ventana proyectable horizontal sistema europa vidrio 5+5 crudo	4	m2
561	Ventana proyectable horizontal sistema europa vidrio 5+5 crudo	3	m2
562	Celosia Herraje tipo L vidrio claro 5mm crudo	12	m2
563	Parasol ATC2000	8	m2
564	Parasol ATC2000	8	m2
565	Parasol ATC2000	2	m2
566	herrajes adicionales	8450	kg
567	Vidrio crudo 5mm	700	m2
568	Vidrio 6mm	300	m2
569	Vidrio 6mm temperado	350	m2
570	Lamina 5+5 crudo	35	und
571	Herraje tipo L	90	m
572	Sistema de sugesion europeo	2900	kg
	<b>Paredes Livianas y Cielos</b>		
573	Gypsum 2x10 1" SHAFTliner FIRE	36	und
574	Lamina 4'x8'x1/2 USG UL	960	und
575	Lamina 4'x8'x1/2 MR (Resistente a la Humedad)	9	und
576	Lámina de yeso Fiberock Aqua 4'x8'x5/8"	1043	und
577	Lámina de yeso Fiberock Abuse R 5/8"	1642	und
578	Lámina RF 4'x8'x5/8" Tipo X	552	und
579	Lámina de Cemento Durock 4'x8'x 1/2"	221	und
580	Canal (Track) 4" de ancho x 3.05m largo x altura 1" esp0.9mm	131	und
581	Perfil Vertical (Stud 4")de ancho x 3.05 largoxaltura 1-1/4" esp0.9mm	488	und
582	Canal (Track) 3-5/8" de ancho x 3.05m largo x altura 1" esp0.45mm	423	und
583	Perfil Vertical (Stud 3-5/8") de ancho x 3.05 largoxaltura 1-1/4" esp0.45mm	1582	und
584	Canal (Track) 4" de ancho x 3.05m largo x altura 1" esp0.45mm	60	und
585	Perfil Vertical (Stud 4") de ancho x 3.05 largoxaltura 1-1/4" esp0.45mm	223	und
586	Canal (Track) 3-5/8" de ancho x 3.05m largo x altura 1" esp0.45mm	93	und
587	Perfil Vertical (Stud 3-5/8") de ancho x 3.05 largoxaltura 1-1/4" esp0.45mm	347	und
588	Canal (Track) 3-5/8" de ancho x 3.05m largo x altura 1" esp0.45mm	48	und
589	Perfil Vertical (Stud 3-5/8") de ancho x 3.05 largoxaltura 1-1/4" esp0.45mm	177	und
590	Canal (Track) 6" de ancho x 3.05m largo x altura 1-5/8" esp0.9mm	60	und

591	Perfil Vertical (Stud 6") de ancho x 3.05 largoxaltura 2" esp0.9mm	223	und
592	Perfil canal terminacion pared (Shaftwall Jtrack) HG 4" x 10ft Cal20	20	und
593	Perfil Vertical terminacion pared (Shaftwall CH Stud) HG 4" x 10ft Cal20	40	und
594	Canal (Track) 1-5/8" de ancho x 3.05m largo x altura 1" esp 0.9mm	15	und
595	Perfil Vertical (Stud 1-5/8") de ancho x3.05m largo x altura 1-1/4" esp0.9mm	50	und
596	Canal (Track) 3-5/8" de ancho x 3.05m largo x altura 1" esp0.9mm	129	und
597	Perfil Vertical (Stud 3-5/8") de ancho x 3.05 largoxaltura 1-1/4" esp0.9mm	482	und
598	Canal (Track) 4" de ancho x 3.05m largo x altura 1" esp0.9mm	2	und
599	Perfil Vertical (Stud 4") de ancho x 3.05 largoxaltura 1-1/4" esp0.9mm	4	und
600	Canal (Track) 3-5/8" de ancho x 3.05m largo x altura 1" esp0.9mm	13	und
601	Perfil Vertical (Stud 3-5/8") de ancho x 3.05 largoxaltura 1-1/4" esp0.9mm	44	und
602	Canal (Track) 4" de ancho x 3.05m largo x altura 1" esp0.9mm	2	und
603	Perfil Vertical (Stud 4") de ancho x 3.05 largoxaltura 1-1/4" esp0.9mm	1	und
604	Canal (Track) 3-5/8" de ancho x 3.05m largo x altura 1" esp0.9mm	11	und
605	Perfil Vertical (Stud 3-5/8") de ancho x 3.05 largoxaltura 1-1/4" esp0.9mm	38	und
606	Canal Rigidizador (Furring Channel) 0.45 3.66m	1409	und
607	Perfil Vertical (Stud 3") de anchox3.05mlargoxaltura 1-1/4" esp 0.9mm	1393	und
608	Canal Cielo 1.5"x16ft 0.70m	347	und
609	Angular 1"x1"x0.40x3.05m	1667	und
610	Tornillo 8x1/2 broca	76	paq
611	Tornillo 7x7/16	126	paq
612	Explosivo verde Calibre 22	304	paq
613	Perno 3/4"	304	paq
614	Tornillo 7x7/16 broca	353	paq
615	Tornillo 2" Broca	14	paq
616	Tornillo 1 1/4" broca	75	paq
617	Tornillo 6 x 1-5/8" broca	878	paq
618	Tornillo 6 x 1-1/4"	534	paq
619	Tornillo 6 x 1-5/8"	780	paq
620	Cinta Papel en 250ft	179	und
621	Cubeta de pasta importada USA NG5gal	136	und
622	Lija N°120	3309	und
623	Perfil J Permabase	65	und
624	Tornillo Permabase 8x1-1/4"	415	paq
625	Cinta Permabase 4"x150ft	52	und
626	Mortero Drywall 20 kgs	568	und

627	Typar Metrowrap 5´x150´	9	und
628	Cinta Typar 2"x50mts	20	und
629	Malla de refuerzo 1mx46m	14	und
630	PERF Botaguas Permabase	65	und
631	PERF Junta Expansion "M"	40	und
632	Aislamiento de Sonido (Termofiber IIG) 3x16 2.98m2	224	und
633	Aislamiento de Sonido (Termofiber IIG) 1x1/2x24 11.98m2	6	und
634	Pasta Durabond 90 min saco 11.3kg (25lb)	192	und
635	Tubo sello de sonido (sound seal 29OZ)	730	und
636	Pefil Junta de Expansion "V"	182	und
637	Cielo suspendido de fibra mineral olympia microclima plus	2621	m2
638	Panel USG Cod 4211 Olympia Micro clima Plus DIM 5/8" x2´x2´	465	paq
639	Tee Pincipal DX/DXL Largo 12 ft	618	und
640	Tee Secundaria DX/DXL Largo 4 ft	3700	und
641	Tee Secundaria DX/DXL Largo 2 ft	3700	und
642	Wall Molding 12x7/8 x7/8 Largo 12ft	755	und
643	Remaches POP 1/8 x 1/4	21	paq
644	Alambre GA12 (Paq 50lbs) 12 ft	33	paq
645	Clavos de Acero 1" 250pc	39	paq
646	Explosivo verde calibre 22	153	paq
647	Perno 3/4"	129	paq
648	Perno de anclaje 1-1/4" (100und)	24	paq
649	Clip antisismico ACM7	4514	und
650	Clip USG V15	14592	und
651	Cielo suspendido TW en paneles de madera tipo true wood	130	m2
652	Molduras (Tru wood trim 4"x8")	59	paq
653	Laminas de Cielo (Tru wood 3/4" x2x4´) SL Walnut perf #w400	183	paq
654	DX/DXL24BL Tee Principal Centriceete 12 ft Largo	2	paq
655	DX424BL Tee Secundaria 4" Centriceete 4 ft largo	4	paq
656	Esquineros (Wall Angle) M920-205 12 ft largo	2	paq
657	Alambre GA12 (paq 50lbs)12ft	1	paq
658	Clavos de acero 1" 250 pc	2	paq
659	Explosivo verde calibre 22	8	paq
660	Perno 3/4"	6	paq
661	Perno Anclaje 1-1/4 (100und)	2	paq
662	Perfil Junta de Control FDCJ-50V	414	und

663	Perfil Junta Control FDCJ-58V	1601	und
664	Perfil Junta de Expansion "V" 5/8	297	und
665	Pasta Durabond 90min saco 11.3kg (25lb)	405	und
666	Perfil J Permabase 5/8" 10ft	1255	und
667	Perfil J Cortalagrimas DE/C550-16D	69	und
668	Tubo sound seal 290Z	4352	und
669	Perfil Junta Expansion "V"	162	und
	<b>Pintura</b>		
670	Cubeta de exteriores	1890	cub
671	Cubeta de interiores	1456	cub
672	Impermeabilizante delta Drain	900	m2
673	Impermeabilizante HML 5000	900	m2
674	Impermeabilizante Sonoguard	800	m2
675	Pintura reflectiva de seguridad	9	gal
676	Pintura Epoxica	140	gal
	<b>Loza Sanitaria</b>		
677	Labatorio de sobreponer	35	und
678	Inodoro Helvex	35	und
679	Inodoro y Fluxometro helvex	7	und
680	Migitorio flux Helvex	15	und
681	llave economizadora Helvex	42	und
682	Dispensador de papel Helvex	42	und
683	Gancho doble Helvex	37	und
684	barra de seguridad 60 Helvex	7	und
685	Barrade seguridad 90 Helvex	7	und
686	Dispensador de toallas Helvex	30	und
687	Dispensador vertical de jabón Helvex	22	und
688	Llave de paso	110	und
689	Tubo de abasto	110	und
690	Sifon	35	und
691	Estacion para cambiar bebe	5	und
692	Griferia helvez mod R300	1	und
693	Fregadero Teka mod Jtylo 1c	7	und
694	Griferi helvex mod HM37	8	und
695	Fregadero Teka mod. Classic 1c1e	1	und
696	Griferia Elkay LK 5356n08I2-BL	12	und
697	Fregadero Universal E/1400-510 1B20	6	und

698	Lavaojos y Duchas de emergencia	14	und
	<b>Cerrajería</b>		
699	Cerradura Genesis grado 1 institucional US26	27	und
700	Cerradura Genesis grado 1 de bodega US26	26	und
701	Cerradura Genesis grado 1 de aula US26D	27	und
702	Cerradura Genesis grado 1 de paso US26D	27	und
703	Cerradura Genesis grado 1 de privacidad US26D	27	und
704	Barra antipanico grado 1	6	und
705	Trim para barra antipanico	6	und
706	Bisagra de balin US32D	570	und
707	Tope de piso medialuna US26D	134	und
708	Cierrapuerta 300 grado 1	134	und
709	Barra antipanico grado 1 48	32	und
	<b>Puertas Metalicas</b>		
710	Puerta metálica steel painted	2	und
711	Puerta metálica steel painted glass 12cm	27	und
712	Cierra puertas (HD door closer)	29	und
713	Cierra Puertas (HD exterior)	29	und
714	Palanca con Cierre (Lever With lock)	29	und
715	Tope de Puerta (Door stop)	29	und
716	Umbral (Threshol)	29	und
717	Sellador	29	und
718	Puerta metálica retardo fuego 45 minutos ( Steel painted FR 45min)	15	und
719	Barra antipanico (secone panic push bar)	1	und
720	Cierra Puertas (hd door closer)	15	und
721	Cierra Puertas (HD exterior)	15	und
722	Palanca de cierre (Lever With lock)	15	und
723	Tope de Puerta (Door stop)	15	und
724	Umbral (Threshol)	15	und
725	Sellador	15	und
726	Puerta metálica Steel Painted	31	und
727	Cierra Puertas (hd door closer)	31	und
728	Cierra Puertas (HD exterior)	31	und
729	Palanca de Cierre (Lever With lock)	31	und
730	Tope Puerta (Door stop)	31	und
731	Umbral (Threshol)	31	und
732	Sellador	31	und

733	Puerta metálica con ventilas (Steel with vents)	20	und
734	Barra antipánico (secone panic push bar)	8	und
735	Cierra Puertas (hd door closer)	20	und
736	Cierra Puertas (HD exterior)	20	und
737	Palanca de Cierra (Lever With lock)	20	und
738	Tope Puerta (Door stop)	20	und
739	Umbral (Threshol)	20	und
740	Sellador	20	und
741	Puerta metálica con retardo 1.5hr con vidrio (Steel Painted FR 1,5hr with glass)	36	und
742	Barra antipánico (secone panic push bar)	15	und
743	Cierra puertas (hd door closer)	36	und
744	Cierre Puertas (HD exterior)	36	und
745	Palanca con cierre (Lever With lock)	36	und
746	Tope Puertas (Door stop)	36	und
747	Umbral (Threshol)	36	und
748	Sellador	36	und
749	Astragal	36	und
750	Picaportes (latvh)	5	und
751	Puerta de Aluminio (Aluminum door)	5	und
752	Palanca de cierre (HD Lever with lock)	5	und
753	Puerta metálica con retardo 45min (Steel Painted FR 45min)	3	und
754	Cierra puertas (hd door closer)	3	und
755	Cierre Puertas (HD exterior)	3	und
756	Palanca con cierre (Lever With lock)	3	und
757	Tope Puerta (Door stop)	3	und
758	Umbral (Threshol)	3	und
759	Sellador	3	und
760	Astragal	3	und
761	Picapotes (latvh)	3	und
	<b>Armoflex</b>		
762	Bloques armorflex enteros clase 50	1200	und
763	Bloque Armorflex tipo medio	50	und
764	Cable de poliester de 5/16"	1080	m
765	Arandelas de acero galvanizado	360	und
766	Mordazas de aluminio	360	und
	<b>Agregados</b>		

767	Lastre	1284	m3
768	Cemento	384	sacos
769	Repello	1850	sacos
770	Impermeabilizante cementicio	9	cubetas
	<b>Madera</b>		
771	Lámina de plywood 2"	25	und
772	Lámina de plywood 1"	485	und
773	Lámina de plywood 3/4"	384	und
774	Lámina de plywood 1/2"	50	und
	<b>Juntas</b>		
775	Juntas dilatación	1850	und
776	Juntas de PVC	400	und
777	Juntas de 4"	400	und
778	Juntas de aluminio	950	und
779	Juntas de PVC 4"	1100	und
780	Juntas flexibles PVC (Water Stop)	450	ml
	<b>Mamposteria</b>		
781	Bloque de mamposteria de 15x20x40	3900	und
	<b>Rodapie</b>		
782	Fibrolit	3200	m
783	Vinílico	200	m
	<b>Mobiliario</b>		
784	SOPORTE LAVATORIOS(5un)	5	unidad
785	SOPORTE MUEBLE BAÑO M1.3	2	unidad
786	SOPORTE MUEBLES DE AUDITORIO M2	1	unidad
787	Mueble M2.1		
788	Mueble M2.2	1	unidad
789	SOPORTE MUEBLES LABORATORIO TIPO M4.4/4.7		
790	Mueble M 4.4	1	unidad
791	Mueble M 4.7	1	unidad
792	SOPORTE DE MUEBLES TIPO M6.2-6.7		
793	Mueble M 6.2	1	unidad
794	Mueble M 6.3	1	unidad

795	Mueble M 6.4	1	unidad
796	Mueble M 6.5	1	unidad
797	Mueble M 6.7	1	unidad
	<b>BANCAS BAÑOS</b>		
798	Estructura Soporte Mueble M3 L=1.55m	13,0	unidad
799	Estructura Soporte Mueble M3 L=3.00m	4,0	unidad

**RES-DGH-072-2016.** —Dirección General de Hacienda a las quince horas y diecisiete minutos del trece de diciembre del dos mil dieciséis.

### **Considerando:**

I.—Que la Ley N° 3022 del 27 de agosto de 1962 establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección escogido por aquéllos, son los funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.

II.— Que el artículo 6 de la Ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992, concede exención de todo tributo incluyendo el Impuesto General sobre las Ventas y el Impuesto Selectivo de Consumo, para las adquisiciones de bienes en el mercado nacional a favor de la universidad de Costa Rica.

III. —Que la Universidad de Costa Rica ha constituido un Fideicomiso con el Banco de Costa Rica denominado “Fideicomiso UCR/BCR 2011”, en calidad de fideicomitente, cuyo principal objetivo es la construcción y equipamiento de obras inmobiliarias y cuyos bienes a adquirir se constituyen en garantía ante el Estado por los impuestos exonerados por ser propiedad de la Universidad de Costa Rica.

IV. \_\_ Que la Universidad de Costa Rica ha presentado solicitud formal para la exoneración de impuestos locales, para la “Construcción y Renovación de la **Facultad de Derecho**”, amparada al contrato de fideicomiso antes indicado y ofrecen un control estricto sobre materiales, equipos, mano de obra y procedimientos constructivos.

V. —.Que la Ley N° 4755 del 29 de abril de 1971, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes

VI— Que el trámite por medio de resolución genérica para la autorización de la exención para cada adquisición mediante orden de compra facilitará las funciones del Fideicomiso indicado en el “Considerando” III anterior, cuyo beneficiario para los efectos de la presente resolución será la Universidad de Costa Rica.

### **SE RESUELVE:**

1º—Conceder autorización genérica por doce (12) meses a favor de la “**Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011**”, a efecto de que

adquiera bienes y servicios en el mercado nacional exentos de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, según el detalle adjunto en ocho (8) hojas debidamente firmadas y selladas por esta Dirección General, para la “Construcción y Renovación de la **Facultad de Derecho**”. Conforme lo expuesto, en estos casos se prescindirá del trámite para la autorización de la exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones en cada adquisición.

2º—Las adquisiciones se realizarán mediante órdenes de compra emitidas por la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**. Estas órdenes de compra deberán ser firmadas por las personas debidamente autorizadas por parte del Representante Legal de la Universidad de Costa Rica, para efectuar las referidas compras exentas de impuestos en nombre del fideicomiso.

3º—El Representante Legal de la Universidad de Costa Rica deberá remitir oficio a la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de esta Dirección, haciendo referencia a la presente resolución e indicando el nombre completo y el número de identificación de las personas autorizadas para efectuar las compras y consecuentemente para firmar las órdenes de compra a nombre del fideicomiso. En este oficio se debe registrar formalmente las firmas de las personas citadas. Estos registros de firmas deberán mantenerse actualizados ante cualquier variación al respecto.

4º—Las órdenes de compra deberán contener expresa manifestación de que la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo o de alguno de los dos, según corresponda. En poder del vendedor deberá permanecer la orden de compra **original**. No obstante, cuando por regulaciones especiales la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, requiera conservar en su poder el original del documento en mención, como respaldo de la compra, el vendedor deberá conservar una copia certificada de la orden de compra respectiva. En todo caso, bien se trate del original o de la copia de la orden de compra, en este documento deberá constar la firma original de la persona autorizada para efectuar las compras a nombre de la entidad beneficiaria de la exención.

Las órdenes de compra deberán contener el formato según el anexo adjunto a esta resolución.

5º—Adicionalmente a los datos que exige la legislación, la factura respectiva deberá estar emitida a nombre de la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, así como expresa manifestación de que con fundamento en la presente resolución, la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, o de alguno de los dos según

corresponda. Asimismo deberá constar en la factura el monto específico de cada uno de los tributos que se están exonerando.

6°—Los bienes exonerados al amparo de la presente resolución deberán ser utilizados por el beneficiario, únicamente para facilitar la “Construcción y Renovación de la **Facultad de Derecho**”. Cualquier uso o destino indebido de los bienes, exonerados debidamente comprobado, será motivo suficiente para dejar sin efecto la presente autorización e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para el cobro de los impuestos exonerados al amparo del artículo 37 y siguientes y 45 párrafo primero de la ley 7293 de 31 de marzo de 1992.

7°—El beneficiario deberá llevar el debido control de los saldos pendientes de bienes exentos autorizados mediante la presente resolución, y evitar que se excedan las compras de las cantidades autorizadas, durante la vigencia de la misma.

8°—El finiquito o cierre de la obra, deberá incluir un informe de cierre de todas las adquisiciones exoneradas, determinando y cuantificando los bienes sobrantes, para que el beneficiario proceda a pagar los impuestos respectivos, re-exportarlos o donarlos al Estado. Copia de este informe será remitido a la Dirección General de Hacienda y al Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda para el cierre de las exoneraciones en la etapa constructiva del proyecto.

9°—Para cumplir con los controles que al efecto debe llevar la Dirección General de Hacienda específicamente la División de Incentivos Fiscales, la “**Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011**”, deberá rendir informes semestrales, que brindará el primero en los primeros diez días del mes de junio de 2017 y otro informe al finalizar la obra, con la siguiente información:

#### **ENCABEZADO**

1. Razón social del beneficiario y del fideicomiso.
2. Cédula jurídica del beneficiario: Numérico, sin guiones de 10 dígitos (9999999999)
3. Período del informe (Semestre y Año).
4. Número de Resolución: Alfanumérico
5. Fecha de Resolución: dd/mm/aaaa

## DETALLE DEL INFORME

Según el anexo adjunto a esta resolución.

## CONSIDERACIONES GENERALES

1. El informe debe ser elaborado con la herramienta Excel y enviarlo con firma digital al correo electrónico [inforg@hacienda.go.cr](mailto:inforg@hacienda.go.cr) de la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda.
2. Llenar formulario en Fuente (letra) Arial, tamaño mínimo 9.
3. Indicar los Totales Generales de: Valor de la compra, y Total Monto Exonerado, al final de la columna que correspondiente.
4. Se debe numerar cada página del informe. Ejemplo: 1/2, 2/2,...
5. El Informe deberá ser presentado según el anexo que contiene esta resolución, ante en la Dirección General de Hacienda dirigido a la División de Incentivos Fiscales.
6. La **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”** deberá conservar en debido orden un archivo consecutivo de las órdenes de compra emitidas.
7. Será responsabilidad de la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, hacer los ajustes que correspondan para el adecuado control del procedimiento aquí autorizado.
8. La vigencia de la presente resolución se define a partir de la fecha de su notificación. La misma podrá gestionarse nuevamente por parte de los interesados, en caso de ser necesario, un mes antes de su vencimiento y el Ministerio de Hacienda podrá autorizarla previa constatación de haberse aportado los informes requeridos. Asimismo la vigencia de esta resolución queda sujeta a que mediante leyes aprobadas con posterioridad, se dejen sin efecto o se disminuyan las exenciones reconocidas a favor de la Universidad de Costa Rica o bien a criterios de oportunidad y/o conveniencia del Ministerio de Hacienda, previa notificación o publicación en el diario La Gaceta de la resolución que deja sin efecto la presente autorización.

9. En todo caso de operaciones de compraventa de bienes gravados con los impuestos en mención, en que el beneficiario no presente la orden de compra, el vendedor deberá consignar y cobrar el o los impuestos que corresponda.

Es conforme.

Notifíquese a la universidad de Costa Rica.

Publíquese.

**Fernando Rodríguez Garro**  
**Director General de Hacienda a.i**

1 vez.—O. C. N° 3400030097.—( IN2016098640 ).

VB° Juan Carlos Brenes Brenes

C. Archivo  
ljgv

ORDEN DE COMPRA POR RESOLUCIÓN DE EXENCION GENÉRICA DE IMPUESTOS			
<b>BENEFICIARIO</b>	Nombre del Beneficiario		No. Autorización Genérica
	N° Identificación		
	Dirección		Fecha Autorización Genérica
	Teléfono		
<b>PROVEEDOR</b>	Nombre Proveedor		Fecha Orden de Compra
	N° Identificación		
	Dirección		
	Teléfono		
			<b>ORDEN DE COMPRA</b>  <b>No. 001</b>

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1					0,00
2					0,00
3					0,00
4					0,00
5					0,00
6					0,00
7					0,00
8					0,00
9					0,00
10					0,00
11					0,00
12					0,00
13					0,00
14					0,00
15					0,00
16					0,00
17					0,00
18					0,00
19					0,00
20					0,00
				<b>SUBTOTAL</b>	0,00
				<b>IMPUESTO DE VENTAS</b>	
				<b>TOTAL</b>	0,00

**Esta compra se encuentra exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo.**

<p><b>AUTORIZACION:</b></p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;"> <hr style="width: 60%; margin: 0 auto;"/> <p><i>FIRMA AUTORIZADA</i></p> </div> <p style="font-size: small; margin-top: 10px;">La firma autorizada debe ser comunicada previamente al Ministerio de Hacienda según disposiciones de la autorización de la Dirección General de Hacienda.</p>
--

## INSTRUCTIVO DE LLENADO

### FORMULARIO INFORME DE COMPRAS LOCALES EXONERADAS AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCION

A continuación se detalla la información que se debe proporcionar en cada uno de los campos del formulario en cuestión:

#### Encabezado

- **Razón Social del Beneficiario:** nombre o razón social del beneficiario de la exoneración.
- **Cédula Jurídica:** número de cedula jurídica del beneficiario.
- **Periodo (Semestre y Año):** I o II semestre y el año respectivo.
- **Número y fecha de Resolución:** número y fecha de la resolución emitida por la Dirección General de Hacienda, mediante la cual se autoriza el procedimiento especial para las adquisiciones bienes y servicios exonerados en el mercado local, prescindiendo del trámite ante el Departamento de Gestion de Exenciones.

#### Formulario

- **Orden de compra o contrato**
  - **Número:** número de orden de compra o contrato mediante el cual se realizaron las compras.
  - **Fecha:** fecha de la orden de compra o contrato mediante el cual se realizaron las compras.
- **Factura**
  - **Número:** número de factura emitida por el proveedor
  - **Fecha:** fecha de factura emitida por el proveedor
- **Dependencia o unidad que usará el bien o servicio:** área a la cual será destinado el bien exonerado.
- **Proveedor**

- **Nombre:** nombre o razón social de la persona física o jurídica por medio de la cual se adquirieron los bienes o servicios exonerados
- **Identificación:** número de cedula física o jurídica del proveedor
  
- **Valor de la compra**
  - **Dólares:** monto total pagado en dólares a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, en cuyo caso la factura debe haber sido extendida en dicha moneda.
  - **Tipo de cambio:** valor de la divisa aplicado en la adquisición de bienes o servicios exonerados facturados en dólares
  - **Colones:** resultado de la multiplicación de la columna “Monto Compra Dólares” por el monto de la columna “Tipo de Cambio”, en el caso de bienes facturados en dólares, a efecto de obtener la conversión del monto pagado en moneda nacional; o bien, monto total pagado en colones a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, facturados en moneda local.
  
- **Impuestos Exonerados:** monto total de los impuestos exonerados por concepto de los bienes y servicios adquiridos a cada proveedor durante el semestre.

Las consultas pueden ser planteadas por medio del correo electrónico: [inforg@hacienda.go.cr](mailto:inforg@hacienda.go.cr) , así como, a los teléfonos: 2284-5297 y 2284-5344.



**PROYECTO: FACULTAD DE DERECHO  
PLAN DE COMPRAS**

ITEM	DETALLE DE COMPRA	CANTIDAD	UNIDAD	TIPO DE COMPRA
1	LASTRE	8.475,00	M3	COMPRA NACIONAL
2	CONCRETO PREMEZCLADO f'c 210KG/CM2	550,00	M3	COMPRA NACIONAL
3	CONCRETO PREMEZCLADO f'c 280KG/CM2	3.515,00	M3	COMPRA NACIONAL
4	CONCRETO PREMEZCLADO f'c 350KG/CM2	1.800,00	M3	COMPRA NACIONAL
5	CEMENTO	7.100,00	SACOS	COMPRA NACIONAL
6	PIEDRA CUARTA	100,00	M3	COMPRA NACIONAL
7	ARENA	100,00	M3	COMPRA NACIONAL
8	MATERIAL PARA REPELLOS	6.500,00	SACOS	COMPRA NACIONAL
9	VARILLA NÚM. 10	2.660,00	UND	COMPRA NACIONAL
10	VARILLA NÚM. 9	1.070,00	UND	COMPRA NACIONAL
11	VARILLA NÚM. 8	64.400,00	UND	COMPRA NACIONAL
12	VARILLA NÚM. 7	4.530,00	UND	COMPRA NACIONAL
13	VARILLA NÚM. 6	4.980,00	UND	COMPRA NACIONAL
14	VARILLA NÚM. 5	10.975,00	UND	COMPRA NACIONAL
15	VARILLA NÚM. 4	56.230,00	UND	COMPRA NACIONAL
16	VARILLA NÚM. 3	41.900,00	UND	COMPRA NACIONAL
17	VARILLA NÚM. 2	1.810,00	UND	COMPRA NACIONAL
18	ALAMBRE NEGRO	46.351,18	KG	COMPRA NACIONAL
19	MALLA ELECTROSOLDADA	140,00	UND	COMPRA NACIONAL
20	DESMOLDANTE PARA CONCRETOS	130,00	ESTAÑONES	COMPRA NACIONAL
21	CURADOR PARA CONCRETOS	150,00	ESTAÑONES	COMPRA NACIONAL
22	BLOQUE DE CONCRETO	11.500,00	UND	COMPRA NACIONAL
23	ENTREPISO PREFABRICADO	3.562,00	M2	COMPRA NACIONAL
24	TUBO PARA DRENAJE	82,00	UND	COMPRA NACIONAL

25	GRAVA PARA DRENAJE	80,00	M3	COMPRA NACIONAL
26	PANTALLA DRENANTE	2.700,00	M2	COMPRA NACIONAL
27	MATERIAL PARA RELLENO DE JUNTAS	150,00	CARTUCHO	COMPRA NACIONAL
28	PILOTE PRINCIPAL (SECCION SS200.A) 5 PIES CON 3 HELICES 10/12PULG DE DIAMETRO	205,00	UND	IMPORTACIÓN
29	PILOTE EXTENSION (SECCION SS200 .A) 4 PIES UNA HELICE DE 14 DE DIAMETRO	205,00	UND	IMPORTACIÓN
30	PILOTE EXTENSION SIMPLE (SECCIO SS200.A) DE 5 PIES	615,00	UND	IMPORTACIÓN
31	PLACA PRINCIPAL DE DESPLAZAMIENTO DE 8.5 PULGADAS	290,00	UND	IMPORTACIÓN
32	PLACA EXTENSION DE DESPLAZAMIENTO DE 8.5 PULGADAS	785,00	UND	IMPORTACIÓN
33	PLACA DE TRANSFERENCIA DE CARGAS (PARA COMPRESIÓN Y TENSIÓN)	290,00	UND	IMPORTACIÓN
34	PILOTE PRINCIPAL (SECCION SS200) 7 PIES CON 3 HELICES 10/12/14PULG DE DIAMETRO	85,00	UND	IMPORTACIÓN
35	PILOTE EXTENSION SIMPLE (SECCIO SS200.A) DE 7 PIES	170,00	UND	IMPORTACIÓN
36	TUBERIA DE ACERO CARBON ERW 4 PULG. CEDULA 80	510,00	UND	IMPORTACIÓN
37	VARILLA LISA #3x6M	100,00	UND	COMPRA NACIONAL
38	VARILLA LISA #4x6M	850,00	UND	COMPRA NACIONAL
39	VARILLA LISA #5x6M	295,00	UND	COMPRA NACIONAL
40	VARILLA LISA #6x6M	1.375,00	UND	COMPRA NACIONAL
41	VARILLA LISA #7x6M	162,00	UND	COMPRA NACIONAL
42	MATERIAL PARA TAPAJUNTAS	300,00	ML	COMPRA NACIONAL
43	LÁMINA DE FIBROLIT 25MM	250,00	UND	COMPRA NACIONAL
44	MATERIAL PARA IMPERMEABILIZACIÓN	50,00	CUBETAS	COMPRA NACIONAL
45	EPÓXICO HIT-HY200 (COMPONENTE A Y B)	250,00	UND	COMPRA NACIONAL
46	ESTEREOFÓN	250,00	UND	COMPRA NACIONAL
47	BACKER ROD DE Ø50mm	550,00	ML	COMPRA NACIONAL
48	LÁMINA ANTIDESLIZANTE 4,8mm	110,00	UND	COMPRA NACIONAL
49	MORTERO AUTONIVELANTE	50,00	SACOS	COMPRA NACIONAL
50	TERRAZO MARMOLIT	8.500,00	M2	IMPORTACIÓN

51	ELEVADORES DE PASAJEROS	6,00	UND	IMPORTACION
52	TUBERIA PVC SANITARIO 200MM	75,00	UND	COMPRA NACIONAL
53	TUBO PVC PLUVIAL 400MM	41,00	UND	COMPRA NACIONAL
54	TUBO PVC PLUVIAL 500MM	18,00	UND	COMPRA NACIONAL
55	TUBO PVC PLUVIAL 700MM	24,00	UND	COMPRA NACIONAL
56	TUBERIA PVC PRESION 100MM	55,00	UND	COMPRA NACIONAL
57	CODO 90° PVC PRESION 100MM	25,00	UND	COMPRA NACIONAL
58	CODO 45° PVC PRESION 100MM	25,00	UND	COMPRA NACIONAL
59	TEE PVC PRESION 100MM	25,00	UND	COMPRA NACIONAL
60	TAPAS HIERRO FUNDIDO	15,00	UND	COMPRA NACIONAL
61	CONSUMIBLE PEGAMENTO PVC 1/4" GRIS	41,00	UND	COMPRA NACIONAL
62	PVC CODO DE 150MM (6") X 90	18,00	UND	COMPRA NACIONAL
63	PVC TEE DE 150MM (6")	3,00	UND	COMPRA NACIONAL
64	PVC TUBO C-900 DE 150MM (6")	45,00	UND	COMPRA NACIONAL
65	PVC TUBO PEAD 18MM (3/4")	260,00	UND	COMPRA NACIONAL
66	PVC ADAPTADOR HEMBRA SCH 40 18MM (3/4")	25,00	UND	COMPRA NACIONAL
67	PVC ADAPTADOR HEMBRA SCH 40 25MM (1")	75,00	UND	COMPRA NACIONAL
68	PVC ADAPTADOR MACHO SCH 40 12MM (1/2")	234,00	UND	COMPRA NACIONAL
69	PVC ADAPTADOR MACHO SCH 40 18MM (3/4")	58,00	UND	COMPRA NACIONAL
70	PVC ADAPTADOR MACHO SCH 40 25MM (1")	176,00	UND	COMPRA NACIONAL
71	PVC ADAPTADOR MACHO SCH 40 31MM (1 1/4")	8,00	UND	COMPRA NACIONAL
72	PVC ADAPTADOR MACHO SCH 40 50MM (2")	2,00	UND	COMPRA NACIONAL
73	PVC ADAPTADOR LIMPIEZA DWV P.G. 100MM (4")	20,00	UND	COMPRA NACIONAL
74	PVC ADAPTADOR LIMPIEZA DWV P.G. 200MM (8")	2,00	UND	COMPRA NACIONAL
75	PVC ADAPTADOR LIMPIEZA DWV P.G. 50MM (2")	13,00	UND	COMPRA NACIONAL
76	PVC CODO 45° DWV P.G. 100MM (4")	150,00	UND	COMPRA NACIONAL
77	PVC CODO 45° DWV P.G. 150MM (6")	10,00	UND	COMPRA NACIONAL
78	PVC CODO 45° DWV P.G. 200MM (8")	12,00	UND	COMPRA NACIONAL

79	PVC CODO 45° DWV P.G. 38MM (1 1/2")	109,00	UND	COMPRA NACIONAL
80	PVC CODO 45° DWV P.G. 50MM (2")	292,00	UND	COMPRA NACIONAL
81	PVC CODO 45° DWV P.G. 75MM (3")	8,00	UND	COMPRA NACIONAL
82	PVC CODO 45° SCH 40 12MM (1/2")	20,00	UND	COMPRA NACIONAL
83	PVC CODO 45° SCH 40 75MM (3")	1,00	UND	COMPRA NACIONAL
84	PVC CODO 90° DWV P.G. 100MM (4")	229,00	UND	COMPRA NACIONAL
85	PVC CODO 90° DWV P.G. 150MM (6")	4,00	UND	COMPRA NACIONAL
86	PVC CODO 90° DWV P.G. 200MM (8")	4,00	UND	COMPRA NACIONAL
87	PVC CODO 90° DWV P.G. 38MM (1 1/2")	84,00	UND	COMPRA NACIONAL
88	PVC CODO 90° DWV P.G. 50MM (2")	266,00	UND	COMPRA NACIONAL
89	PVC CODO 90° DWV P.G. 75MM (3")	1,00	UND	COMPRA NACIONAL
90	PVC CODO 90° SCH 40 100MM (4")	5,00	UND	COMPRA NACIONAL
91	PVC CODO 90° SCH 40 12MM (1/2")	378,00	UND	COMPRA NACIONAL
92	PVC CODO 90° SCH 40 18MM (3/4")	116,00	UND	COMPRA NACIONAL
93	PVC CODO 90° SCH 40 25MM (1")	306,00	UND	COMPRA NACIONAL
94	PVC CODO 90° SCH 40 31MM (1 1/4")	25,00	UND	COMPRA NACIONAL
95	PVC CODO 90° SCH 40 38MM (1 1/2")	2,00	UND	COMPRA NACIONAL
96	PVC CODO 90° SCH 40 50MM (2")	1,00	UND	COMPRA NACIONAL
97	PVC CODO 90° SCH 40 75MM (3")	11,00	UND	COMPRA NACIONAL
98	PVC CONECTOR CONDUIT KRALOY 100MM (4")	39,00	UND	COMPRA NACIONAL
99	PVC CONECTOR CONDUIT KRALOY 12MM (1/2")	6,00	UND	COMPRA NACIONAL
100	PVC CONECTOR CONDUIT KRALOY 25MM (1")	40,00	UND	COMPRA NACIONAL
101	PVC CONECTOR CONDUIT KRALOY 32MM (1 1/4")	12,00	UND	COMPRA NACIONAL
102	PVC CONECTOR CONDUIT KRALOY 38MM (1 1/2")	22,00	UND	COMPRA NACIONAL
103	PVC CONECTOR CONDUIT KRALOY 50MM (2")	48,00	UND	COMPRA NACIONAL
104	PVC CONECTOR CONDUIT KRALOY 62MM (2 1/2")	164,00	UND	COMPRA NACIONAL
105	PVC CONECTOR CONDUIT KRALOY 75MM (3")	18,00	UND	COMPRA NACIONAL
106	PVC CRUZ SCH 40 25MM (1")	4,00	UND	COMPRA NACIONAL

107	PVC CRUZ SCH 40 31MM (1 1/4")	1,00	UND	COMPRA NACIONAL
108	PVC CRUZ DWV P.G. 50MM (2")	1,00	UND	COMPRA NACIONAL
109	PVC CURVA CONDUIT KRALOY 100MM (4")	7,00	UND	COMPRA NACIONAL
110	PVC CURVA CONDUIT KRALOY 12MM (1/2")	12,00	UND	COMPRA NACIONAL
111	PVC CURVA CONDUIT KRALOY 18MM (3/4")	6,00	UND	COMPRA NACIONAL
112	PVC CURVA CONDUIT KRALOY 25MM (1")	22,00	UND	COMPRA NACIONAL
113	PVC CURVA CONDUIT KRALOY 32MM (1 1/4")	15,00	UND	COMPRA NACIONAL
114	PVC CURVA CONDUIT KRALOY 38MM (1 1/2")	15,00	UND	COMPRA NACIONAL
115	PVC CURVA CONDUIT KRALOY 50MM (2")	37,00	UND	COMPRA NACIONAL
116	PVC CURVA CONDUIT KRALOY 62MM (2 1/2")	157,00	UND	COMPRA NACIONAL
117	PVC CURVA CONDUIT KRALOY 75MM (3")	24,00	UND	COMPRA NACIONAL
118	PVC REDUCCIÓN SCH 40 18MM X 12MM(3/4" X 1/2")	149,00	UND	COMPRA NACIONAL
119	PVC REDUCCIÓN SCH 40 25MM X 12MM (1" X 1/2")	54,00	UND	COMPRA NACIONAL
120	PVC REDUCCIÓN SCH 40 25MM X 18MM (1" X 3/4")	48,00	UND	COMPRA NACIONAL
121	PVC REDUCCIÓN SCH 40 31MM X 12MM (1 1/4" X 1/2")	40,00	UND	COMPRA NACIONAL
122	PVC REDUCCIÓN SCH 40 31MM X 18MM (1 1/4" X 3/4")	10,00	UND	COMPRA NACIONAL
123	PVC REDUCCIÓN SCH 40 31MM X 25MM (1 1/4" X 1")	159,00	UND	COMPRA NACIONAL
124	PVC REDUCCIÓN SCH 40 38MM X 18MM (1 1/2" X 3/4")	2,00	UND	COMPRA NACIONAL
125	PVC REDUCCIÓN SCH 40 38MM X 31MM (1 1/2" X 1 1/4")	17,00	UND	COMPRA NACIONAL
126	PVC REDUCCIÓN SCH 40 50MM X 12MM (2" X 1/2")	1,00	UND	COMPRA NACIONAL
127	PVC REDUCCIÓN SCH 40 50MM X 18MM (2" X 3/4")	1,00	UND	COMPRA NACIONAL
128	PVC REDUCCIÓN SCH 40 50MM X 25MM (2" X 1")	2,00	UND	COMPRA NACIONAL
129	PVC REDUCCIÓN SCH 40 50MM X 31MM (2" X 1 1/4")	3,00	UND	COMPRA NACIONAL
130	PVC REDUCCIÓN SCH 40 50MM X 38MM (2" X 1 1/2")	1,00	UND	COMPRA NACIONAL
131	PVC REDUCCIÓN SCH 40 75MM X 18MM (3" X 3/4")	1,00	UND	COMPRA NACIONAL
132	PVC REDUCCIÓN SCH 40 75MM X 25MM (3" X 1")	1,00	UND	COMPRA NACIONAL
133	PVC REDUCCIÓN SCH 40 75MM X 38MM (3" X 1 1/2")	8,00	UND	COMPRA NACIONAL
134	PVC REDUCCIÓN SCH 40 75MM X 50MM (3" X 2")	5,00	UND	COMPRA NACIONAL

135	PVC REDUCCIÓN DWV P.G. 100MM X 50MM (4" X 2")	67,00	UND	COMPRA NACIONAL
136	PVC REDUCCIÓN DWV P.G. 100MM X 75MM (4" X 3")	1,00	UND	COMPRA NACIONAL
137	PVC REDUCCIÓN DWV P.G. 150MM X 100MM (6" X 4")	1,00	UND	COMPRA NACIONAL
138	PVC REDUCCIÓN DWV P.G. 200MM X 100MM (8" X 4")	6,00	UND	COMPRA NACIONAL
139	PVC REDUCCIÓN DWV P.G. 200MM X 150MM (8" X 6")	1,00	UND	COMPRA NACIONAL
140	PVC REDUCCIÓN DWV P.G. 50MM X 38MM (2" X 1 1/2")	209,00	UND	COMPRA NACIONAL
141	PVC SIFÓN DWV P.G. 38MM (1 1/2")	60,00	UND	COMPRA NACIONAL
142	PVC SIFÓN DWV P.G. 50MM (2")	55,00	UND	COMPRA NACIONAL
143	PVC TAPÓN HEMBRA SCH 40 100MM (4")	7,00	UND	COMPRA NACIONAL
144	PVC TAPÓN HEMBRA SCH 40 12MM (1/2")	115,00	UND	COMPRA NACIONAL
145	PVC TAPÓN HEMBRA SCH 40 18MM (3/4")	98,00	UND	COMPRA NACIONAL
146	PVC TAPÓN HEMBRA SCH 40 25MM (1")	37,00	UND	COMPRA NACIONAL
147	PVC TAPÓN HEMBRA SCH 40 31MM (1 1/4")	75,00	UND	COMPRA NACIONAL
148	PVC TAPÓN LIMPIEZA DWV P.G. 100MM (4")	20,00	UND	COMPRA NACIONAL
149	PVC TAPÓN LIMPIEZA DWV P.G. 200MM (8")	2,00	UND	COMPRA NACIONAL
150	PVC TAPÓN LIMPIEZA DWV P.G. 50MM (2")	13,00	UND	COMPRA NACIONAL
151	PVC TEE SCH 40 100MM (4")	8,00	UND	COMPRA NACIONAL
152	PVC TEE SCH 40 18MM (3/4")	52,00	UND	COMPRA NACIONAL
153	PVC TEE SCH 40 25MM (1")	76,00	UND	COMPRA NACIONAL
154	PVC TEE SCH 40 31MM (1 1/4")	92,00	UND	COMPRA NACIONAL
155	PVC TEE SCH 40 38MM (1 1/2")	11,00	UND	COMPRA NACIONAL
156	PVC TEE SCH 40 50MM (2")	5,00	UND	COMPRA NACIONAL
157	PVC TEE SCH 40 75MM (3")	12,00	UND	COMPRA NACIONAL
158	PVC TEE DWV P.G. 100MM (4")	13,00	UND	COMPRA NACIONAL
159	PVC TEE DWV P.G. 200MM (8")	3,00	UND	COMPRA NACIONAL
160	PVC TEE DWV P.G. 38MM (1 1/2")	51,00	UND	COMPRA NACIONAL
161	PVC TEE DWV P.G. 50MM (2")	246,00	UND	COMPRA NACIONAL
162	PVC TUBO CONDUIT KRALOY SCH 40 100MM (4")	59,00	UND	COMPRA NACIONAL

163	PVC TUBO CONDUIT KRALOY SCH 40 12MM (1/2")	57,00	UND	COMPRA NACIONAL
164	PVC TUBO CONDUIT KRALOY SCH 40 18MM (3/4")	20,00	UND	COMPRA NACIONAL
165	PVC TUBO CONDUIT KRALOY SCH 40 25MM (1")	56,00	UND	COMPRA NACIONAL
166	PVC TUBO CONDUIT KRALOY SCH 40 32MM (1 1/4")	20,00	UND	COMPRA NACIONAL
167	PVC TUBO CONDUIT KRALOY SCH 40 38MM (1 1/2")	30,00	UND	COMPRA NACIONAL
168	PVC TUBO CONDUIT KRALOY SCH 40 50MM (2")	124,00	UND	COMPRA NACIONAL
169	PVC TUBO CONDUIT KRALOY SCH 40 62MM (2 1/2")	345,00	UND	COMPRA NACIONAL
170	PVC TUBO CONDUIT KRALOY SCH 40 75MM (3")	91,00	UND	COMPRA NACIONAL
171	PVC TUBO SCH 40 12MM (1/2") VE	120,00	UND	COMPRA NACIONAL
172	PVC TUBO SCH 40 18MM (3/4") VE	57,00	UND	COMPRA NACIONAL
173	PVC TUBO SDR 17 100MM (4") VE	45,00	UND	COMPRA NACIONAL
174	PVC TUBO SDR 17 25MM (1") GR	110,00	UND	COMPRA NACIONAL
175	PVC TUBO SDR 17 31MM (1 1/4") GR	57,00	UND	COMPRA NACIONAL
176	PVC TUBO SDR 17 38MM (1 1/2")	7,00	UND	COMPRA NACIONAL
177	PVC TUBO SDR 17 50MM (2") VE	5,00	UND	COMPRA NACIONAL
178	PVC TUBO SDR 17 75MM (3") VE	26,00	UND	COMPRA NACIONAL
179	PVC TUBO SDR 26 100MM (4")	96,00	UND	COMPRA NACIONAL
180	PVC TUBO SDR 26 100MM (4") GR	119,00	UND	COMPRA NACIONAL
181	PVC TUBO SDR 26 150MM (6") GR	17,00	UND	COMPRA NACIONAL
182	PVC TUBO SDR 26 200MM (8")	8,00	UND	COMPRA NACIONAL
183	PVC TUBO SDR 26 200MM (8") GR	14,00	UND	COMPRA NACIONAL
184	PVC TUBO SDR 26 250MM (10") GR	13,00	UND	COMPRA NACIONAL
185	PVC TUBO SDR 26 300MM (12") GR	7,00	UND	COMPRA NACIONAL
186	PVC TUBO SDR 26 38MM (1 1/2")	53,00	UND	COMPRA NACIONAL
187	PVC TUBO SDR 26 400MM (16") GR	39,00	UND	COMPRA NACIONAL
188	PVC TUBO SDR 26 500MM (20") GR	20,00	UND	COMPRA NACIONAL
189	PVC TUBO SDR 26 50MM (2") GR	86,00	UND	COMPRA NACIONAL
190	PVC TUBO SDR 26 700MM (28") GR	22,00	UND	COMPRA NACIONAL

191	PVC TUBO SDR 26 75MM (3") GR	7,00	UND	COMPRA NACIONAL
192	PVC TUBO SDR 32,5 38MM (1 1/2")	61,00	UND	COMPRA NACIONAL
193	PVC TUBO SDR 32,5 50MM (2") GR	200,00	UND	COMPRA NACIONAL
194	PVC TUBO SDR 32,5 75MM (3") GR	32,00	UND	COMPRA NACIONAL
195	PVC UNIÓN CONDUIT KRALOY 100MM (4")	59,00	UND	COMPRA NACIONAL
196	PVC UNIÓN CONDUIT KRALOY 12MM (1/2")	57,00	UND	COMPRA NACIONAL
197	PVC UNIÓN CONDUIT KRALOY 18MM (3/4")	20,00	UND	COMPRA NACIONAL
198	PVC UNIÓN CONDUIT KRALOY 25MM (1")	56,00	UND	COMPRA NACIONAL
199	PVC UNIÓN CONDUIT KRALOY 32MM (1 1/4")	20,00	UND	COMPRA NACIONAL
200	PVC UNIÓN CONDUIT KRALOY 38MM (1 1/2")	30,00	UND	COMPRA NACIONAL
201	PVC UNIÓN CONDUIT KRALOY 50MM (2")	124,00	UND	COMPRA NACIONAL
202	PVC UNIÓN CONDUIT KRALOY 62MM (2 1/2")	345,00	UND	COMPRA NACIONAL
203	PVC UNIÓN CONDUIT KRALOY 75MM (3")	91,00	UND	COMPRA NACIONAL
204	PVC YEE DWV P.G. 100MM (4") X 50MM (2")	100,00	UND	COMPRA NACIONAL
205	PVC YEE DWV P.G. 200MM (8")	6,00	UND	COMPRA NACIONAL
206	PVC YEE DWV P.G. 200MM (8") X 100MM (4")	2,00	UND	COMPRA NACIONAL
207	PVC YEE DWV P.G. 100MM (4")	166,00	UND	COMPRA NACIONAL
208	PVC YEE DWV P.G. 50MM (2")	190,00	UND	COMPRA NACIONAL
209	EMT ARO DE 1GANG 12MM (1/2")	65,00	UND	COMPRA NACIONAL
210	EMT ARO DE 3 GANG 12MM (1/2")	3,00	UND	COMPRA NACIONAL
211	EMT ARO DE 4 GANG 12MM (1/2")	9,00	UND	COMPRA NACIONAL
212	EMT ARO 1G USA/UL CAJA CUADRADA (4"X4"X1")	350,00	UND	COMPRA NACIONAL
213	EMT ARO 2G USA/UL CAJA CUADRADA (4"X4"X1")	48,00	UND	COMPRA NACIONAL
214	EMT CAJA CUADRADA FS 18MM (3/4")	10,00	UND	COMPRA NACIONAL
215	EMT CAJA 6X6	4,00	UND	COMPRA NACIONAL
216	EMT CAJA CUADRADA DE 3 GANG 12MM (1/2")	3,00	UND	COMPRA NACIONAL
217	EMT CAJA CUADRADA DE 4 GANG 12MM (1/2")	9,00	UND	COMPRA NACIONAL
218	EMT CAJA CUADRADA DE PISO 12MM (1/2")	30,00	UND	COMPRA NACIONAL

219	EMT CAJA CUADRADA FS (4"X4"X2") 12MM (1/2")	12,00	UND	COMPRA NACIONAL
220	EMT CAJA CUADRADA USA/UL (4"X4"X2") DOBLE FONDO 12M M-18MM(1/2"-3/4")	898,00	UND	COMPRA NACIONAL
221	EMT CAJA FS RECTANGULAR USA/UL 12MM (1/2")	25,00	UND	COMPRA NACIONAL
222	EMT CAJA FS 18MM (3/4")	3,00	UND	COMPRA NACIONAL
223	EMT CAJA OCTAGONAL USA/UL 12MM (1/2")	3.440,00	UND	COMPRA NACIONAL
224	EMT CAJA OCTAGONAL USA/UL 18MM (3/4")	267,00	UND	COMPRA NACIONAL
225	EMT CAJA RECTANGULAR USA/UL (2"X4"X2") 12MM (1/2")	1.852,00	UND	COMPRA NACIONAL
226	EMT CONDULETA USA/UL TIPO LB 12MM (1/2")	3,00	UND	COMPRA NACIONAL
227	EMT CONDULETA USA/UL TIPO LB 18MM (3/4")	9,00	UND	COMPRA NACIONAL
228	EMT CONDULETA USA/UL TIPO LB 25MM (1")	2,00	UND	COMPRA NACIONAL
229	EMT CONDULETA USA/UL TIPO LB 38MM (1 1/2")	6,00	UND	COMPRA NACIONAL
230	EMT CONDULETA USA/UL TIPO LB 50MM (2")	7,00	UND	COMPRA NACIONAL
231	EMT CONDULETA USA/UL TIPO LB, 100MM (4")	2,00	UND	COMPRA NACIONAL
232	EMT CONDULETA USA/UL TIPO LB, 25MM (1")	12,00	UND	COMPRA NACIONAL
233	EMT CONDULETA USA/UL TIPO LB, 38MM (1 1/2")	4,00	UND	COMPRA NACIONAL
234	EMT CONDULETA USA/UL TIPO LB, 50MM (2")	14,00	UND	COMPRA NACIONAL
235	EMT CONDULETA USA/UL TIPO LB, 62MM (2 1/2")	7,00	UND	COMPRA NACIONAL
236	EMT CONECTOR DE PRESIÓN USA/UL 12MM (1/2")	9.770,00	UND	COMPRA NACIONAL
237	EMT CONECTOR DE PRESIÓN USA/UL 18MM (3/4")	2.104,00	UND	COMPRA NACIONAL
238	EMT CONECTOR DE PRESIÓN USA/UL 25MM (1")	10,00	UND	COMPRA NACIONAL
239	EMT CONECTOR DE PRESIÓN USA/UL 50MM (2")	4,00	UND	COMPRA NACIONAL
240	EMT CONECTOR RECTO BIEX INTERPERIE 18MM (3/4")	4,00	UND	COMPRA NACIONAL
241	EMT CONECTOR RECTO BIEX CON FORRO 12MM (1/2")	90,00	UND	COMPRA NACIONAL
242	EMT CONECTOR RECTO BIEX CON FORRO 18MM (3/4")	46,00	UND	COMPRA NACIONAL
243	EMT CONECTOR RECTO BIEX INTERPERIE 25MM (1")	2,00	UND	COMPRA NACIONAL
244	EMT CONECTOR RECTO BIEX INTERPERIE 12MM (1/2")	24,00	UND	COMPRA NACIONAL
245	EMT CONECTOR RECTO BIEX INTERPERIE 18MM (3/4")	16,00	UND	COMPRA NACIONAL
246	EMT CONECTOR RECTO BIEX INTERPERIE 38MM (1 1/2")	6,00	UND	COMPRA NACIONAL

247	EMT CONECTOR RECTO BIEX INTERPERIE 50MM (2")	4,00	UND	COMPRA NACIONAL
248	EMT CONECTOR RECTO BIEX METÁLICO 12MM (1/2")	4.070,00	UND	COMPRA NACIONAL
249	EMT CONECTOR RECTO BIEX METÁLICO 18MM (3/4")	362,00	UND	COMPRA NACIONAL
250	EMT CURVA USA/UL 50MM (2")	4,00	UND	COMPRA NACIONAL
251	EMT TAPA CIEGA USA/UL CAJA CUADRADA	60,00	UND	COMPRA NACIONAL
252	EMT TAPA CIEGA USA/UL CAJA CUADRADA	240,00	UND	COMPRA NACIONAL
253	EMT TAPA CIEGA USA/UL CAJA CUADRADA FS	6,00	UND	COMPRA NACIONAL
254	EMT TAPA CIEGA USA/UL CAJA OCTAGONAL	3.532,00	UND	COMPRA NACIONAL
255	EMT TAPA WP RECTANGULAR USA/UL 12MM (1/2")	32,00	UND	COMPRA NACIONAL
256	EMT TUBO BIEX CON FORRO 12MM (1/2")	90,00	UND	COMPRA NACIONAL
257	EMT TUBO BIEX CON FORRO 18MM (3/4")	46,00	UND	COMPRA NACIONAL
258	EMT TUBO BIEX INTERPERIE 12MM (1/2")	24,00	UND	COMPRA NACIONAL
259	EMT TUBO BIEX INTERPERIE 18MM (3/4")	21,00	UND	COMPRA NACIONAL
260	EMT TUBO BIEX INTERPERIE 25MM (1")	2,00	UND	COMPRA NACIONAL
261	EMT TUBO BIEX INTERPERIE 38MM (1 1/2")	6,00	UND	COMPRA NACIONAL
262	EMT TUBO BIEX INTERPERIE 50MM (2")	10,00	UND	COMPRA NACIONAL
263	EMT TUBO BIEX METÁLICO 12MM (1/2")	4.070,00	UND	COMPRA NACIONAL
264	EMT TUBO BIEX METÁLICO 18MM (3/4")	365,00	UND	COMPRA NACIONAL
265	EMT TUBO USA/UL 12MM (1/2")	9.821,00	UND	COMPRA NACIONAL
266	EMT TUBO USA/UL 18MM (3/4")	2.515,00	UND	COMPRA NACIONAL
267	EMT TUBO USA/UL 25MM (1")	25,00	UND	COMPRA NACIONAL
268	EMT TUBO USA/UL 38MM (1 1/2")	20,00	UND	COMPRA NACIONAL
269	EMT TUBO USA/UL 50MM (2")	10,00	UND	COMPRA NACIONAL
270	EMT UNIÓN PRESIÓN USA/UL 12MM (1/2")	9.821,00	UND	COMPRA NACIONAL
271	EMT UNIÓN PRESIÓN USA/UL 18MM (3/4")	2.515,00	UND	COMPRA NACIONAL
272	EMT UNIÓN PRESIÓN USA/UL 25MM (1")	20,00	UND	COMPRA NACIONAL
273	EMT UNIÓN PRESIÓN USA/UL 50MM (2")	18,00	UND	COMPRA NACIONAL
274	SOPORTERIA GAZA 1 HUECO EMT 12MM (1/2") UL	29.471,00	UND	COMPRA NACIONAL

275	SOPORTERIA GAZA 1 HUECO EMT 18MM (3/4") UL	7.540,00	UND	COMPRA NACIONAL
276	SOPORTERIA GAZA 1 HUECO EMT 25MM (1") UL	60,00	UND	COMPRA NACIONAL
277	HG CODO 90° CED 40 100MM (4")	25,00	UND	COMPRA NACIONAL
278	HG CODO 90° CED 40 150MM (6")	7,00	UND	COMPRA NACIONAL
279	HG CODO 90° CED 40 31MM (1 1/4")	90,00	UND	COMPRA NACIONAL
280	HG CODO 90° CED 40 38MM (1 1/2")	6,00	UND	COMPRA NACIONAL
281	HG CODO 90° CED 40 50MM (2")	5,00	UND	COMPRA NACIONAL
282	HG CODO 90° CED 40 62MM (2 1/2")	103,00	UND	COMPRA NACIONAL
283	HG NIPLE CED 40 12MM X 100MM (1/2" X 4")	115,00	UND	COMPRA NACIONAL
284	HG NIPLE CED 40 18MM X 100MM (3/4" X 4")	28,00	UND	COMPRA NACIONAL
285	HG NIPLE CED 40 25MM X 100MM (1" X 4")	87,00	UND	COMPRA NACIONAL
286	HG REDUCCIÓN BUSHING CED 40 31MM X 25MM (1 1/4" X 1")	603,00	UND	COMPRA NACIONAL
287	HG REDUCCIÓN BUSHING CED 40 38MM X 25MM (1 1/2" X 1")	20,00	UND	COMPRA NACIONAL
288	HG REDUCCIÓN BUSHING CED 40 38MM X 31MM (1 1/2" X 1 1/4")	4,00	UND	COMPRA NACIONAL
289	HG TAPÓN HEMBRA CED 40 12MM (1/2")	115,00	UND	COMPRA NACIONAL
290	HG TAPÓN HEMBRA CED 40 18MM (3/4")	28,00	UND	COMPRA NACIONAL
291	HG TAPÓN HEMBRA CED 40 25MM (1")	87,00	UND	COMPRA NACIONAL
292	HG TEE CED 40 12MM (1/2")	115,00	UND	COMPRA NACIONAL
293	HG TEE CED 40 18MM (3/4")	28,00	UND	COMPRA NACIONAL
294	HG TEE CED 40 25MM (1")	75,00	UND	COMPRA NACIONAL
295	HG TUBO CED 40 25MM (1")	227,00	UND	COMPRA NACIONAL
296	HG TUBO CED 40 31MM (1 1/4")	431,00	UND	COMPRA NACIONAL
297	HG TUBO CED 40 38MM (1 1/2")	10,00	UND	COMPRA NACIONAL
298	HG TUBO CED 40 50MM (2")	12,00	UND	COMPRA NACIONAL
299	HN CODO 90° CED 40 25MM (1")	945,00	UND	COMPRA NACIONAL
300	HN RANURADO REDUCCIÓN CED 40 150MM X 100MM (6" X 4")	2,00	UND	COMPRA NACIONAL
301	HN RANURADO REDUCCIÓN CED 40 150MM X 63MM (6" X 2 1/2")	28,00	UND	COMPRA NACIONAL
302	HN RANURADO REDUCCIÓN CED 40 50MM X 25MM (2" X 1")	1,00	UND	COMPRA NACIONAL

303	HN RANURADO REDUCCIÓN CED 40 50MM X 31MM (2 " X 1 1/4")	26,00	UND	COMPRA NACIONAL
304	HN RANURADO REDUCCIÓN CED 40 50MM X 38MM (2 " X 1 1/2")	1,00	UND	COMPRA NACIONAL
305	HN RANURADO REDUCCIÓN CED 40 62MM X 25MM (2 1/2" X 1")	15,00	UND	COMPRA NACIONAL
306	HN RANURADO REDUCCIÓN CED 40 62MM X 31MM (2 1/2" X 1 1/4")	198,00	UND	COMPRA NACIONAL
307	HN RANURADO REDUCCIÓN CED 40 62MM X 38MM (2 1/2" X 1 1/2")	9,00	UND	COMPRA NACIONAL
308	HN RANURADO REDUCCIÓN CED 40 62MM X 50MM (2 1/2" X 2")	1,00	UND	COMPRA NACIONAL
309	HN RANURADO TEE CED 40 100MM (4")	20,00	UND	COMPRA NACIONAL
310	HN RANURADO TEE CED 40 150MM (6")	21,00	UND	COMPRA NACIONAL
311	HN RANURADO TEE CED 40 62MM (2 1/2")	213,00	UND	COMPRA NACIONAL
312	HN ROSCADA SILLETA CED 40 31MM X 25MM (1 1/4" X 1")	208,00	UND	COMPRA NACIONAL
313	HN ROSCADA SILLETA CED 40 38MM X 25MM (1 1/2" X 1")	17,00	UND	COMPRA NACIONAL
314	HN ROSCADA SILLETA CED 40 50MM X 25MM (2" X 1")	2,00	UND	COMPRA NACIONAL
315	HN ROSCADA SILLETA CED 40 62MM X 25MM (2 1/2" X 1")	57,00	UND	COMPRA NACIONAL
316	HN ROSCADO TEE CED 40 25MM (1")	293,00	UND	COMPRA NACIONAL
317	HN ROSCADO TEE CED 40 31MM (1 1/4")	619,00	UND	COMPRA NACIONAL
318	HN ROSCADO TEE CED 40 38MM (1 1/2")	17,00	UND	COMPRA NACIONAL
319	HN TUBO CED 10 100MM (4")	23,00	UND	COMPRA NACIONAL
320	HN TUBO CED 10 150MM (6")	16,00	UND	COMPRA NACIONAL
321	HN TUBO CED 10 62MM (2 1/2")	187,00	UND	COMPRA NACIONAL
322	SOPORTERIA ARANDELA ACERO INOXIDABLE 3/8"	168,00	UND	COMPRA NACIONAL
323	SOPORTERIA CANAL STRUT 1 5/8" X 1 5/8" (41.3MM X 41.3MM) CAL. 14	239,00	UND	COMPRA NACIONAL
324	SOPORTERIA GAZA 1 HUECO EMT 12MM (1/2") UL	29.471,00	UND	COMPRA NACIONAL
325	SOPORTERIA GAZA 1 HUECO EMT 18MM (3/4") UL	7.540,00	UND	COMPRA NACIONAL
326	SOPORTERIA GAZA 1 HUECO EMT 25MM (1") UL	60,00	UND	COMPRA NACIONAL
327	SOPORTERIA GAZA PERA 100MM (4") UL/FM	408,00	UND	COMPRA NACIONAL
328	SOPORTERIA GAZA PERA 12MM (1/2") UL/FM	143,00	UND	COMPRA NACIONAL
329	SOPORTERIA GAZA PERA 150MM (6") UL/FM		UND	COMPRA

		11,00		NACIONAL
330	SOPORTERIA GAZA PERA 18MM (3/4") UL/FM	77,00	UND	COMPRA NACIONAL
331	SOPORTERIA GAZA PERA 200MM (8") UL/FM	36,00	UND	COMPRA NACIONAL
332	SOPORTERIA GAZA PERA 25MM (1") UL/FM	1.001,00	UND	COMPRA NACIONAL
333	SOPORTERIA GAZA PERA 31MM (1 1/4") UL/FM	1.199,00	UND	COMPRA NACIONAL
334	SOPORTERIA GAZA PERA 38MM (1 1/2") UL/FM	207,00	UND	COMPRA NACIONAL
335	SOPORTERIA GAZA PERA 50MM (2") UL/FM	716,00	UND	COMPRA NACIONAL
336	SOPORTERIA GAZA PERA 62MM (2 1/2") UL/FM	490,00	UND	COMPRA NACIONAL
337	SOPORTERIA GAZA PERA 75MM (3") UL/FM	27,00	UND	COMPRA NACIONAL
338	SOPORTERIA GAZA STRUT 100MM (4") UL/FM	60,00	UND	COMPRA NACIONAL
339	SOPORTERIA GAZA STRUT 12MM (1/2") UL/FM	64,00	UND	COMPRA NACIONAL
340	SOPORTERIA GAZA STRUT 150MM (6") UL/FM	20,00	UND	COMPRA NACIONAL
341	SOPORTERIA GAZA STRUT 18MM (3/4") UL/FM	190,00	UND	COMPRA NACIONAL
342	SOPORTERIA GAZA STRUT 25MM (1") UL/FM	136,00	UND	COMPRA NACIONAL
343	SOPORTERIA GAZA STRUT 31MM (1 1/4") UL/FM	40,00	UND	COMPRA NACIONAL
344	SOPORTERIA GAZA STRUT 38MM (1 1/2") UL/FM	84,00	UND	COMPRA NACIONAL
345	SOPORTERIA GAZA STRUT 50MM (2") UL/FM	212,00	UND	COMPRA NACIONAL
346	SOPORTERIA GAZA STRUT 62MM (2 1/2") UL/FM	130,00	UND	COMPRA NACIONAL
347	SOPORTERIA GAZA STRUT 75MM (3") UL/FM	20,00	UND	COMPRA NACIONAL
348	SOPORTERIA MINI DROPING 9MM (3/8")	4.559,00	UND	COMPRA NACIONAL
349	SOPORTERIA TORNILLO AZUL PARA CONCRETO 1/4" X 1 1/4"	45.340,00	UND	COMPRA NACIONAL
350	SOPORTERIA TORNILLO VERTIGO CONCRETO 3/8" X 2"	2.027,00	UND	COMPRA NACIONAL
351	SOPORTERIA TUERCA ACERO INOXIDABLE HEXAGONAL 3/8"	168,00	UND	COMPRA NACIONAL
352	SOPORTERIA VARILLA ROSCADA 3/8" X 3M	1.488,00	UND	COMPRA NACIONAL
353	IMC TUBO DE 12MM (1/2") + UNION	32,00	UND	COMPRA NACIONAL
354	IMC TUBO DE 18MM (3/4") + UNION	21,00	UND	COMPRA NACIONAL
355	IMC TUBO DE 25MM (1") + UNION	12,00	UND	COMPRA NACIONAL
356	IMC TUBO DE 38MM (1 1/2") + UNION	12,00	UND	COMPRA NACIONAL
357	IMC TUBO DE 50MM (2") + UNION		UND	COMPRA

		15,00		NACIONAL
358	IMC CONECTOR 12MM (1/2")	6,00	UND	COMPRA NACIONAL
359	IMC CONECTOR 18MM (3/4")	9,00	UND	COMPRA NACIONAL
360	IMC CONECTOR 25MM (1")	2,00	UND	COMPRA NACIONAL
361	IMC CONECTOR 38MM (1 1/2")	6,00	UND	COMPRA NACIONAL
362	IMC CONECTOR 50MM (2")	12,00	UND	COMPRA NACIONAL
363	IMC TUBO DE 18MM (3/4") + UNION	15,00	UND	COMPRA NACIONAL
364	IMC CONECTOR 18MM (3/4")	16,00	UND	COMPRA NACIONAL

## **AMBIENTE Y ENERGÍA**

### **R-SINAC-CONAC-51-2016**

El Consejo Nacional de Áreas de Conservación, de conformidad al Acuerdo N° 9 de la Sesión Ordinaria N°11-2015 del 23 de Noviembre del 2015, y en cumplimiento del artículo 12 inciso d) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad N° 7788, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, aprueba y emite el presente:

#### ***"Resumen del Plan General de Manejo Reserva Forestal Grecia"***

##### **RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad número 7788 del 27 de mayo de 1998, se crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, con personería jurídica propia, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

**SEGUNDO:** Que es política prioritaria de el SINAC facilitar y promover acciones que conlleven a la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad presentes en las Áreas Silvestres Protegidas, en adelante las ASP, de las Áreas de Conservación.

**TERCERO:** Que de conformidad con los artículos 23 y 28 de la misma Ley de Biodiversidad y los artículos 9 y 21 de su reglamento Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, publicado en la Gaceta N° 68 del 8 de abril de 2008, el Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, en adelante denominada ACCVC, es parte de la organización y con las competencias del SINAC en sus territorios respectivamente.

**CUARTO:** Que es competencia del Sistema Nacional de Áreas de Conservación a través de cada Área de Conservación, la administración y protección de las Áreas Silvestres Protegidas a lo largo de todo el territorio nacional.

##### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la Reserva Forestal de Grecia fue creada mediante Ley N° 5463 del 24 de diciembre de 1973 para el aprovechamiento de los recursos forestales en aquellas áreas técnicamente aprovechables y para la protección de los recursos hídricos.

**SEGUNDO:** Que el ACCVC inició el proceso de elaboración del Plan General de Manejo de la Reserva Forestal Grecia en el año 2010, con la participación de representantes de diferentes sectores interesados en la gestión del ASP, tales como gobiernos locales, organizaciones no gubernamentales, comunidad organizada, propietarios organizados y empresa privada. Debido a que esta versión no fue oficializada, en el 2016 el plan fue revisado y actualizado por la Coordinación de Áreas Silvestres Protegidas para el período 2016-2023

**TERCERO:** Que el Comité Científico Técnico (CCT) del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, en Sesión Ordinaria No. 1-2016 de celebrada el día 18 de febrero del 2016, conoció y avaló técnicamente el Plan General de Manejo de la Reserva Forestal de Grecia y recomendó seguir el procedimiento de aprobación y oficialización.

**CUARTO:** Que el Consejo Regional del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central (CORAC ACCVC) en sesión ordinaria No. 02-2016 del día 08 de abril del 2016 aprobó en primera instancia el PGM de la Reserva Forestal de Grecia y recomendó continuar el procedimiento de aprobación ante el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (COÑAC).

**QUINTO:** Que el COÑAC aprobó el Plan General de Manejo de la Reserva Forestal de Grecia mediante Acuerdo N° 11 de la Sesión Ordinaria N° 06-2016 del 27 de junio del 2016. Dicho acuerdo quedó en firme Por tanto,

en la Sesión Ordinaria del 16 de julio del 2016.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO a.i. DEL  
CONSEJO NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Publicar el siguiente Resumen Ejecutivo del Plan General de Manejo Reserva Forestal Grecia, a efectos de su oficialización:

**a) Visión**

Manejar de manera sostenible los recursos contenidos en la Reserva Forestal Grecia (RFG), con la participación activa de las organizaciones, instituciones y las comunidades que se ubican dentro del área protegida y en las áreas aledañas, procurando aumentar el bienestar socioeconómico de los pobladores por medio de la implementación de actividades en temas como; gestión comunitaria, recreación y ecoturismo, educación ambiental, control y protección, monitoreo e investigación de la biodiversidad, manejo forestal, manejo de recursos hídricos, recuperación de los ecosistemas, ordenamiento territorial y turismo rural comunitario.

**b) Misión**

La RFG es un Área Silvestre Protegida que tiene claridad en sus políticas, cuenta con estrategias de gestión bien definidas e integradas a otras instituciones estatales, no gubernamentales y locales, capaces de proteger y gestionar los recursos naturales, para que esto a su vez repercuta en beneficios a las comunidades dotando de recursos logísticos, humanos y económicos y mejorando la calidad de vida.

**c) Objetivos estratégicos para la Reserva Forestal Grecia**

- Procurar el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y los sistemas de apoyo vitales como el reciclamiento de nutrientes, la conservación y rehabilitación de suelos y los servicios a la sociedad como el secuestro de carbono, la producción de oxígeno y la provisión de agua potable.
- Mejorar la calidad de vida de los pobladores dentro y en las áreas aledañas de la Reserva, creando proyectos de desarrollo que favorezcan el uso sostenible de los recursos naturales.
- \* Proporcionar oportunidades de recreación, investigación y educación a los visitantes nacionales y extranjeros que quieran conocer y disfrutar de los recursos naturales y culturales de la Reserva.
- \* Fomentar el trabajo en equipo interinstitucional y comunal para la implementación del Plan General de Plan de Manejo.

**d) Objetivos del Plan General de Manejo**

## **Objetivo General**

Proponer un modelo de gestión y los mecanismos de administración y manejo de los recursos naturales, que contribuyan a conocer, recuperar y mantener los procesos ecológicos y los ecosistemas de la Reserva Forestal Grecia, procurando un desarrollo sostenible con la participación activa de las instituciones, organizaciones no gubernamentales, gobierno local y población dentro de los límites y en las zonas aledañas a la Reserva.

## **Objetivos Específicos**

- \* Estructurar un Plan de Control y Protección de los recursos naturales de la Reserva y en la zona de influencia, con la participación de los actores locales.  
Desarrollar un Plan de Educación Ambiental con los diferentes actores locales destinado a la sensibilización y compromiso de los habitantes para el involucramiento en acciones del mejoramiento ambiental de la zona.
- Fortalecer la capacidad operativa y administrativa de la Reserva, con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia en las diferentes acciones y estrategias planteadas.
- Desarrollar un Plan de Investigaciones que permita el conocimiento de los recursos naturales y culturales de la Reserva y el área de amortiguamiento.
- Desarrollar un Plan de Turismo Sostenible para el Sector Bosque del Niño.
- Desarrollar proyectos de Turismo Rural Comunitario en las áreas inmediatas a la Reserva, apoyado con un sistema integrado de planificación, gestión y mercadeo de sus productos y servicios.
- Establecer las condiciones necesarias para el trabajo en el tema del conocimiento de la tenencia de la tierra, basado en recursos técnicos, tecnológicos y científicos que permitan contar con suficiente información de manera ágil y oportuna que apoye la toma de decisiones en este tema.

### **e) Zonificación propuesta para la Reserva Forestal Grecia**

La zonificación corresponde a la organización y distribución espacial del territorio en función de los valores tanto naturales como culturales presentes en este, en función de la capacidad de ese territorio para mantener diferentes usos, actividades y condiciones deseadas; pero fundamentalmente en función del alcance de los objetivos de conservación (SINAC, 2014).

Con fundamento en la “Guía para Elaboración y Ejecución de Planes de Manejo en las ASP” (SINAC, 2004) la cual indica que una vez se tenga clara definición de las condiciones en que se encuentra el Área Silvestre Protegida reflejada y se cuente con los planteamientos de índole estratégico para su gestión; se deben trasladar estas propuestas de manejo dentro de un marco territorial en la superficie del Área Protegida.

En el caso de las áreas silvestres protegidas en que la mayor parte del territorio es de propiedad privada, como el caso de la Reserva Forestal Grecia, se debe tener en consideración su carácter de Área Ambientalmente Frágil (AAF), definido en el Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC (2004), que textualmente dice lo siguiente:

**Área Ambientalmente Frágil (AAF):** Espacio geográfico que en función de sus condiciones de geoaptitud, de capacidad de uso del suelo, de ecosistemas que lo conforman y su particularidad socio-cultural; presenta una capacidad de carga restringida y con algunas limitantes técnicas que deberán ser consideradas para su uso en actividades humanas. También comprende áreas para las cuales el Estado, en virtud de sus características ambientales, haya emitido un marco jurídico especial de protección, resguardo o administración.

En este caso debe tenerse presente que cualquier obra o proyecto que se pretenda desarrollar dentro de los límites de la Reserva requiere la Viabilidad Ambiental otorgada por la Secretaría Técnica Ambiental para lo cual se debe realizar una Evaluación de Impacto Ambiental y por tanto se debe completar el Formulario D1. Debe considerarse además, que no se puede establecer más limitaciones a la propiedad privada que las que ya establece la legislación nacional.

Por lo anterior, se propone que la propiedad estatal denominada Bosque del Niño siga siendo utilizada como zona de uso público (con una alta intervención); mientras que las propiedades privadas que conforman la mayor parte de la Reserva se incluyan en una Zona de Uso Sostenible de los Recursos, con una moderada intervención. Asimismo, se define una Zona de Amortiguamiento en la que la gestión del personal de la Reserva se restringe al desarrollo de acciones en el campo del control y vigilancia, la educación ambiental, el trabajo conjunto con las comunidades y el pago de servicios ambientales.

La zonificación propuesta para la Reserva Forestal Grecia, se indica seguidamente (Fig. 1).

### **ZONAS DE ALTA INTERVENCION (Bosque del Niño)**

- Zona de Uso Especial (ZUE)
- Zona de Uso Público (ZUP)
  - Subzona Uso Público Intensivo (SZUPI)
  - Subzona Uso Público Extensivo (SZUPE)

### **ZONA DE MEDIANA INTERVENCION**

- Zona de Uso Sostenible de Recursos (ZUSR)

### **Zona de Amortiguamiento (ZA)**

#### **Zona de Uso Especial (ZUE)**

La Zona de Uso Especial (ZUE) de la RFG se ubica en terrenos del Estado, en la finca conocida como Bosque del Niño. La ZUE cuenta con un camino de acceso asfaltado, una caseta de control de ingreso, estacionamiento para vehículos oficiales, caminos internos, una casa de habitación para funcionarios, una oficina administrativa, un taller para confección de rótulos, una bodega. Tiene un área de 0.09 hectáreas.

#### **Actividades permitidas**

- Instalación de casetas de control de ingreso
- Construcción de oficinas
- Casa para Guardaparques
- Construcción de bodegas
- « Cochera para vehículos oficiales
- Taller para confección de rótulos y reparaciones de infraestructura
- Centro de manejo de desechos sólidos y líquidos
- Torres de control y vigilancia
- Mantenimiento de caminos de acceso
- Otras actividades compatibles con la zona y permitidas por la legislación ambiental

#### **Actividades no permitidas**

- Permanencia de personas ajenas a la institución sin la respectiva autorización

### **Zona de Uso Público (ZUP)**

La Zona de Uso Público definida para la RFG corresponde al resto de la propiedad estatal conocida como Bosque del Niño y se divide en dos sub zonas, la Sub zona de Uso Público Intensivo (SZUPI) y la Sub zona de Uso Público Extensivo (SZUPE).

El objetivo de esta zona es brindar facilidades y servicios para la recreación y el ecoturismo.

#### **a. Sub Zona de Uso Público Intensivo (SZUPI)**

Esta Sub zona concentra los servicios para el turismo y se ubica en el Sector El Bosque del Niño. Es un área relativamente plana con buen acceso, estacionamiento, centro de visitantes, batería de servicios sanitarios, baños, sala para charlas, plaza de deportes, juegos para niños, siete ranchos con mesas y parrillas, mide 0.58 hectáreas.

##### **Actividades permitidas**

Estacionamiento de vehículos  
Actividades de educación ambiental  
Actividades recreativas al aire libre  
Celebraciones especiales relacionadas con el ambiente  
Juegos infantiles  
Atletismo  
Fotografía  
Acampar en las áreas establecidas para tal fin

##### **Actividades no permitidas**

Realizar actividades recreativas motorizadas  
Ingreso de mascotas y otros animales domésticos  
Consumo de bebidas alcohólicas y drogas  
Alimentar y manipular animales silvestres sin autorización  
Hacer marcas en los árboles, barandas y rótulos  
Caminar fuera de las áreas autorizadas  
Otras que determine el Reglamento de Uso Público

#### **b. Sub Zona de Uso Público Extensivo (SZUPE)**

Esta subzona se ubica también en la finca del Bosque del Niño, mide 15.4 hectáreas. En esta zona se ubican los senderos: Panorámico y Carboneras, de forma circular con 1600 metros de longitud y el sendero Los Pinos de forma circular y 800 metros de longitud que recorre un bosque de coníferas (pino y ciprés). Presenta dos miradores al aire libre con acceso durante todo el año.

En esta Sub zona inicia un sendero que lleva hasta el Parque Nacional Volcán Poas. Sin embargo, la mayor parte de ese recorrido se encuentra fuera de la propiedad del estado y por ello los visitantes requieren permiso de los propietarios para atravesar sus fincas. El sendero tiene una extensión de ocho km. En igual situación se encuentra el Sendero a la Catarata.

Las plantaciones forestales de pino, ciprés y jaúl deben ser manejadas para promover la sustitución de especies exóticas por especies nativas.

##### **Actividades permitidas**

Caminatas guiadas y autoguiadas por los senderos  
Observación de flora y fauna Filmación autorizada  
Construcción de infraestructura de bajo impacto para atención del público.  
Fotografía  
Reforestación con especies nativas

Recuperación de ecosistemas y regeneración natural Manejo activo de especies exóticas y plantaciones forestales Celebración de fechas especiales Investigación científica

### **Actividades no permitidas**

Caminar fuera de las áreas autorizadas Hacer fogatas  
Realizar actividades recreativas motorizadas Turismo no regulado  
Ingreso de mascotas y otros animales domésticos  
Consumo de bebidas alcohólicas y drogas  
Caminar fuera de las áreas autorizadas  
Alimentar y manipular animales silvestres sin autorización  
Utilizar equipos sonoros  
Hacer marcas en los árboles, barandas y rótulos Otras que determine el Reglamento de Uso Público

## **ZONA DE MEDIANA INTERVENCIÓN**

### **Zona de Uso Sostenible de los Recursos Naturales (ZUSR)**

En esta zona se incluyen aquellas fincas de propiedad privada, en las que aplican las regulaciones que establecen los Artículos 18, 19 y 20 de la Ley Forestal y el Decreto Ejecutivo No. 34559-MINAE; así como las áreas de protección de nacientes y ríos de acuerdo a los Artículos 33 y 34 de la Ley Forestal y el Artículo 31 de la Ley de Aguas, y las zonas de recarga acuífera (Ley de Biodiversidad, artículo 114) y el Decreto Ejecutivo 25902-MIVAH-MP- MINAE), Por ser la Reserva Forestal Grecia un Área Ambientalmente Frágil todos los proyectos y actividades a desarrollar requieren viabilidad ambiental. Se debe completar el Formulario D1 de la Secretaría Técnica Ambiental.

### **Actividades permitidas**

- Investigación
- Educación Ambiental
- Recreación
- Ecoturismo
- Uso de agua para consumo humano con su respectiva autorización
- Desarrollo de infraestructura de servicios básicos.
- Recuperación de terrenos mediante reforestación con especies nativas
- Plantaciones forestales con fines comerciales y su aprovechamiento en terrenos no quebrados, con pendientes menores al 40%, previa evaluación de impacto ambiental y con intensivas prácticas de conservación de suelos y aguas
- Se permite el aprovechamiento maderable del bosque en propiedad privada, sólo si cuenta con un plan de manejo que contenga el impacto que pueda ocasionar sobre el ambiente. Los planes de manejo requerirán cumplir con los requisitos de la Administración Forestal del Estado, de acuerdo con el artículo 20 de La Ley Forestal y el Decreto Ejecutivo No. 34559-MINAE referente al Manejo Forestal Sostenible, y deben contar con la viabilidad ambiental de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) (Reglamento sobre procedimientos de la SETENA No 25705-MINAE).
- Construcciones relacionadas con las actividades ecoturísticas que benefician la conservación del ambiente.

- Uso agropecuario existente a la entrada en vigencia del presente Plan de Manejo. La ampliación de la actividad requiere viabilidad ambiental.
- Mantenimiento de los caminos existentes, sin que esto conlleve a la ampliación de dichos caminos siempre que se cuente con la viabilidad ambiental.
- Se permitirá un fraccionamiento de 5 ha como mínimo.

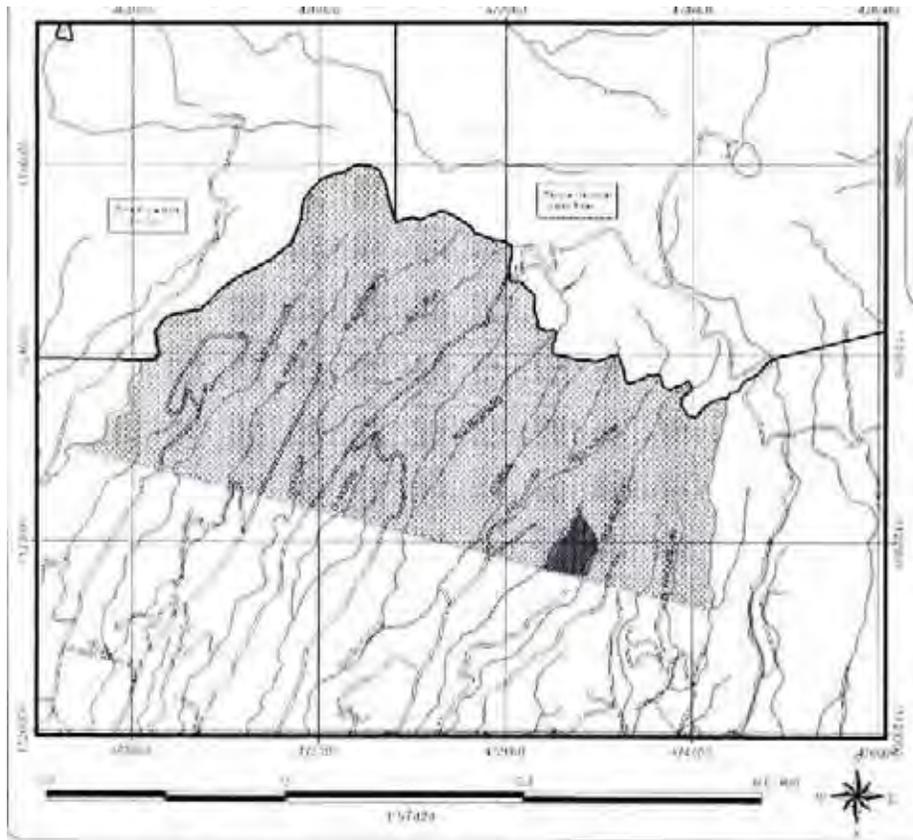
### **Actividades no permitidas**

El cambio de uso de! suelo.

La corta o eliminación de árboles en áreas de protección de ríos y nacientes **Zona de**

### **Amortiguamiento {ZA}**

La zona de amortiguamiento rodea la Reserva Forestal Grecia en un radio de tres kilómetros de sus límites. En el sector Sur y Este es donde se ubican la mayoría de las comunidades y se desarrolla toda la dinámica social de producción y diferentes usos del suelo. Por el contrario al Norte y al Oeste la zona de amortiguamiento está conformada por terrenos protegidos del Parque Nacional Volcán Poás y la Zona Protectora Río Toro respectivamente. En estos sitios existe poca dinámica social. La extensión de la zona de amortiguamiento es de aproximadamente 5.000 ha.



## ZONIFICACION



## RESERVA FORESTAL DE GRECIA

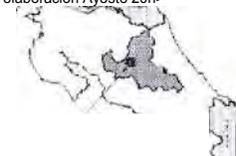
ACCVC

eyenda

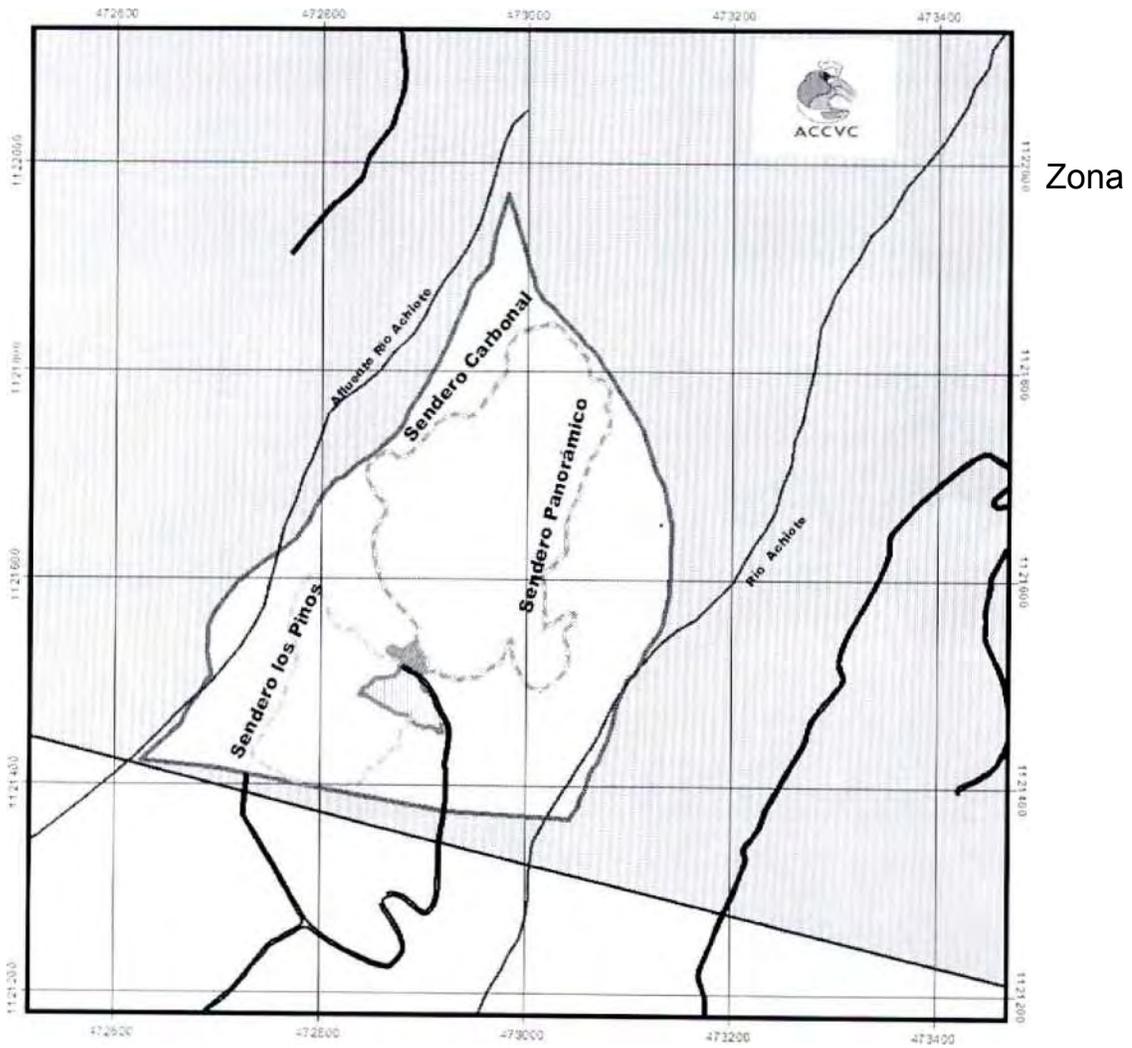
**/A/** Red V tal **/V/** Red Hidrica [SÜ Sector Bosque dei Niño Zona de Manejo Soslenible de los Recursos

**royección Transversal**  
 Mercator para Coste Etica, Datum WGS34 Fuente SIG ACCVC  
 Sistema Nacional de Areas de Conservación Afea de Conservación Gorrinera Volcómex Central

Ubicación \ Reseca  
 Foreslat Av Grecia  
 Diserte cartogrótico Dumans Garita C  
 Coordinadora de SIG-ACCVC Fecha r:c olaboracion Ayosto 20<



Figurali. Zonificación Reserva Forestal Grecia.  
 Fuente: ACCVC 2016



de Uso Público. Sector Bosque del Niño.  
**Plan General de Manejo Reserva Forestal Grecia**

/ \ /

Leyenda

- 1 Sector Bosque del Niño PH | Zona Uso Especial
- 0 Zona Uso Público Intensivo
- 1 ] Zona de Uso Público Extensivo
- II Zona de Manejo Sostenible de los Recursos

Sistema Mac.>onate de Areas do Conservación  
 Área de Conservación  
 Cordillera Volcánica Central

Diseño cartográfico: Damaris Garita C  
 Coordinadora de SIG-ACCVC  
 Fecha de elaboración Agosto 2016

Red vial A / Red Hífrica



**Figura 12. Detalle de la zonificación en el Sector Bosque del Niño en la Reserva Forestal de Grecia Fuente- ACCVC 2016.**

## f) El modelo de gestión para la Reserva Forestal Grecia

El modelo de gestión incluye como eje principal la conformación de un Consejo Local (COLAC), de acuerdo a lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Biodiversidad:

"...En las Áreas de Conservación donde sea necesario, por su complejidad, podrán crearse, por acuerdo del Consejo Regional del Área de Conservación, Consejos Locales, cuya constitución se definirá en el acuerdo de creación...", La constitución del Comité Local será conforme lo establecen los artículos 49 y 50 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad No 34433-MINAE.

Con la puesta en marcha de este modelo (2016-2023) se propone una forma novedosa de participación de los sectores y actores que tengan vinculación relevante con el manejo de ASP; considerando las limitaciones comunes que se presentan en las áreas silvestres tales como insuficientes recursos humanos y económicos. Se consideró también el estado de la tenencia de la tierra de la RFG ya que más del 90% de los terrenos están en manos privadas, donde se desarrollan una serie de actividades productivas y de uso descritas en el diagnóstico, que requieren de la participación activa y comprometida de todos los actores que tienen relación con el área protegida.

### Las Líneas de Gestión definidas para la Reserva Forestal Grecia

Durante el proceso de planificación se identificaron y definieron las amenazas, el ordenamiento espacial y las acciones permitidas para cada zona. Para lograr que esta orientación se concrete, se debe contar con una serie de acciones estratégicas dentro de los campos de atención más urgentes para el manejo del área. Estas acciones son las que definen las Líneas de Gestión (LG) dentro del modelo propuesto, que permitirá enfocar el accionar a los aspectos prioritarios para el manejo de la Reserva:

#### a. Línea de Gestión Control y Protección

De las amenazas que se tienen sobre la integridad de los valores presentes dentro y en el entorno de la RFG; el control y la protección es sin lugar a dudas una línea de gestión de especial importancia. Los temas imprescindibles de abordar por parte de los responsables de la Administración del AP, se señalan seguidamente.

- Elaboración del **Plan de Control y Protección** para la Reserva, que considere entre otros aspectos:
  - Seguridad a los visitantes, funcionarios y recursos existentes
  - Equipamiento Operativos y patrullajes
  - Coordinación con otras instancias
  - Campañas de información y prevención por medio de diferentes medios de comunicación (charlas, celebración de fechas especiales con los visitantes y comunidades, materiales impresos, videos, rotulación)
  - \* Capacitación integral y permanente al personal del área y otros actores relacionados
  - Fortalecimiento de los grupos de voluntarios, Fuerza Pública y otros grupos de apoyo
  - Consolidación de alianzas estratégicas para maximizar la gestión en la protección y control

## **b. Línea de Gestión Manejo de la Biodiversidad y Recursos Culturales**

La RFG requiere de acciones fuertes en el campo del conocimiento de los recursos naturales y culturales que contiene. Este conocimiento se debe dar a conocer a los diferentes actores y sectores con el propósito de sensibilizar a los potenciales grupos de apoyo en la conservación y uso racional. Se indican algunos temas que se deben abordar por parte de los responsables de la Administración del AP y los grupos de apoyo.

\* Elaboración e implementación del **Plan de Investigaciones**

### ■ **Manejo de especies exóticas**

- Fortalecimiento y participación en la implementación de propuestas de conectividad
- Establecimiento de un **Plan de Manejo de Desechos**
- Coordinación con otras instancias relacionadas
- Alianzas y convenios estratégicos con instancias de investigación
- Plan de sustitución de las plantaciones de coníferas por especies nativas
- Fomento de diferentes alternativas de conservación en el entorno de la RFG
- Fomento de actividades productivas novedosas que sean compatibles con un manejo sostenible.
- Recopilación y registro de los aspectos culturales de la región y el ASP
- Gestión integrada del recurso hídrico

## **c. Línea de Gestión Educación Ambiental y Participación Comunitaria**

Los impactos a esta AP que generan riesgo a la integridad de los valores naturales son generados tanto desde el entorno como dentro de la RFG. Estos impactos se deben abordar con procesos de Educación Ambiental orientados a crear sensibilidad ambiental en los ciudadanos. Se indican seguidamente algunos temas que deben abordarse por parte de los responsables de la Administración del AP.

^ Poner en práctica el Plan Integrado de Educación Ambiental, Voluntariado y Participación Ciudadana.

^ Coordinación las acciones con instituciones del sector educación ^ Coordinación y control de celebraciones especiales > Promoción de proyectos de desarrollo sostenible con comunidades ^ Alianzas estratégicas con representantes de sectores vinculados A Coordinación y ejecución de eventos especiales ^ Convenios de cooperación con diferentes instancias públicas y privadas r- Procesos de Educación Ambiental efectivos (escuelas, colegios, grupos comunales turistas)

## **d. Línea de Gestión Administrativa, Contable y Recursos Humanos**

El Modelo de Gestión propuesto otorga un alto nivel de autonomía en la operación de las Unidades de gestión. La Administración de la Reserva ejerce una función de control integral de toda la gestión que se realiza. La Línea de Gestión que aborda estos aspectos administrativos y financieros requiere de un soporte de personal del AP y personal de apoyo de otros actores sociales que aporten y fortalezcan la gestión, se indican seguidamente algunos temas que se deben tomar en cuenta.

- Dirigir los procesos para la construcción e integración de:
  - > **Protocolo de Atención de emergencias para visitantes de la Reserva**

- > **Protocolo de Atención de riesgos por eventos naturales y antrópicos**
- > **Plan de Comunicación a lo interno y externo de la Reserva**
- > **Plan de Mantenimiento de infraestructura y equipo**
- Administración financiero contable (proveeduría, compras, control interno, y otros)
  - Desarrollo del recurso humano
  - **Evaluación y monitoreo del Plan de Manejo**
  - **Monitoreo de la efectividad de la gestión**
- \* Calidad de gestión
  - Salud ocupacional
  - Coordinación e integración de las iniciativas y propuestas de gestión de recursos técnicos y financieros (cooperación nacional e internacional).
  - Integración de la Reserva en procesos de planificación regionales

#### e. Línea de Gestión Turismo Sostenible

El turismo es una de las actividades que tiene fuerte dinámica tanto dentro como fuera de los límites de la Reserva. Se asocian a esta actividad también cantidad de amenazas e impactos sobre los valores naturales presentes en esta ASP. Por esta razón se convierte en un tema de especial relevancia para su atención en temas como: ordenamiento, monitoreo y proyección comunitaria. Se señalan algunos temas que pueden abordarse por parte de los responsables de la Administración del AP.

Elaboración del **Plan de Turismo Sostenible** de la Reserva. Se recomiendan algunas acciones que deberá contemplar:

- r **Plan de Desarrollo de Sitio**, Interpretación, Rotulación de información.
  - > **Reglamento de Uso Público**
  - > Aplicar la metodología del **manejo del flujo de visitantes**
  - > Promoción, capacitación y control de **guías locales**
  - > Establecimiento de **alianzas estratégicas** con entes relacionados
  - ^ Implementación de procesos de **capacitación a funcionarios** en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos del ACCVC >- Planificación, gestión y control de las acciones del **voluntariado**
  - > Mejoramiento de la atención al visitante
  - ^ Estudios y gestiones para la **concesión de servicios no esenciales** a organizaciones locales como la administración del área de camping, estacionamiento y tienda de recuerdos.

#### f. Línea de Gestión Tenencia de la Tierra

Más del 90% de los terrenos son de propiedad privada, lo que conlleva un fuerte reto en la gestión de las ASP. Será necesario contar con una unidad que lleve el registro y movimientos de propietarios, ubicación y demarcación de límites, usos del suelo, actividades permitidas, otras acciones que se estén realizando con las propiedades, con el fin de predecir posibles impactos a la integridad del AP.

La Línea de Gestión que se encargue de estas acciones es considerada muy importante y al igual que las otras UG requiere de un soporte no solo de personal de apoyo sino de otros actores sociales que aporten y fortalezcan la gestión en acciones como:

- Elaboración del **Plan de Gestión de Tenencia de la Tierra** que entre otras acciones debe contemplar;

- > Registros de las propiedades y propietarios de la Reserva
- \*■ Geo-referenciación de las propiedades
- ^ Identificación de sitios para la demarcación de límites
- ^ Elaboración de mapas con ubicación y caracterización de las propiedades
- r Realizar inspecciones de campo para visado de planos
- >■ Sugerir el uso adecuado del suelo
- Capacitación en Sistemas de Información Geográfica a los integrantes que apoyan la gestión.
- Establecimiento de alianzas estratégicas con entes relacionados
- Propuestas de ampliaciones o segregaciones

### **Las Unidades de Gestión para la Reserva Forestal Grecia**

A partir de las Líneas de Gestión que se han identificado, se propone la conformación de las Unidades de Gestión (UG) para responder a cada una de estas. Las Unidades de Gestión involucran una serie de actores sociales e institucionales con una o varias fortalezas particulares en el tema o campo de acción. La operación de cada UG es coordinada y facilitada por un representante de la RFG.

Se propone para la RFG, la conformación de las siguientes Unidades de Gestión que concuerdan con las Líneas de Acción definidas previamente (Taller RFG 17 dic., 2010).

- a. Unidad de Gestión: Control y Protección
- b. Unidad de Gestión: Manejo de la Biodiversidad y Recursos Culturales
- c. Unidad de Gestión: Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- d. Unidad de Gestión: Administrativa, Contable y Recursos Humanos
- e. Unidad de Gestión: Turismo Sostenible
- f. Unidad de Gestión: Tenencia de la Tierra

### **Conformación de las Unidades de Gestión**

Cada Unidad de Gestión estará integrada por representantes de los diversos grupos de interés y personal de la Reserva Forestal Grecia. El Cuadro 6 muestra cada Unidad de Gestión y los integrantes propuestos por cada una de estas unidades.

### **Planes de acción y proyectos**

Las Unidades de Gestión debidamente conformadas y dirigidas por la Administración de la RFG tendrán como primera tarea la estructuración de los Planes de Acción y la construcción de su Cartera o Portafolio de Proyectos, que serán debidamente oficializados por el Área de Conservación Cordillera Volcánica Central en un periodo no mayor a los seis meses. Cada Unidad de Gestión definirá su mecanismo de operación.

### **Cronograma para la puesta en marcha del Consejo Local y las Unidades de Gestión de la Reserva**

En un periodo no mayor a 2 meses el Administrador de la Reserva deberá hacer los contactos necesarios con los grupos de interés para visualizar la conformación del Consejo Local. Deberá coordinar las acciones con la Dirección del Área de Conservación.

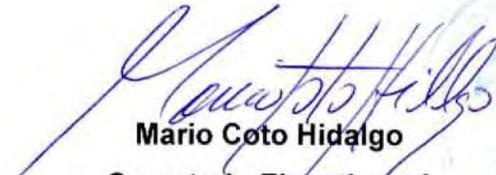
La construcción y conformación de las Unidades de Gestión es la fase fundamental del proceso de gestión y del modelo mismo. En un plazo de seis meses las UG deben estar establecidas y en operación.

El siguiente cronograma señala en una forma puntual los plazos para la conformación de las Unidades de Gestión de la RFG.

**g) Dirección electrónica donde los usuarios pueden acceder al Plan de Manejo en forma completa**

El texto completo del Plan General de Manejo puede ser consultado en:  
<http://www.sinac.go.cr/ES/ac/accvc/rfq/Paginas/default.aspx>

**SEGUNDO:** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

  
**Mario Coto Hidalgo**  
**Secretario Ejecutivo a.i**  
**Consejo Nacional de Areas de Conservación**



1 vez.—Solicitud N° 14065.—O. C. N° 1.—( IN2016098444 ).

# REGLAMENTOS

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**R-DC-114-2016 2016. DESPACHO CONTRALOR. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** San José, a las once horas del dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis.-

### CONSIDERANDO

I.-Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el voto 08-11210 del 16 de julio del 2008, reiterado en el voto 007360 del 1° de junio del 2016 indicó que *"(...) el desarrollo del refrendo contralor como una forma específica de aprobación, en el ejercicio de la tutela administrativa o dirección intersubjetiva ejercida por la Contraloría General de la República, que dota de eficacia a determinados actos, es una cuestión de legalidad ordinaria, salvo los supuestos genéricos en que el constituyente originario lo impone (...)"*

II.-Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que este órgano determinará reglamentariamente, las categorías de contratos que por su origen, naturaleza o cuantía, se excluyan de su aprobación, pudiendo señalar de igual forma cuáles de estas categorías estarán sometidas a la aprobación de un órgano del sujeto pasivo.

III.-Que en función de lo expuesto, este órgano contralor ha considerado oportuno efectuar un ajuste en la regulación de los contratos actualmente sometidos a refrendo, con la finalidad que manteniendo el adecuado equilibrio en sus competencias legales, logre concentrar esa acción de control en aquellas contrataciones que por su mayor complejidad, volumen y cuantía e incidencia en la Hacienda Pública, resulten más representativas para el conglomerado social y el interés público, de forma tal que aquellas contrataciones que tengan por objeto la adquisición de bienes y servicios, puedan ser aprobadas a lo interno de la institución, en razón de tratarse de contrataciones con menor complejidad en su ejecución y tratarse de objetos contractuales más delimitados.

**Por tanto,**

## **REFORMA AL REGLAMENTO SOBRE EL REFRENDO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 1.-**Modifíquense los artículos 3, 4, 8, 12, 14 y 17, del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, publicado en el diario oficial La Gaceta N°202 del 22 de octubre del 2007, para que se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 3°.-Contratos administrativos sujetos al refrendo.** Se requerirá el refrendo contralor en los siguientes casos:

- 1) Todo contrato administrativo de obra pública derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquel en el que se encuentra ubicada la Administración contratante, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa. En el caso de las instituciones ubicadas en el estrato A, se aplicará el monto mínimo para tramitar una licitación pública de ese mismo estrato más un quince por ciento.

Igualmente procederá en el caso de contratos de cuantía inestimable, cuando se deriven de procedimientos de licitación pública que tengan por objeto únicamente concesiones de obra pública con o sin servicios públicos, concesión de gestión de servicios públicos y la constitución de fideicomisos.

En el evento de poder ser estimable alguno de estos contratos, la competencia para refrendo se determinará cuando dicha cuantía alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquel en el que se encuentra ubicada la Administración contratante, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa. Para el caso

de las instituciones ubicadas en el estrato A, aplica la misma regla establecida en el párrafo anterior.

- 2) Todo contrato administrativo derivado de procedimientos de contratación directa autorizados por la Contraloría General de la República con fundamento en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, en el tanto así lo disponga la Contraloría General en la autorización respectiva.
- 3) Todo contrato o convenio específico celebrado con sujetos de derecho público internacional para la realización de proyectos en el tanto impliquen actividad contractual y medie disposición total o parcial de fondos públicos y que se sustenten en tratados internacionales o convenios, estos últimos aprobados o no por la Asamblea Legislativa. Quedan excluidos del refrendo los empréstitos o contratos exclusivamente de financiamiento, así como los contratos producto de procedimientos especiales regulados en las leyes que aprueban empréstitos salvo que en ellos se indique que aplica la Ley de Contratación Administrativa.
- 4) Todo contrato o convenio específico celebrado entre dos o más entes, empresas u órganos públicos, en el tanto tengan por objeto el otorgamiento de concesiones o la constitución de fideicomisos.
- 5) Todo contrato administrativo de obra pública de entes, empresas u órganos públicos cuya actividad contractual esté regida por principios de contratación y no por los procedimientos ordinarios de selección del contratista, regulados en la Ley de Contratación Administrativa y en su Reglamento, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquél en el que se ubicaría la Administración contratante, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa. En el caso de las entidades que correspondiere ubicarlas en el estrato A, se aplicará el monto mínimo para tramitar una licitación pública de ese mismo estrato más un quince por ciento.

Para efectos de la aplicación de este artículo, en la estimación del precio del contrato se considerará únicamente el plazo original del contrato y no sus eventuales prórrogas.

En el caso de contratos que integren además del concepto de obra, el diseño o el suministro de bienes u otro tipo de servicios, la cuantía para determinar la competencia de este órgano contralor se definirá a partir del componente de mayor estimación. La competencia para conocer del refrendo estará en función de si el componente predominante es la obra.

La Contraloría General de la República podrá de oficio o a petición de la Administración, excluir del trámite de refrendo cualesquiera de los contratos señalados en las disposiciones anteriores, si en el conocimiento de un recurso de apelación contra el acto de adjudicación respectivo, así se estima más conveniente para el interés público en virtud del objeto contractual involucrado, lo cual deberá quedar debidamente motivado.

Igualmente podrá eximirse del trámite de refrendo en aquellos casos en que la Administración mediante gestión motivada así lo solicite por razones de interés público. En caso de ser procedente la Administración deberá atender las observaciones que la Contraloría General defina.

No estarán sujetos al refrendo, los demás contratos no referidos en este artículo o en las demás disposiciones de este Reglamento.

**“Artículo 4.-Modificaciones contractuales.** Las modificaciones contractuales que surjan con posterioridad a un trámite de refrendo, quedarán sujetas únicamente al refrendo interno. En ese proceso la Administración deberá verificar que las modificaciones se ajusten al ordenamiento jurídico.

**“Artículo 8.-Alcance del análisis de los contratos.** El análisis que realiza la Contraloría General de la República para determinar la procedencia del refrendo de un contrato administrativa es de legalidad y no de oportunidad o conveniencia. Asimismo, dicho análisis no implica una revisión integral del expediente de la contratación, sino que se circunscribirá a la verificación de los siguientes aspectos:

- 1) Que exista contenido presupuestario suficiente y disponible para cubrir el precio contractual, según lo dispone el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa.
- 2) Que para la selección del contratista se haya seguido el procedimiento ordinario de concurso o la excepción de contratación directa que corresponda según el ordenamiento jurídico vigente. Debe entenderse que el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General de la República para determinar la procedencia del refrendo, no implica la revisión de legalidad del proceso de evaluación y selección del contratista, salvo en lo expresamente dispuesto en este artículo, pues para tales efectos las partes legitimadas cuentan con las vías recursivas ordinarias.
- 3) Que estén incorporados en el expediente administrativo de la contratación, los estudios técnicos, legales, financieros, económicos y administrativos, así como cualquier otro que sustente y se requiera para la selección del objeto contractual y los demás términos del cartel, cuando así lo requiera el ordenamiento jurídico. Es entendido que la solución técnica adoptada por la Administración es de su entera discrecionalidad y responsabilidad, por lo que la Contraloría General de la República se limitará a verificar la existencia de los estudios requeridos por el ordenamiento jurídico o de las razones que justifican su ausencia.
- 4) Que las partes tengan la capacidad jurídica para acordar y suscribir las obligaciones contenidas en el contrato, para tales efectos el análisis de refrendo verificará la existencia de la siguiente información:

- i. Certificación o constancia de que el contratista se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, vigente al momento de solicitud del trámite de refrendo.
  - ii. Certificación registral o notarial que acredite la representación legal de la contratista para la fecha de firma del contrato y cuando corresponda, para su respectiva adenda.
  - iii. Declaración jurada en la que se exprese por parte del contratista que no se encuentra afectado por el régimen de prohibiciones previsto en la Ley de Contratación Administrativa y que se encuentra al día en el pago de impuestos nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento a dicha Ley.
- 5)** Que consten en el expediente de la contratación, la garantía de cumplimiento y cualquier otra garantía requerida por el cartel del concurso, que se deba hacer valer en la etapa de ejecución contractual, así como el pago de la especies fiscales que correspondan, según el ordenamiento jurídico.
- 6)** Que los derechos, obligaciones y demás condiciones incluidas en el contrato, se ajusten a los términos del cartel y sus modificaciones, a la oferta adjudicada y sus aclaraciones, así como a los términos del acto de adjudicación y de los estudios técnicos que lo sustentan, en el entendido de que el análisis de refrendo no implica en absoluto una validación de los estudios técnicos en cuestión, la cual es de entera responsabilidad de los funcionarios o consultores de la Administración que los suscriben. Cuando en el contrato se incluyan términos que difieran de los estipulados en los documentos señalados anteriormente, en la nota de remisión a la que se refiere el artículo 12 de este Reglamento, se deberá señalar el sustento técnico, financiero y jurídico del cambio, según corresponda.

- 7) Que los derechos, obligaciones y demás condiciones incluidas en el contrato, resulten sustancialmente conformes con la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y la normativa especial que regule la materia objeto del contrato administrativa según corresponda. Para este propósito, la Administración identificará en la nota de remisión a la que se refiere el artículo 12 de este Reglamento, el marco jurídico especial aplicable a la relación contractual sometida al trámite de refrendo, con indicación de la norma y el articulado específico aplicable al caso concreto.

En el caso de los contratos administrativos de entes, empresas y órganos públicos cuya actividad contractual esté regida por principios de contratación y no por los procedimientos ordinarios de selección del contratista regulados en la Ley de Contratación Administrativa y en su Reglamento, el análisis de refrendo verificará el cumplimiento de la legislación y normativa especiales que regulan su actividad contractual, para lo cual debe cumplirse con lo indicado en este inciso en cuanto a precisar la normativa específica aplicable.

- 8) Que el precio del contrato se ajuste a los términos del avalúo administrativo, en los casos que así corresponda, y según los términos dispuestos en el ordenamiento jurídico.

**"Artículo 12.-Requisitos.** La solicitud de refrendo que se remita a la Contraloría General de la República deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Nota de remisión en la que se indique lo siguiente:
  - I. Identificación de las partes contratantes, el objeto contractual y el tipo y número de procedimiento concursal empleado.
  - II. Número de fax o medio electrónico para recibir notificaciones.

- III. Nombre, cargo y medio de localización del funcionario responsable de atender requerimientos de información de la Contraloría General de la República.
- IV. Identificación de los folios del expediente administrativo en el que se ubique la siguiente información: a) versión última del cartel, b) oferta adjudicataria con sus aclaraciones y subsanaciones, c) estudios técnicos que justifican el acto de selección, d) acto de adjudicación.

Cuando el procedimiento de contratación respectivo haya sido tramitado por medio de algún sistema electrónico de compras públicas, en la nota de remisión respectiva deberá advertirse dicha situación, identificándose el sistema de compras utilizado, para su revisión en el sistema por medio de este órgano contralor.

- 2) Documento contractual físico en original y una copia, debidamente firmado por las partes, y en caso de tratarse de una modificación contractual, aportarse el contrato original o copia certificada. No obstante lo anterior, la Contraloría General de la República podrá llevar a cabo el refrendo sobre documentos contractuales electrónicos firmados digitalmente y en soporte digital, mediante certificado digital reconocido en el país, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
  - I. El documento debe ser presentado en formato PDF, y debe corresponder a un documento contractual debidamente formalizado, en el cual queden claramente identificadas las obligaciones de las partes y los demás elementos esenciales de la contratación.
  - II. El documento deberá venir firmado por cada una de las partes, mediante un certificado de firma digital válido en el país, siendo que para efectos de cálculo de especies fiscales, garantías y otras obligaciones, se utilizará como fecha la última firma impuesta sobre el documento, ello para el caso

en que los contratantes firmen en fechas diferentes. Igual solución se brindará para el caso de las adendas.

III. Para estos casos, una vez concluido el trámite de refrendo, el oficio que se emita constituirá el acto de aprobación, sin que sobre el documento electrónico remitido se incorpore dato electrónico alguno por parte de este órgano contralor. Para efectos de identificación del documento aprobado, en el documento de aprobación se indicará la fecha y hora de la firma electrónica del documento efectuada por las partes contratantes, así como el número de ingreso otorgado por esta Contraloría General, al momento de su ingreso.

- 3) Si el procedimiento ha sido tramitado mediante un expediente administrativo en físico, deberá remitirse este en original o copia certificada, debidamente foliado y en orden cronológico. Por economía procesal, la Administración podrá excluir de la remisión del expediente, los tomos que contengan las ofertas no adjudicadas del concurso. En ese caso, el funcionario que someta el contrato al trámite de refrendo, deberá aportar declaración jurada que especifique los tomos y folios excluidos y la manifestación de que aquellos corresponde exclusivamente a las ofertas no adjudicadas en el concurso, con la aclaración de que esos documentos no afectan el análisis de refrendo.
- 4) Certificación de contenido presupuestario por medio de la cual se indique la existencia de recursos económicos en el presupuesto de la institución y que se encuentra debidamente separados y disponibles para cubrir el gasto que la respectiva contratación demande, todo de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa.
- 5) Garantía de cumplimiento vigente cuando corresponda.

- 6) Especies fiscales respectivas aportadas por cada una de las partes, o bien indicación en la nota de remisión de la norma jurídica que exige su pago.
- 7) Que el documento contractual esté debidamente registrado en el Sistema Integrado de Actividad Contractual, con la finalidad que la Contraloría General incorpore el resultado del trámite de refrendo una vez notificado, todo de conformidad con las "*Directrices para el registro, la validación y el uso de la información sobre la actividad contractual desplegada por los entes y órganos sujetos al control y la fiscalización de la Contraloría General de la República*", emitidas mediante resolución N°D-4-2005-CO-DDI, y publicada en La Gaceta N°243 del 16 de diciembre del 2005.

La ausencia de cumplimiento de uno o más de los requisitos detallados en los incisos anteriores, podrá dar lugar al rechazo de plano de la solicitud de refrendo.

**"Artículo 14.-Decisión final y notificación.** Con excepción de los casos de contratos remitidos en formato electrónico con firma digital, el refrendo de un contrato administrativo se identificará con el sello de aprobación que se estampe en el documento contractual. La Contraloría General de la República expondrá las consideraciones y términos correspondientes al refrendo mediante oficio, pudiendo inclusive dejar previstas observaciones para su atención por la Administración en la fase de ejecución. En el caso de no refrendo, las razones se acreditarán solo mediante oficio. La notificación del acto respectivo se hará de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 262 de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Notificación de los Productos que emite la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, Resolución R-DC-113-2012, publicada en el Alcance Digital N°153 del 12 de octubre del 2012.

**"Artículo 17.-Refrendo interno.** De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estará sujeta al refrendo interna

de la Administración, la actividad contractual excluida del refrendo, pero únicamente en los siguientes casos:

- 1) Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública no sujeto a refrendo.
- 2) Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación abreviada, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación abreviada establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, según el estrato que corresponda a la Administración contratante.
- 3) Todo contrato administrativo derivado de procedimientos de contratación directa autorizados por la Contraloría General de la República con fundamento en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, en el tanto así se disponga en el oficio de autorización respectivo.
- 4) Todo contrato administrativo derivado de la aplicación de las excepciones de oferente único, establecida en el inciso d) del artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa, y de objetos que requieran seguridades calificadas, dispuesta en el inciso h) del artículo 131 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de licitación abreviada establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, según el estrato que corresponda a la Administración contratante.
- 5) Todo contrato administrativo de entes, empresas u órganos públicos cuya actividad contractual esté regida por principios de contratación y no por los procedimientos de selección del contratista previstos en la Ley de Contratación Administrativa y en su Reglamento, en el tanto no estén sujetos al refrendo y el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación

abreviada establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, según el estrato que correspondería a la Administración licitante.

Para efectos de la aplicación de este artículo, la estimación del precio del contrato considerará únicamente el plazo original del contrato y no sus eventuales prórrogas.

**Artículo 2.-** Se sustituye el texto del artículo 18 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, para que se lea de la siguiente manera:

**"Artículo 18.-Refrendo interno. Trámite.** El refrendo interno indicado en el artículo anterior, estará a cargo de la asesoría jurídica institucional o aquella otra con especialidad jurídica designada por el jerarca, que en ningún caso podrá ser la Auditoría Interna. Cada institución estará en la obligación de emitir las disposiciones internas que correspondan para regular este proceso, sin embargo como aspectos mínimos deberá atenderse lo siguiente:

- 1) Sin perjuicio de lo que será indicado en el punto cuarto de este artículo, requerirán formalizarse en documento contractual para efectos de refrendo interno, únicamente aquellas contrataciones cuyo objeto corresponda a obra pública, servicios y arrendamiento, o bien cuando así se considere de acuerdo al objeto para un mejor entendimiento de los deberes y obligaciones de las partes, en el entendido que para las demás contrataciones, el refrendo interno podrá brindarse sobre la orden de pedido o documento similar, siempre y cuando conste claramente la identificación del contratista, objeto, precio y plazo de entrega.
- 2) El plazo con que contará la Asesoría Jurídica o unidad interna designada para emitir el acto de refrendo interno será de quince días hábiles en el caso de licitaciones públicas y diez días en los demás casos, ello sin perjuicio de las prevenciones que sea necesario realizar durante el trámite, que suspenden el cómputo del plazo hasta su debida atención.

- 3) Para efectos de la verificación de requisitos, la Unidad encargada del refrendo interno se limitará a los establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento, en el entendido que los demás aspectos no verificados, corren bajo responsabilidad exclusiva de la oficina, órgano o dependencia de la Administración encargada de la tramitación del procedimiento y de fiscalización del contrato en fase de ejecución. Para estos casos la dependencia encargada de otorgar el refrendo interno, en el respectivo oficio de aprobación, establecerá la verificación de cada uno de esos requisitos.
  
- 4) Cuando se trate de contrataciones tramitadas mediante sistemas de compras electrónicos, el refrendo interno podrá otorgarse directamente en dichos sistemas, siempre y cuando se tenga habilitada dicha función por la oficina competente y exista operatividad en los sistemas, y se verifique al menos lo siguiente en el espacio destinado para ese efecto: identidad de las partes, objeto y monto de la contratación, estudios técnicos, plazo, aptitud legal para suscribir digitalmente el documento, garantías y especies fiscales cuando corresponda.

En estos casos, el funcionario encargado del estudio del refrendo interno, verificará cada uno de los aspectos referidos en el artículo 8 del presente Reglamento, y en caso de brindarse la respectiva aprobación, en el apartado destinado para ese fin, firmará digitalmente en la casilla de aprobación, con lo cual se entenderá aprobado el contrato. Igualmente podrá la Administración definir otros puntos de control mediante herramientas en las que verifique cada uno de los puntos indicados en dicho artículo.

En el caso de refrendo interno por medio de sistemas electrónicos, el plazo de aprobación será de quince días hábiles, y aplican igualmente, las reglas establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, en cuanto a suspensiones.

**Artículo 3.-**Se deroga el artículo 11 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

**Transitorio Único:** Las solicitudes de refrendo presentadas a esta Contraloría General de la República antes de la entrada en vigencia de la presente modificación, continuarán su trámite conforme las reglas anteriores.

Rige a partir del 15 de febrero del 2017.

Marta E. Acosta Zúñiga  
**CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

1 vez.—O. C. N° 160930.—( IN2016098024 ).

MAZ/AUG/EHL//ivm  
G: 2016002046-17  
DC-0445-2016

# AVISOS

## CONSEJO RECTOR DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO

**ACUERDO AG-1583-197-2016:** El Consejo Rector de Banca para el Desarrollo conoce el Reglamento Operativo sobre la actividad crediticia de primer y segundo piso de los Bancos participantes en el Sistema de Banca para el Desarrollo y luego de su análisis exhaustivo y contando con la recomendación técnica y legal, acuerda:

### **Considerando:**

1. Que el artículo 10 de la Ley N° 9274 Reforma Integral de la Ley 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, y Reforma a Otras Leyes (*en adelante Ley N° 9274*) instaura al Consejo Rector como superior jerarca del Sistema de Banca para el Desarrollo, y en el artículo 14 de la dicha Ley se le establecen una serie de funciones que lo facultan para emitir la regulación necesaria para el funcionamiento del Sistema de Banca para el Desarrollo.
2. Los incisos c) y e) del artículo 3 de la Ley N° 9274 establecen como obligación de los integrantes del Sistema de Banca para el Desarrollo (*en adelante SBD*), acatar las directrices, los mecanismos de control, la evaluación y demás políticas que establezca este Consejo Rector; asimismo, el inciso d) establece para los operadores regulados, adicionalmente, el deber de acatar la regulación prudencial que emita la Superintendencia General de Entidades Financieras. Dicha regulación fue aprobada por El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante artículo 12 del acta de la sesión 1251-2016, del 10 de mayo del 2016.
3. El artículo 2 de la Ley N° 9274 establece la integración del Sistema de Banca para el Desarrollo, por otra parte, el artículo 9 de la misma indica los recursos que directamente conforman los fondos del sistema. Además, se colige que a partir de lo dispuesto en la reforma del artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional en concordancia con la Ley N° 9274, los Bancos privados, así como los recursos de la opción ii) se encuentran amparados a las obligaciones y derechos de los restantes integrantes del SBD y sus fondos.
4. El artículo 119 del Reglamento a la Ley N° 9274, Decreto N° 38906-MEIC-MAG-MH-MIDEPLAN (*en adelante Reglamento a la Ley*) faculta al Consejo Rector para crear políticas y directrices para promover el uso de los recursos de los incisos i) y ii) del artículo 59 de la Ley N° 1644 Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional (*en adelante Ley N° 1644*).
5. El inciso f) del artículo 14 de la Ley N° 9274 le otorga la potestad al Consejo Rector del SBD de acreditar a los entes financieros y microfinancieros que participen en el SBD, así como de excluirlos cuando incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley N° 9274 y su Reglamento.

6. El inciso a) del artículo 3 de la Ley N° 9274, establece como obligación de los integrantes del Sistema de Banca para el Desarrollo, definir el programa o los programas de apoyo financiero y de servicios no financieros, según corresponda, para los sujetos beneficiarios a que se refiere la Ley, los que deberán contener objetivos y metas específicos, y procedimientos de autoevaluación y medición de impacto. Asimismo, indica que dichos programas deben ser aprobados por el Consejo Rector.

7. El Capítulo I del Título IV del Reglamento a la Ley establece el proceso de autorización o acreditación de operadores financieros y de aprobación de programas.

8. El artículo 2 de la Ley N° 9274 como el artículo 6 del Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo, emitido por el CONASSIF, requieren la acreditación de los operadores financieros que operen recursos del SBD, sin distinción del modelo de canalización de recursos y conforme los procesos que al efecto disponga este Consejo Rector.

9. Los artículos 15, 36 y 53 de la Ley N° 9274, en concordancia con los artículos 66, 68 y 102 del Reglamento a la Ley, permiten el uso del modelo de banca de segundo piso como mecanismo para la canalización de recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo. Asimismo, el artículo 61 de la Ley N° 1644 faculta a los Bancos comerciales a realizar operaciones de crédito e inversión compatibles con su naturaleza técnica y que no estén expresamente prohibidas por ley; de la misma manera le permite realizar operaciones activas que los usos, las prácticas y técnicas nacionales o internacionales admitan como propios de la actividad financiera y bancaria.

10. El artículo 32 de la Ley N° 9274 establece para el Fondo de Financiamiento para el Desarrollo (*en adelante FOFIDE*) una meta de asignación de sus recursos a beneficiarios de microcrédito del orden del 25% del Fondo. Por otra parte, a partir de la reforma del artículo 59 de la Ley N° 1644 efectuada por medio del artículo 53 de la Ley N° 9274, se prescribe, tanto para los recursos provenientes del inciso i (constituyentes del Fondo de Crédito para el Desarrollo, *en adelante FCD*), como para los recursos provenientes del inciso ii el mandato de destinar un 25% del crédito colocado en beneficiarios de microcrédito partiendo de un requerimiento mínimo del 11%. El transitorio VII a la Ley N° 9274, prevé un lapso de cuatro años para alcanzar el 11% de colocación para los recursos de FOFIDE y FCD.

11. El literal f) del artículo 6 de la Ley N° 9274 establece un límite de financiamiento de cuarenta salarios base para los beneficiarios de microcrédito. Dicho numeral define a los usuarios de microcrédito como la persona o grupos de personas físicas o jurídicas que califiquen como pequeños productores agropecuarios, microempresarias o emprendedoras, de todos los sectores de las actividades económicas.

12. El artículo 37 de la Ley N° 9274 y el artículo 130 de su Reglamento, establecen que al menos un 40% del financiamiento total otorgado con recursos amparados a dicha ley deben destinarse a proyectos agropecuarios, acuícolas, pesqueros, agroindustriales o comerciales asociados.

13. El inciso b) del artículo 3 de la Ley N° 9274, así como el artículo 6 de su Reglamento establecen a los integrantes del Sistema de Banca para el Desarrollo, la obligación de proveer la información que el Consejo Rector solicite respecto a los programas de apoyo financiero y de servicios no financieros.
14. El artículo 46 del Reglamento a la Ley establece a los operadores financieros el deber de informar al Consejo Rector de los resultados de los programas acreditados, respecto del cumplimiento de metas y objetivos. Igualmente, demanda acceso a la información necesaria para las auditorías externas contratadas por el Consejo Rector.
15. El artículo 47 del Reglamento a la Ley establece la posibilidad de actualización de información de los programas aprobados por el Consejo Rector, previa solicitud del operador financiero.
16. El artículo 40 de la Ley N° 9274 instruye sobre la creación de sistemas de información que permitan controlar, almacenar y recuperar la información producida o recibida por los operadores en el desarrollo de las actividades y en operaciones del SBD.
17. El artículo 35 de la Ley N° 9274 prevé el establecimiento de mecanismos para el desarrollo de información agregada del SBD, en conjunto con el CONASSIF, con la finalidad de medir su evolución y comportamiento. Indica, además, que se deberán revelar datos conjuntos y relevantes de las operaciones que hayan efectuado los intermediarios financieros bajo el amparo del SBD.
18. El artículo 147 del Reglamento a la Ley establece al Consejo Rector el deber de informar a la SUGEF del incumplimiento de los planes aprobados. Tal mandato requiere el establecimiento de procedimientos de verificación de la información, en cuyo caso corresponde a la Secretaría Técnica su ejecución, articulación y coordinación.
19. El artículo 6 del Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo, emitido por el CONASSIF, dispone para las entidades sujetas a dicha normativa, el deber de proveer la información que el Consejo Rector les solicite, de igual forma se instruye para que proporcionen los contratos y convenios vigentes constituidos como banca de segundo piso. Finalmente, se asigna la responsabilidad de la entidad de velar por la completitud, consistencia y fiabilidad entre la información que se suministra al Consejo Rector y a la Superintendencia.
20. El inciso g) del artículo 6 del Reglamento a la Ley establece a los operadores financieros que hagan uso de los recursos del SBD, la obligación de desarrollar campañas promocionales y de proyección en sus zonas de influencia sobre los beneficios del SBD.
21. El literal i) del artículo 3 del Reglamento a la Ley instruye a los operadores financieros para que, en la información y documentación que brinden a usuarios de los créditos con recursos del SBD, se haga mención que los beneficios brindados se amparan a la ley N° 9274, asimismo debe incluir el logotipo del SBD, todo de acuerdo con los lineamientos del manual de identidad corporativa del SBD.
22. El artículo 46 del Reglamento a la Ley establece la obligación al gobierno corporativo de los operadores financieros de controlar y brindar seguimiento de los resultados de los programas acreditados. Además, instruye para que se incluya la

fiscalización de los programas, la cartera asociada y el cumplimiento de metas y objetivos dentro de los planes de trabajo de la auditoría interna y externa.

23. El artículo 43 del Reglamento a la Ley requiere que los beneficios fiscales y parafiscales que se deriven de los fondos del SBD sean trasladados integralmente a la tasa de interés efectiva que se cobre a los beneficiarios de estos fondos. Por otra parte, en el numeral 54 del artículo 2 del reglamento de marras se define el concepto de Tasa de interés efectiva.

24. El artículo 39 de la Ley N° 9274 y el artículo 135 del Reglamento a la Ley eximen del pago de los aranceles y demás cargos que correspondan, a todos los documentos, actos y contratos, objeto de inscripción ante el Registro Nacional, cuyo origen sea en operaciones que se realicen al amparo de la Ley N° 9274.

25. El artículo 6 de la Ley N° 9274 establece los beneficiarios del SBD, en tanto el artículo 7 establece los sectores prioritarios.

26. Es facultativo para un Banco privado optar por la opción del inciso ii) del artículo 59 de la Ley N° 1644. En el caso que opte por el inciso ii) se convierte en un integrante del SBD (si no lo era ya antes por un programa voluntario), y sometido a la relación de sujeción especial, en cuanto queda sujeto a las directrices del Consejo Rector y sus obligaciones de cumplir con los programas aprobados y sobre todo en cuanto a los beneficiarios de la Ley 9274.

27. Para el desarrollo efectivo de los objetivos y fundamentos orientadores del Sistema de Banca para el Desarrollo, es necesario, bajo determinadas condiciones, que los Bancos y en general para el resto de los intermediarios financieros integrantes del SBD, optar por modelos alternativos para la canalización y colocación de recursos de los fondos que constituyen su oferta de crédito para el desarrollo.

El modelo de operación de primer piso supone en la práctica dos posibilidades, la primera, en la que, la propia organización concentra todas las etapas del proceso de crédito, o alternativamente, como segunda opción, hacer uso de un tercero para desarrollar una o algunas de estas etapas. En este último caso, se está en presencia de “agentes corresponsales”. El Consejo Rector entiende que, para efectos de los compromisos que devienen del cumplimiento de la Ley N° 9274, el uso de estos agentes corresponsales no delega en ningún momento al operador financiero acreditado de sus responsabilidades ante la Ley.

El modelo de operación de banca de segundo piso, permite llegar a diferentes beneficiarios que por distintas razones quedan fuera del perímetro de la banca tradicional y aprovecha la especialización, conocimiento o experiencia de ciertas organizaciones para colocar recursos; sin embargo, el operador financiero, al utilizar a un “agente colocador”, asume riesgos diferentes a los que toma cuando otorga un crédito directo a uno de estos sujetos beneficiarios, ya que la recuperación de los recursos depende no solo de la capacidad de pago del “agente colocador” sino de la capacidad de gestión que estos hagan respecto de sus propios deudores. Bajo este modelo, la idoneidad y capacidad de gestión de dicho agente colocador es requisito para la externalización de los servicios financieros.

Los artículos 31 y 36 de la Ley 9274 y el artículo 59 de la Ley 1644 faculta a que los Bancos estatales y privados, respectivamente, pueda canalizar los recursos de los fondos de la Banca para el desarrollo y del inciso ii) por medio de colocaciones a asociaciones, cooperativas, microfinancieras, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de productores u otras entidades, siempre y cuando el Banco cuente con programas aprobados por el Consejo Rector. En este sentido, en razón de la relevancia para la operación de la Banca para el Desarrollo, el Consejo considera necesario instruir para que los Bancos que deseen hacer uso de estas organizaciones deban presentar programas acordes.

28. El Consejo, en su condición de ente rector y de cara a los riesgos que prevalecen en estos modelos de operación de primer y segundo piso, considera necesario reglar los principales asuntos que concurren en su desarrollo. En este sentido, el reglamento que se emite parte de un enfoque de regulación basada en riesgo, de manera que, las disposiciones que se establecen cubren las principales responsabilidades y requerimientos que aplican a los operadores acreditados; además se procura limitar el riesgo de superposición normativa respecto a otras disposiciones que aplican a los operadores financieros regulados.

29. El objetivo de esta regulación es brindar mayor seguridad a las partes interesadas y permitir a estas tener un marco ordenado y complementario de asuntos que deben estar presentes dentro de su gestión de cumplimiento respecto de los mandatos que establece la Ley N° 9274 y su Reglamento.

Las disposiciones que se emiten se centran en 6 ejes: i) los procesos de autorización y aprobación, ii) responsabilidades del gobierno corporativo, iii) gestión de riesgos y proceso de crédito, iv) divulgación de información, v) captura, remisión y verificación de información y vi) agentes especiales para canalización de recursos.

Estos ejes son esenciales para que el SBD se desarrolle, y a su vez se generen los incentivos e información necesaria para profundizar el mercado. Ciertamente la masificación del microcrédito y del crédito de desarrollo está asociada con los canales de distribución, en la que se debe buscar sinergias y economías de escala, pero también debe atender a un interés común por generar un marco de actuación transparente, con información clara y de cara al beneficiario final.

30. Mediante Acuerdo AG-1507-188-2016 de la sesión ordinaria 188-2016 del 29 de junio del 2016, el Consejo Rector remitió en consulta pública el presente Reglamento. Los comentarios y observaciones obtenidos fueron tomados en consideración para el texto final.

### **Por tanto:**

1. El Consejo Rector de Banca para el Desarrollo acuerda aprobar el Reglamento operativo sobre la actividad crediticia de primer y segundo piso de los Bancos participantes en el Sistema de Banca para el Desarrollo, cuyo texto se detalla a continuación:

**REGLAMENTO OPERATIVO SOBRE LA ACTIVIDAD CREDITICIA DE PRIMER  
Y SEGUNDO PISO DE LOS BANCOS PARTICIPANTES EN  
EL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO  
CR/SBD-R-01-2016**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto**

Este Reglamento establece requerimientos mínimos de operación que deben ser observados en la actividad de colocación de créditos, mediante operaciones de primer o segundo piso, de los recursos amparados a la Ley N° 9274, que constituyen el Fondo de Financiamiento para el Desarrollo, el Fondo de Crédito para el Desarrollo y recursos del inciso ii) del artículo 59 de la Ley N° 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

**Artículo 2. Alcance**

Las disposiciones establecidas son de aplicación para los Bancos públicos y privados, que integren el Sistema de Banca para el Desarrollo y para las organizaciones reguladas y no reguladas por SUGEF, que coparticipen en la canalización de los recursos hacia los beneficiarios de la Ley N° 9274, ya sea como agente colocador de primer piso dentro del modelo de banca de segundo piso o como agente corresponsal.

Los Bancos públicos y privados deben, además, observar el resto de las disposiciones normativas que le son aplicables; en caso de contraposición prevalecen las normas específicas sobre las normas generales.

**Artículo 3. Abreviaturas y definiciones**

**Acuerdo SUGEF 15-16:** Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo.

**Acuerdo SUGEF 10-07:** Reglamento sobre divulgación de información y publicidad de productos y servicios financieros.

**CONASSIF:** Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

**FOFIDE:** Fondo de financiamiento para el desarrollo.

**FCD:** Fondo de crédito para el desarrollo.

**Ley N° 9274:** Ley N° 9274, Reforma Integral de la Ley 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, y Reforma a Otras Leyes.

**Ley N° 1644:** Ley N° 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

**Opción ii):** Artículo 59, inciso ii) de la Ley N° 1644.

**SBD:** Sistema de Banca para el Desarrollo.

**SUGEF:** Superintendencia General de Entidades Financieras.

**Agente colocador:** Organización, acreditada como tal en el SBD que, en un modelo de banca de segundo piso, realiza operaciones de primer piso con autonomía funcional del Banco acreditado responsable del programa que ampara su participación, excepto por la identificación y selección de los eventuales sujetos de crédito que conforme a derecho deben corresponder a los indicados en artículo 6 de la Ley N° 9274. La exposición crediticia del Banco es con esta organización, quien a su vez tiene la exposición con el beneficiario final.

Puede fungir como agente colocador cualquiera de las organizaciones tipificadas en el artículo 36 de la Ley N° 9274 y artículo 59 de la Ley N° 1644.

**Agente corresponsal:** Organización que conforme a un contrato funge como medio de vinculación o contacto con los eventuales sujetos de crédito, cuya gestión en cualquiera de las fases o etapas del proceso de crédito (excepto la aprobación, que le corresponde al Banco acreditado y responsable del programa) se realiza en nombre y con base en las políticas y procedimientos del Banco acreditado o bien, subordinada a las condiciones que éste le establezca contractualmente. La exposición crediticia del Banco es con el beneficiario final de la Ley N° 9274.

Puede fungir como agente corresponsal cualquiera organización que cumpla con los criterios de selección definidos por el Banco.

**Agentes especiales:** Organizaciones que actúan con el Banco en un programa ya sea como agente colocador o como agente corresponsal.

**Banca de segundo piso SBD:** Modelo de operación en el que un Banco acreditado en el Sistema de Banca para el Desarrollo concede crédito a un agente colocador, para que éste a su vez, otorgue crédito a los beneficiarios finales, en función de los parámetros y las condiciones que se establecen en la Ley N° 9274, y reglado mediante contrato.

**Cofinanciamiento:** Financiamiento concedido con recursos amparados a la Ley N° 9274, en el que participan al menos dos operadores financieros acreditados y formalizan por separado sus operaciones. Se diferencia del crédito sindicado, en que este último, el crédito es concedido, en una única operación, por varias entidades de crédito.

**Consejo Rector:** Superior jerárquico del Sistema de Banca para el Desarrollo.

**Debida diligencia:** Conjunto de actividades, acciones o mecanismos desarrollados para la obtención y evaluación sistemática y suficiente de información con el objeto de tomar decisiones.

**Operación de primer piso:** Operación crediticia en la que existe una relación directa con el beneficiario final de un crédito para el desarrollo.

**Operación de segundo piso:** Operación crediticia en la que existe una relación indirecta con el beneficiario final de un crédito para el desarrollo y una relación directa con un agente colocador.

**Perfil del beneficiario:** Registro con información de los atributos o características cualitativas y cuantitativas que permiten identificar y atribuir a un sujeto de crédito la calidad de beneficiario final del Sistema de Banca para el Desarrollo, según los descritos en el artículo 6 de la Ley N° 9274.

**Perfil del agente corresponsal:** Registro con información jurídica, financiera y de gobierno corporativo de la organización que funge como vínculo o contacto con eventuales sujetos de crédito.

**Programa marco:** Registro contentivo del plan y las condiciones, autorizadas por el Consejo Rector, a que ha de sujetarse el operador financiero acreditado, el agente colocador y/o el agente corresponsal, para la colocación de recursos amparados a la Ley N° 9274 mediante la realización de operaciones de primer piso o segundo piso, según corresponda.

## CAPÍTULO II

### Procesos de acreditación ante el SBD y aprobación de programas

#### Artículo 4. Registro o acreditación del operador financiero supervisado

Los Bancos supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras de Costa Rica podrán participar como integrantes del SBD, si no lo son ya por disposición de la Ley N° 9274, pudiendo optar por una licencia de registro o por una de autorización como operador financiero del SBD.

El Banco estatal administrador del FCD, o el Banco público que opte únicamente por colocar los recursos del FOFIDE podrá optar por una licencia de registro (tipo B) para cumplir con sus obligaciones de ley; en caso que opte por acceder a otros fondos y productos del SBD deberá acreditarse como operador financiero del SBD y alcanzar una licencia tipo A, AA o AAA.

El Banco privado que decida optar únicamente por la administración de los recursos según la opción ii) del artículo 59 de la Ley N° 1644 debe efectuar el trámite de acreditación ante el SBD a efecto de obtener la licencia de registro (tipo B). Además, cuando decida acceder a otros recursos y productos del SBD, debe acreditarse como operador financiero y alcanzar una licencia tipo A, AA o AAA; en ambos casos, de previo al inicio de sus operaciones.

El Banco privado que mantenga un saldo de préstamos en el FCD conforme lo establece el inciso i) del artículo 59 de ley indicada, no debe efectuar trámite de registro ante el Consejo Rector del SBD.

Los requisitos de información y plazos para el trámite de acreditación se rigen conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 38906-MEIC-MAG-MH-MIDEPLAN y dicho trámite podrá realizarse a través del Sitio Web del SBD.

#### **Artículo 5. Autorización de los programas para colocación de recursos**

El Banco debe presentar para revisión y aprobación del Consejo Rector el programa o los programas con base en los que iniciará la colocación de los recursos amparados a la Ley N° 9274. El o los programas deben ser presentados conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 38906-MEIC-MAG-MH-MIDEPLAN y dicho trámite podrá realizarse a través del Sitio Web del SBD. La Secretaría Técnica debe prevenir al Banco en caso de incorrecciones u omisiones del programa, a efecto de que se subsanen o se complemente la información.

La Secretaría Técnica con base en la información proporcionada, presentará al Consejo Rector una opinión técnica sobre el o los programas. El Consejo Rector resolverá la solicitud en la misma sesión o en la inmediata posterior en que se conoció dicha opinión.

El Banco debe incorporar las recomendaciones que el Consejo Rector llegase a emitir con el objeto de promover el uso de los recursos, particularmente de los incisos i) y ii) del artículo 59 de la Ley N° 1644, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 9274 y 119 del Reglamento a la Ley N° 9274.

#### **Artículo 6. Uso de agentes especiales**

El Banco en virtud de su estrategia de colocación, puede hacer uso de diferentes organizaciones sin distinción de su naturaleza jurídica. Según el rol que desempeñen tales organizaciones, el Banco deberá contar con un programa marco debidamente autorizado que ampare su participación. Al amparo de este programa marco, el Banco puede adherir nuevos agentes especiales; para tal efecto el Banco debe asegurarse que estas organizaciones cuentan con la acreditación respectiva, en caso de agentes colocadores o proceder con su registro ante el SBD cuando se trate de agentes corresponsales. El Banco solo podrá iniciar operaciones con agentes especiales una vez que se cumpla con este requisito.

El Banco debe establecer con estos agentes especiales un contrato en los términos indicados en el artículo 12 de este Reglamento. Asimismo, la entidad debe considerar en su

definición contractual las responsabilidades y prohibiciones para los agentes especiales dispuestos en el Capítulo VII de este Reglamento.

### **Artículo 7. De las opciones para operar como agente colocador**

Al amparo de los fondos del FCD, FOFIDE u opción ii), la organización que realice operaciones de primer piso subordinada a un programa de un Banco público o privado, puede optar por alguna de las siguientes opciones, según sea el modelo de operación:

- i. Proceso de acreditación que lo distingue como operador financiero, en caso de que pueda acceder a todos los fondos y productos del SBD. Su licencia podrá ser de tipo A, AA o AAA.
- ii. Acreditación simplificada, subordinado a un Banco operador del SBD con un programa marco aprobado por el Consejo Rector y diseñado para este propósito. La acreditación simplificada se efectúa mediante la completitud de un formulario electrónico disponible en el Sitio Web del SBD. La información a consignar es la misma que se detalla en el artículo 8 de este Reglamento.

Toda entidad regulada por la SUGEF que desee fungir como agente especial debe estar acreditada como operador financiero ante el SBD.

La organización regulada o no por la SUGEF que se acredite ante el SBD podrá ser considerado por los Bancos como un agente colocador. Sin embargo, ningún agente colocador podrá canalizar recursos del Sistema de Banca para el desarrollo a destinatarios y bajo condiciones diferentes a los definidos en el programa marco aprobado al Banco que lo contrató.

### **Artículo 8. Registro del agente corresponsal**

El Banco que cuente con programas autorizados, en los que sugiera el uso de un agente corresponsal, debe proceder con el registro del mismo mediante la completitud de un formulario electrónico. El formulario está disponible en el Sitio Web del SBD.

La información sobre el perfil del agente corresponsal que debe constar en el formulario es la siguiente:

- i. Razón social y número de cédula jurídica.
- ii. Domicilio social de la empresa u organización.
- iii. Dirección exacta del lugar donde se ubica la(s) oficina(s) o local(es), y las agencias sucursales o similares y números de teléfono.
- iv. Dirección electrónica o el medio donde atenderá notificaciones.
- v. Nombre completo del representante legal y apoderados de la organización.

- vi. Profesión u oficio del representante legal y apoderados de la organización.
- vii. Teléfono del lugar de trabajo del representante legal y demás apoderados.
- viii. Nombre y puesto de los miembros de la Junta Directiva o autoridad equivalente y principales puestos ejecutivos.
- ix. Medios de comunicación y/o dirección del sitio Web por medio del cual promocionará sus servicios o en su defecto, manifestación de que no dispone de un sitio Web.
- x. Copia digital del contrato de servicios con el Banco operador.
- xi. Cuando corresponda, información financiera correspondiente al último periodo fiscal.
- xii. Indicación de si la empresa u organización se encuentra registrada ante la Caja Costarricense de Seguro Social y/o Dirección General de Tributación.

Cuando, posterior a un debido proceso, se determine la participación de un agente corresponsal no registrado, la Secretaría Técnica puede ordenar al Banco o directamente al agente corresponsal que proceda con el respectivo registro dentro de los 5 hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la comunicación. Si existiera desacato, el Consejo Rector ordenará la suspensión del programa respectivo, hasta tanto se normalice la operativa, de no corregirse la irregularidad, el Consejo Rector dictará la revocatoria del programa.

Cuando el agente corresponsal registrado deja de operar, suspende o finaliza sus actividades, el operador financiero acreditado o el mismo agente corresponsal debe proceder a informar de tal situación a la Secretaría Técnica y cuando corresponda, debe proceder con la desinscripción mediante los mecanismos dispuestos para tal efecto.

### **CAPÍTULO III**

#### **Responsabilidades del Gobierno Corporativo**

##### **Artículo 9. Sobre los beneficiarios finales de Ley**

El órgano de dirección y la alta administración del operador financiero acreditado deben velar porque los programas para la canalización de los recursos amparados a la Ley N° 9274 que se presentan ante el Consejo Rector para su aprobación, respondan efectivamente a las necesidades del segmento o nicho de mercado destinatario, asimismo, que esté constituido exclusivamente por los sujetos beneficiarios indicados en el artículo 6 de la Ley N° 9274.

Sin perjuicio de la posibilidad de utilizar un agente colocador o un agente corresponsal, el operador financiero acreditado es considerado como el responsable último del cumplimiento de los requerimientos legales y normativos. Los agentes colocadores son responsables subsidiarios y responderán conforme las cláusulas dispuestas vía contractual.

#### **Artículo 10. Sobre las metas y asignación de recursos**

El órgano de dirección y la alta administración del Banco deben velar por el cumplimiento de los límites y metas dispuestos por la Ley N° 9274 o por los que, supletoriamente, sean definidos en las directrices o políticas que al efecto llegase a establecer el Consejo Rector para la colocación en determinados sectores y beneficiarios.

La alta administración debe establecer los mecanismos apropiados para llevar un control oportuno de estas asignaciones.

El órgano de dirección, debe informar oportunamente, a la Secretaría Técnica y al Consejo Rector, en caso de inactividad o suspensión, mayor a tres meses, del programa(s) autorizado(s). El cómputo de los tres meses es a partir de la aprobación del programa o desde la fecha de la última operación formalizada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento a la Ley N° 9274, el órgano de dirección debe conocer y remitir oportunamente a la Secretaría Técnica, los resultados de los estudios o revisiones efectuados por la auditoría interna o función equivalente.

#### **Artículo 11. Sobre el proceso de selección del agente colocador**

La selección de organizaciones para realizar operaciones de primer piso debe, con base en un proceso de debida diligencia, considerar si estas organizaciones son reguladas o no. En el primer caso, deben ser incorporados los criterios y requisitos mínimos dispuestos por la SUGEF en el Reglamento sobre gestión del Riesgo Operativo, Acuerdo SUGEF 18-16 y verificar que dichas entidades se encuentren acreditadas como operador financiero del SBD.

En el segundo caso, el Banco debe verificar que las organizaciones que realizan operaciones de primer piso, además de cumplir con el proceso de acreditación o registro previo ante el SBD, cuentan con políticas y procedimientos aprobados en relación a la gestión de riesgos sobre crédito, liquidez y operativo.

Los registros y documentos que respalden la evaluación de estos y demás criterios de elegibilidad deberán estar disponibles para efectos de supervisión de la SUGEF o de la Secretaría Técnica, según corresponda.

Sin detrimento de los criterios de identificación y selección que llegasen a determinar el operador financiero acreditado, al menos se deben considerar los siguientes asuntos:

- i. La naturaleza jurídica de la organización, la cual debe ser afín con las actividades a realizar en el programa y con los objetivos de la Ley N° 9274.
- ii. Que en el lapso de tres años anteriores al inicio de la firma del respectivo contrato entre las partes:
  - a. La organización no haya sido declarada insolvente o en quiebra.
  - b. El gerente(s), el representante(s) legal o los miembros del órgano de dirección no deben haber sido condenados por delitos contra la propiedad o la buena fe en los negocios.
- iii. La organización debe estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, cuando así corresponda.
- iv. La organización debe estar al día con las obligaciones tributarias respectivas, cuando así corresponda.
- v. Verificar si el acta constitutiva o estatutos le permiten realizar operaciones crediticias de primer piso.
- vi. Cerciorarse que el agente colocador cuenta con las condiciones físicas, y tecnológicas, y el recurso humano adecuados para proporcionar los servicios que llegasen a pactar.

## **Artículo 12. Sobre la formalización mediante contrato**

El órgano de dirección y la alta administración del operador financiero acreditado, deben documentar su relación comercial y operación con el agente colocador o agente corresponsal mediante contrato.

La remuneración a favor del agente colocador estará constituida por el margen financiero establecido entre las partes; el mismo, se debe considerar en la determinación de la tasa efectiva a que hace referencia el artículo 17 de este Reglamento y debe contenerse dentro del margen autorizado en el respectivo programa.

En el caso del agente corresponsal podrá pactarse remuneración cuando alguna o varias de las etapas del proceso de crédito (excepto la aprobación) la efectuase el corresponsal. Dicha remuneración se establecerá sobre una base objetiva que refleje el desempeño en la prestación de los servicios que se pacten, pudiendo también, quedar a potestad de las partes la no mediación de un pago por la prestación del servicio que efectúe el agente corresponsal, si este pago se traslada a mejores condiciones crediticias a los beneficiarios atendidos con este programa.

El Banco debe informar oportunamente a la Secretaría Técnica de cualquier rescisión, independientemente de la causal.

Al menos, el contrato debe cubrir los siguientes asuntos:

- i. Obligaciones de las partes.
- ii. Operaciones autorizadas, condiciones y reglas de negocio a utilizar (políticas, procedimientos, documentación).
- iii. Exigencias tecnológicas.
- iv. Responsabilidades y prohibiciones a los agentes especiales.
- v. Gestión de la información de clientes (sigilo y fiabilidad).
- vi. Divulgación de información sobre productos y condición de la empresa en el modelo de canalización de recursos (transparencia).
- vii. Gestión de riesgos.
- viii. Resolución de conflictos.
- ix. Proceso o ciclo de pago.
- x. Rendición de cuentas.

## **CAPÍTULO IV**

### **Gestión de Riesgos y del Proceso de Crédito**

#### **Artículo 13. Gestión de riesgos**

El Banco y sus agentes colocadores deben gestionar los riesgos de crédito, liquidez, legal, operativo y legitimación inmersos en la ejecución del programa(s).

La gestión de riesgos que se desarrolle, debe considerar la naturaleza de la organización, su tamaño y particularidades. Indistintamente de su condición de regulado o no regulado, el operador debe brindar especial atención a los sistemas de información, su mantenimiento, seguridad y respaldo.

Cuando el Banco desarrolle un modelo de banca de segundo piso, debe incluir en su proceso de gestión de riesgos las acciones o mecanismos para monitorear, controlar y/o mitigar los riesgos que surgen de este modelo de canalización de recursos.

El Banco debe, previo a la formalización del contrato con su agente colocador, acordar los procedimientos que se aplicarán para la evaluación, aprobación, formalización, seguimiento y recuperación de los créditos que dichos agentes gestionen. Asimismo, establecer los procedimientos que se aplicarán para la prevención de actividades de legitimación o ilícitas y lo concerniente con el mantenimiento de los respectivos registros.

#### **Artículo 14. Proceso de crédito**

Los Bancos y agentes colocadores deben diseñar y mantener un proceso de crédito que, proporcional a su tamaño y modelo de negocio, le permita:

- i. Capturar y mantener la información necesaria para la toma de decisiones durante todo el ciclo de crédito, esto implica que la información sea completa, actualizada y verificada.
- ii. Considere procedimientos mínimos para cada uno de las etapas del ciclo de crédito, de manera que pueda:
  - a. Identificar las necesidades del cliente y recopilar información para su análisis.
  - b. Formalizar adecuadamente sus operaciones.
  - c. Brindar un seguimiento oportuno a la cartera de crédito.
  - d. Ejecutar procesos de recuperación administrativa, judicial y extrajudicial diligentes.
  - e. Valorar y reconocer contablemente el riesgo asociado a las operaciones y eventual deterioro, bajo políticas prudentes y transparentes.

Cuando el Banco haga uso de agentes corresponsales, debe establecer en el contrato de prestación de servicios los requerimientos necesarios para que este implemente similares procedimientos, metodologías y demás aspectos operativos que el operador acreditado aplicaría de no haber externalizado el servicio. En ausencia de estas condiciones contractuales, se presume que el agente corresponsal aplica los propios.

#### **Artículo 15. Expediente de crédito**

El Banco o el agente colocador, según corresponda, deben mantener un expediente con la información detallada y actualizada de cada uno de los clientes y sus operaciones. La información será conforme la definida en sus políticas, y la requerida por el marco legal y regulatorio que le aplique.

Al menos, la información que debe constar en el expediente de crédito se debe considerar:

- i. Perfil del beneficiario (que incluye el perfil socio-económico del cliente y su clasificación dentro de los beneficiarios de la ley N° 9274).
- ii. Información que permita determinar la capacidad de pago.
- iii. Información sobre antecedentes crediticios con el operador o con el SBD.
- iv. Información de garantías.

El Banco y el agente colocador deben proporcionar acceso a los contratos de crédito que constituyen la cartera de préstamos con recursos amparados a la Ley N° 9274, tanto a la Secretaría Técnica como a los órganos de evaluación y supervisión previstos por la Ley del Sistema de Banca para el desarrollo.

## **CAPÍTULO V**

### **Divulgación de información**

#### **Artículo 16. Plan de comunicación e información**

El Banco debe brindar a los eventuales beneficiarios la suficiente información, por sí mismo o por medio de la organización que le colaborará como agente especial, respecto de las condiciones de los créditos con recursos amparados a la Ley N° 9274.

El Banco debe remitir a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, el plan de comunicación e información previsto para la difusión de los productos y servicios autorizados y asociados con las diferentes fuentes de recursos e instrumentos financieros dispuestos en la Ley N° 9274 del SBD.

#### **Artículo 17. Tasa efectiva**

El Banco o el agente especial, en la publicidad que realice en relación a sus productos o servicios financieros para el desarrollo, incluyendo al microcrédito, debe informar sobre la tasa efectiva del crédito, en los mismos términos dispuestos en el Acuerdo SUGEF 10-07.

## **CAPÍTULO VI**

### **Captura, remisión y verificación de información**

#### **Artículo 18. Responsabilidad por la información**

El Banco es responsable de capturar, verificar y remitir la información que sea requerida permanentemente o esporádicamente por la Secretaría Técnica o por la SUGEF.

Cuando un Banco utilice a un agente colocador, deberá coordinar con este la remisión de la información con el objeto de evitar incumplimientos o duplicidades. El agente colocador debe velar por la veracidad, exactitud y la integridad de la información proporcionada. El Banco será responsable de la misma, razón por la que debe disponer de un mecanismo apropiado para validar los atributos de la información indicados. Estas condiciones y el mecanismo de validación deben constar en el respectivo contrato entre las partes.

El Banco debe establecer un responsable del suministro de información ante la Secretaría Técnica, dicho contacto deberá autorizarse y registrarse conforme el procedimiento dispuesto al efecto por la Secretaría Técnica.

### **Artículo 19. Información permanente y condiciones para la remisión**

El Banco debe remitir, en el formato, plazo y medio dispuesto por la Secretaría Técnica y la SUGEF, la información que le sea requerida respecto de sus operaciones con recursos amparados a la Ley N°9274. La facilidad tecnológica dispuesta para tal efecto, se encuentra disponible en el Sitio Web del SBD, hasta tanto la Secretaría Técnica del SBD establezca en coordinación con la SUGEF el mecanismo de captura de información correspondiente, el Banco deberá remitir la información mediante la “Plantilla única” en un plazo máximo de ocho días hábiles posteriores al último día del mes que se informa., o en los medios que éste defina y comunique debidamente al Banco.

Los agentes colocadores están obligados a suministrar a la Secretaría Técnica oportunamente, y dentro de los plazos establecidos, cualquier otra información requerida como parte de sus actividades de control, en el entendido que la información suministrada debe ser fidedigna y exacta.

### **Artículo 20. Proceso de verificación de información**

El Banco debe poner a disposición de la Secretaría Técnica cualquier información que sea requerida con ocasión de los procedimientos de verificación que ésta realiza a efecto de revisar la completitud, consistencia y fiabilidad de los datos sobre las operaciones, el perfil de los beneficiarios y programas acreditados bajo los cuales se ampara el otorgamiento de operaciones de primer o segundo piso.

El Banco puede solicitar una prórroga de hasta la mitad de plazo dispuesto para la remisión de la información; la solicitud deberá presentarse al menos dos días antes del vencimiento del plazo original otorgado para completar la remisión de la información.

Previa notificación por parte de la Secretaría Técnica, el Banco debe referirse sobre las inconsistencias de información que pudieren ser identificadas, de manera que se pueda determinar las razones, su naturaleza y condición actual. La Secretaría podrá solicitar un plan de acción para subsanarlas, dicho plan junto con la respectiva correspondencia será informado a la SUGEF para su conocimiento y seguimiento.

## **CAPÍTULO VII**

### **Sobre el Agente colocador y Agente corresponsal**

### **Artículo 21. Responsabilidades y prohibiciones del Agente colocador**

El agente colocador debe:

- i. Informar oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable, cualquier actividad que considere sospechosa tal como el blanqueo de dinero u otras actividades ilícitas.
- ii. Cooperar plenamente con cualquier procedimiento de investigación que eventualmente se establezca por autoridad autorizada.
- iii. Facilitar el acceso a las autoridades del SBD, completa y sin restricciones, a toda la información, datos y documentos relativos a los contratos de crédito de operaciones amparadas a la Ley N° 9274, así como la revisión de los registros financieros que permitan reflejar los desembolsos, gastos y pagos relacionados con estos contratos.

El agente colocador no podrá realizar las siguientes operaciones o actividades:

- i. Sub contratar servicios con el Banco de segundo piso relacionados con la colocación de recursos amparados a la Ley N° 9274.
- ii. Externalizar la aprobación de créditos.
- iii. Invertir en el capital del Banco de segundo piso (o viceversa) excepto que por disposición normativa sea factible.
- iv. Realizar operaciones fuera del territorio nacional con los recursos amparados a la Ley N° 9274.
- v. Destinar los recursos en operaciones activas no contempladas en programa autorizado.
- vi. Utilizar, sin permiso previo por escrito del operador acreditado y de la Secretaría Técnica, material promocional, incluido el logotipo del SBD.

## **Artículo 22. Operaciones y prohibiciones del Agente corresponsal**

El agente corresponsal puede realizar, entre otras, las siguientes operaciones:

- i. Realizar las retenciones cuando así lo convengan las partes.
- ii. Recolección y remisión de solicitudes de apertura de cuentas.
- iii. Recepción de dineros por pagos de diferentes servicios.
- iv. Recepción y pago de dineros contra las cuentas del cliente.
- v. Análisis de crédito, cobranza y desembolsos.
- vi. Confección, mantenimiento o custodia del expediente de crédito de los beneficiarios de la Ley N° 9274.

El agente corresponsal no puede realizar las siguientes operaciones o actividades:

- i. Concertar con terceros, la totalidad o parte de los servicios sin el previo y expreso consentimiento por escrito del operador financiero acreditado.

- ii. Utilizar, sin permiso previo por escrito del operador acreditado y de la Secretaría Técnica, material promocional, incluido el logotipo del SBD.
- iii. Ofrecer o prestar cualquier tipo de garantía a favor de los clientes o usuarios beneficiarios de créditos de desarrollo, cuando su estatuto, acta constitutiva o equivalente no se lo permita.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Disposiciones finales**

#### **Artículo 23. Incumplimiento de la meta de colocación**

La multa establecida en el artículo 59 de la Ley N° 1644, en el caso de incumplimiento de la meta de colocación aprobada por el Consejo Rector en moneda nacional o extranjera y el monto realmente colocado, será de aplicación al Banco responsable del programa previamente aprobado, indistintamente del modelo de canalización o colocación utilizado, lo anterior, sin perjuicio de una eventual revocatoria de la licencia de operación cuando se compruebe que el agente colocador incurrió en alguno de los causales establecidas en el artículo 48 del Reglamento a la Ley N° 9274.

#### **Artículo 24. Sobre la transferencia de recursos al FCD**

El Banco que opte por trasladarse a la opción ii) del artículo 59 de la Ley N°1644 debe trasladar al Banco comercial del Estado que administra el Fondo de Crédito para el Desarrollo (FCD), la diferencia entre el saldo colocado y el monto equivalente al 10%, una vez deducido el encaje correspondiente de sus captaciones totales a plazos de treinta días o menos, en moneda local y extranjera.

La determinación del importe debe realizarse con corte mensual utilizando la metodología que al efecto se establezca por el Consejo Rector en coordinación con la SUGEF.

#### **Artículo 25. Contabilización o reclasificación de operaciones**

Queda prohibido el registro de operaciones de microcrédito o crédito para el desarrollo constituidas de previo a la aprobación de programas ante el SBD cuando las mismas hayan tenido un origen distinto a la actividad productiva que se contempla en el programa autorizado.

#### **Artículo 26. Control auxiliar**

El Consejo Rector y su Secretaría Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 1644, deben de informar a la SUGEF cuando, existan indicios que hagan presumir que los beneficiarios de los recursos del inciso ii del citado artículo no son los que establece la Ley N° 8634 y sus reformas.

La Secretaría Técnica, debe mantener un expediente individualizado en el que conste el resultado de sus procedimientos de verificación de información, así como cualquier otra información que hay sido requerida al efecto.

La SUGEF puede solicitar a la Secretaría, previa coordinación con ésta, cualquier información referente a los resultados del control que ejerce sobre sus entidades supervisadas, sin detrimento de los convenios o acuerdo de intercambio de información permanente que llegasen a establecerse.

El Consejo Rector y la Secretaría técnica deben velar por la absoluta confidencialidad sobre los datos obtenidos o los hechos observados, en el ejercicio o con motivo de sus funciones de control, limitándose a suministrar, cuando proceda una relación de hechos.

#### **Artículo 27. Procedimiento de transición opción ii) del art 59 Ley 1644**

El Banco privado que opte por la opción ii) del artículo 59 de la Ley N°1644 debe ajustarse a las disposiciones que al efecto ha dispuesto la Secretaría Técnica del SBD y la SUGEF mediante instructivo. Dicho instructivo es de acatamiento obligatorio y se encuentra disponible en el Sitio Web del SBD y de la SUGEF.

#### **Transitorio**

Las entidades que están trabajando programas con agentes especiales, tendrán seis meses naturales contados a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento para efectuar el proceso de acreditación o registro correspondiente, según sea el caso. Una vez vencido el plazo indicado, el Consejo Rector, por medio de la Secretaría Técnica, verificará las condiciones de los programas y procederá conforme lo señala este Reglamento.

El Consejo Rector acuerda instruir al Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica del SBD, para que se proceda con la remisión del formulario Costo-Beneficio a la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, junto con la matriz final de observaciones externas del Reglamento operativo sobre la actividad crediticia de primer y segundo piso de los Bancos participantes en el Sistema de Banca para el Desarrollo.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Javier Iglesias Aragón, Proveedor.—1 vez.—( IN2016097998 ).

# MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

VIVIANA GARCIA CORDONCILLO

Cédula No 2-659-561

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL A.I.

SM. -2377-2016

### CERTIFICA:

Que el comunico que el Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes 18 de enero del 2016, en el Salón de Sesiones de ésta Municipalidad, mediante Artículo N° 12, Acta N° 04, **ACORDÓ:** Aprobar el Proyecto de Reglamento de Policía Municipal de la Municipalidad de San Carlos tal y como fue presentado por la Administración, autorizando al Licenciado Alfredo Córdoba Soro, Alcalde Municipal para que haga los trámites correspondientes para la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

### REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

#### CAPÍTULO 1 FINES Y FUNCIONES De la Policía Municipal

**Artículo 1°- Fin o objeto:** El departamento de Policía Municipal de San Carlos, es un cuerpo especial de vigilancia y seguridad uniformado, de naturaleza civil, de carácter preventivo y administrativo, se rige por los principios básicos de una organización jerarquizada y disciplinada. Tiene como objetivo contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas del cantón, mediante una gestión coordinada con las Autoridades Nacionales, la inserción y posicionamiento en la comunidad, y contribuye a mantener el orden público en el Cantón de San Carlos y a la custodia de los bienes municipales.

**Artículo 2°- De las funciones.**

La Policía Municipal de San Carlos estará al servicio de la comunidad.

Tiene como función velar por la seguridad de los ciudadanos y controlar el orden público, brindar seguridad a los espacios públicos de interés local, así como hacer efectivas las Ordenanzas Municipales y velar por el cumplimiento de la legislación de interés municipal. En el ejercicio de sus funciones este cuerpo policial tiene que sujetarse a lo establecido en la Constitución Política, a las leyes, los reglamentos y a los demás elementos que conformen el ordenamiento jurídico.

Colaborar con las organizaciones comunales en programas tendientes a mejorar la seguridad de los ciudadanos y prevenir el delito.-

Colaborar con las instituciones y organizaciones sociales que realicen sus actividades en los ámbitos de la seguridad ciudadana, la salud pública, la beneficencia, la cultura, el deporte, la ecología, y demás asociadas a este.-

Colaborar con la Comisión Nacional de Emergencias en los casos de catástrofe y en las calamidades públicas.

Colaborar con las organizaciones de comerciantes y empresarios en la seguridad de negocios y empresas.

Colaborar con las autoridades judiciales y los organismos de investigación y prevención del delito.

Colaborar en el mantenimiento de la seguridad y el orden de los actos públicos que realice la Municipalidad de San Carlos.

Colaborar en la vigilancia y la conservación de los bienes que constituyen el patrimonio municipal.

Custodiar la actuación de funcionarios y funcionarias municipales en lugares conflictivos o en situaciones que atenten contra su integridad personal.

Las demás que le señale el Concejo Municipal por medio de la Alcaldía Municipal.

**Artículo 3° - Del cumplimiento.** Para el cumplimiento de sus funciones, la Policía Municipal de San Carlos puede adquirir y hacer uso de tecnología avanzada así como de cualquier otro medio especializado.

**Artículo 4° - De la potestad.** Tiene la potestad de aprehender a las personas de conformidad con lo estipulado en el artículo 37 de la Constitución Política.

## **CAPITULO 11**

### **La Identificación**

**Artículo 5°** - Todos los miembros de la Policía Municipal deberán portar en lugar visible un carné de identificación con las siguientes características y datos:

- a) Fotografía en color.
- b) Nombre y apellidos.
- c) Número de cédula de identidad.
- d) Número de código profesional.
- e) Cargo en la Policía Municipal.
- f) Grupo sanguíneo.
- g) Huella dactilar.

El titular deberá devolver su carné al jefe del Departamento en caso de despido o suspensión.

**Artículo 5° - Es** obligatorio el uniforme en acto de servicio para todos los miembros del Departamento de Policía Municipal.

**Artículo 6°**—Se prohíbe la utilización del uniforme de modo incompleto, así como la descuidada colocación de las prendas que lo componen.

Sobre el uniforme sólo podrán portar las insignias del correspondiente grado y los distintivos específicos del Departamento, condecoraciones, armamento y demás equipo reglamentario.

**Artículo 7°**—El cabello del personal masculino no podrá exceder a la longitud de la parte inferior del cuello de la camisa y no deberá tapar las orejas. Los oficiales de este sexo queda autorizado, previa comunicación a sus superiores, el uso de barba y/o bigote arreglado, no pudiendo exceder su longitud de cuatro centímetros.-

**Artículo 8°**—El Departamento de la Policía Municipal estará organizado en secciones y unidades, las cuales se establecerán según las necesidades del desarrollo del Departamento.

Con fines operativos las unidades podrán subdividirse en patrullas, grupos, etc.

**Artículo 9°** —La estructura jerárquica será la siguiente:

- ✦ Jefe Departamento.-
- ✦ Sub-jefe del departamento.-
- ✦ Secretaria.-
- ✦ Policías.-

**Artículo 10.**—El Jefe del Departamento de Policía Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir la actividad cotidiana del Departamento.
2. Recomendar a la Alcaldía Municipal el nombramiento, suspensión y destitución de los miembros de la Policía Municipal.
3. Proponer al Alcaldía Municipal el proyecto de presupuesto anual.
4. Proponer los proyectos de renovación de los procedimientos, sistemas y métodos de trabajo.
5. Tomar las medidas necesarias en caso de emergencias e informar inmediatamente a la Alcaldía Municipal y a otros cuerpos de la Policía Nacional.
6. Elaborar el informe anual estadístico de la actividad de Policía Municipal, el cual deberá ser remitido a la Alcaldía Municipal.
7. Reunirse por lo menos una vez trimensualmente con todo el personal.-
8. Realizar cada año una evaluación de los integrantes del Departamento.-
9. Tomar las disposiciones y girar las instrucciones necesarias para que el Departamento cumpla con su cometido.
10. Las demás que le señale el Concejo Municipal por medio de la Alcaldía Municipal.

**Artículo 11.** —El sub -jefe del departamento de Policía Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir el trabajo cotidiano de la sección.
2. Informar al jefe del Departamento sobre el trabajo del departamento y asesorando en todo aquello para lo que fuera requerido.
3. Formular las propuestas que considere oportunas para el mejor funcionamiento del departamento.
4. Ejercer las funciones que le delegue el Jefe del Departamento.
5. Efectuar una valoración anual, de los colaboradores del departamento.-

6. Las demás que le señale el jefe del departamento.
7. Supervisar las actuaciones del personal a sus órdenes y corregir las posibles deficiencias que observe.
8. Informar al jefe del departamento de la actuación del personal a su cargo.
9. Velar porque el personal disponga de las condiciones adecuadas para cumplir sus labores y mantener en buen estado el equipo de trabajo.
10. Velar porque los policías observen las normas de puntualidad y disciplina.
11. Proponer al jefe de sección las medidas que considere atinadas para el mejoramiento de la unidad.
12. Mantener el mayor nivel de conocimientos y preparación de los policías.

## **CAPÍTULO II**

### **Deberes y obligaciones de los funcionarios y funcionarias del Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Comunidad**

**Artículo 12°—De los deberes y obligaciones.** Desempeñar sus funciones de conformidad a lo establecido en la misión, visión y valores de la Municipalidad de San Carlos y lo regulado en el artículo 147 del Código Municipal.

- Ejercer su función dentro del ámbito geográfico de competencia territorial de su cantón.-
- Conocer con amplitud la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, así como las demás leyes, reglamentos, y disposiciones normativas relacionadas con esta materia.-
- Laborar tiempo extraordinario cuando el superior inmediato los convoque por razones de urgencia, sean de interés institucional y/o cantonal.
- Mostrar solidaridad y apoyo a sus compañeros y compañeras, auxilio a personas habitantes del cantón de San Carlos y colaboración a otros cuerpos de policía que formalmente lo requieran y soliciten.
- Guardar con discreción toda información que por su naturaleza, deba ser considerada como confidencial.
- En el ejercicio de sus funciones debe utilizar las armas, carnet oficial, chalecos, esposas, placas, y uniformes adecuadamente, de conformidad con los fines del servicio.
- Mostrar laboriosidad, desempeño y eficiencia en el ejercicio de sus funciones.
- Desempeñar dignamente sus cargos todos los días del año, observando las buenas costumbres, la moral y la disciplina así como un trato respetuoso para todas las personas.
- Denunciar todo acto de corrupción ante la instancia correspondiente así como cualquier irregularidad en la que incurra cualquier persona colaboradora del Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Comunidad.
- Guardar el debido respeto a sus superiores, compañeros y compañeras al igual que a toda persona con la que establezca relación en el ejercicio de sus funciones.
- Informar a su jefatura inmediata de todo hecho ilícito del que tenga conocimiento y que para su corrección se requiera el concurso de otros cuerpos policiales o jurisdiccionales.
- Cumplir con las disposiciones y órdenes que atañen a sus deberes y obligaciones, las cuales serán emanadas por sus superiores.
- Cumplir las disposiciones de la Alcaldía de la Municipalidad de San Carlos.

- Cada oficial de la Policía Municipal de San Carlos, tiene el deber y la obligación de mantener al día el Permiso de Portación de Armas y las licencias de conducir.
- Cada oficial de la Policía Municipal tiene el deber y la obligación de someterse tanto a la prueba de dopaje como a la de alcoholemia, según solicitud de su Superior Jerárquico, siempre que sea en horas laborales.
- Presentar ante la autoridad superior los implementos suministrados por la institución para la ejecución de sus labores.
- Utilizar el uniforme policial completo y limpio.
- Someterse a chequeos médicos anuales y de acondicionamiento físico, pruebas de esfuerzo.
- Desempeñarse como inspector de tránsito municipal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078.

### **CAPÍTULO III**

#### **Atribuciones de la Policía Municipal de San Carlos**

**Artículo 13°—De las atribuciones.** Serán atribuciones de la Policía Municipal de San Carlos las siguientes:

1. Garantizar el cumplimiento de la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas municipales.
2. Prevenir la comisión de delitos; deberán actuar ante la violación y faltas a la Constitución, a las leyes, los reglamentos y las Ordenanzas Municipales.
3. Garantizar y coadyuvar en el cumplimiento de las leyes municipales así como de las demás disposiciones normativas y reglamentarias.
4. Ejercer las funciones propias de Policía Administrativa.
5. Mantener la seguridad y control del orden Público en los espacios públicos de administración municipal e interés local, como lo son: eventos municipales, centros escolares en temporada lectiva, calles, avenidas, barrios y toda comunidad del Cantón de San Carlos y temporada electoral, entre otras actividades.
6. Desarrollar programas de prevención del delito en escuelas, colegios, parques y comercio de las comunidades del cantón.
7. Colaborar con otros Procesos de la Municipalidad a fin de que su gestión sea efectiva.
8. Realizar funciones preventivas de vigilancia y de seguridad de los bienes e intereses municipales así como de los bienes de la ciudadanía ante los delitos de flagrancia.
9. Realizar las diligencias necesarias que permitan la aprehensión de las personas que se observen el delito in flagranti, todo en estricto apego a la normativa vigente.
10. Ejecutar todo acto emanado a solicitud de parte de instancia judicial.
11. Realizar y coordinar con otros cuerpos de policía, la ejecución de operativos y acciones de prevención y protección de la ciudadanía respecto de delitos in flagranti.
12. Coadyuvar con otros cuerpos de policía del Estado en la protección del patrimonio e integridad física de las personas que habitan, trabajan o por cualquier otro motivo transitan en el cantón de San Carlos.-
13. Colaborar con el Comité Municipal de Emergencias de San Carlos en todo aquello que lo solicite junto con la Municipalidad de San Carlos.-
14. Colaborar en la seguridad y control del orden público, previa solicitud, en actividades que fortalezcan la identidad local, la cultura, la recreación, la equidad de género, la

- prevención del delito, la salud, y los valores de positiva convivencia, que realicen en el cantón instituciones públicas y organizaciones sociales.
15. Controlar todo lo relacionado con el comercio formal e informal, en coordinación con la dependencia que corresponda en la Municipalidad.
  16. Apoyar a las autoridades de la Policía de Tránsito en el control vehicular dentro del ámbito de su competencia territorial.
  17. Ejecutar las resoluciones y acuerdos municipales que cuenten con ejecutoriedad plena.
  18. Actuar en coordinación con las autoridades municipales competentes, cumplir con las responsabilidades y obligaciones de quienes ejercen el comercio de diversas formas, en su respectiva competencia territorial.
  19. En cuanto a la violencia intrafamiliar la Policía Municipal de San Carlos actuará de conformidad con la normativa vigente.
  20. La Municipalidad de San Carlos utilizará los sistemas de vigilancia electrónica con el propósito de brindar una mayor seguridad en el cantón de San Carlos.
  21. Los videos, señales, audios y cualquier otra información captada por los sistemas de vigilancia electrónica instalados por la Municipalidad de San Carlos, serán considerados de interés público. En caso de captarse información sobre emergencias, desastres, delitos u otros actos que atenten contra la ley, el orden, la seguridad pública, la moral o la integridad territorial del cantón, las autoridades de policía, Ministerio Público y otras entidades podrán solicitar acceso a la información recabada por estos medios, ante la Alcaldía Municipal.
  22. La Municipalidad de San Carlos junto a las instituciones públicas, personas físicas, personas jurídicas y empresas privadas del cantón, podrá realizar convenios de cooperación con el fin de utilizar los sistemas de vigilancia y así brindar una mayor seguridad en el cantón de San Carlos.
  23. La Policía Municipal tendrá la atribución de desarrollar dispositivos de control en espacios públicos tales como parques, centros educativos, centros comerciales, carreteras, con el objetivo de detectar portación, transporte, consumo, tenencia y venta de sustancias psicotrópicas prohibidas.
  24. Confeccionar las boletas por las infracciones contempladas en los artículos 96, 143, 144, 145, 146 y 147 de Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078.
  25. Realizar programas de prevención y reducción de factores de riesgo de consumo de drogas y Ley de la Tránsito, en los centros educativos del cantón.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Pruebas Toxicológicas**

**Artículo 14°**—El funcionario activo de la Policía Municipal de San Carlos, o quien desee ingresar a la Policía Municipal de San Carlos, y que además sea seleccionado para el examen de control de dopaje o convocado para la aplicación de la misma; deberá someterse al examen y cooperar con las personas encargadas de su realización. La toma de orina es obligatoria en todos los casos.-

**Artículo 15°**—Si un aspirante a la Policía Municipal se niega a someterse a la prueba de dopaje, la persona profesional en salud responsable de realizar la prueba remitirá a la Jefatura de Recursos Humanos el expediente con el informe del caso, a efecto de que sea excluido inmediatamente de la lista de elegibles, por incumplimiento de los requisitos

exigidos para el ingreso al Proceso de Seguridad Ciudadana, como Policía Municipal de San Carlos. De igual manera se procederá cuando al realizar la prueba, ésta resulte positiva. Si un funcionario de la Policía Municipal de San Carlos se niega a realizarse el examen, se elevara el caso al Departamento de Recursos Humanos para que realice el procedimiento correspondiente.

**Artículo 16°**—Para la realización de la prueba, en caso de los funcionarios de la Policía Municipal, se seleccionará de forma aleatoria a quienes serán sometidas a la misma, o por cuando por causa justa lo amerite.- Dicha selección será efectuada por la Jefatura del departamento, o en su caso por la Alcaldía Municipal, pudiéndose delegar la selección, en un funcionario competente.

**Artículo 17.**—Todo funcionario de la Policía Municipal de San Carlos, que se encuentre bajo un tratamiento médico que incluya derivados de estupefacientes, psicotrópicos o drogas en general que tengan efectos estimulantes, depresores o narcóticos, que luego de ser introducida en el cuerpo pueda modificar una o varias de sus funciones, deberá informar de forma inmediata y por escrito a la Jefatura de la Policía Municipal, junto con el documento original del médico que autoriza el consumo de la sustancia, así como la enfermedad que se está tratando y la cantidad que debe consumir diariamente. Lo anterior, para que se incluya dicha información en el expediente personal del colaborador que se custodia en Recursos Humanos, misma que será confidencial y de uso exclusivo para efectos médicos.

**Artículo 18.**—De las pruebas toxicológicas al funcionariado de la Policía Municipal de San Carlos. Toda persona que desea ingresar a este cuerpo policial deberá someterse a un examen, el cual consiste en la toma de orina que será obligatoria en todos los casos.

## **CAPÍTULO V**

### **Del uso de los vehículos de la Policía Municipal**

**Artículo 19.**—**Del uso de los vehículos.** Sin perjuicio de lo que se señala en este reglamento y en otras leyes, son obligaciones específicas de quienes manejan los vehículos de la Policía Municipal de San Carlos:

1. Mantener al día las licencias de conducir en la categoría(as) correspondientes, sin perjuicio de las sanciones aplicables.
2. Tratar con absoluto esmero y cuidado los vehículos de la Municipalidad de San Carlos, de modo que no sufran más daños y desperfectos de los que se produzcan por la depreciación y el desgaste normal del uso del vehículo, caso contrario, responderán por los daños ocasionados a los automóviles cuando sean causados por su culpa grave o dolo, sin perjuicio de las sanciones aplicables.
3. Impedir la conducción de los vehículos que les han sido encomendados, a personas extrañas a la Policía Municipal o que no estén debidamente autorizadas.
4. Revisar diariamente el vehículo y reportar inmediatamente ante la jefatura inmediata, los desperfectos que note y los ruidos que escuche que hagan presumir la existencia de un daño.
5. Limitar el recorrido del vehículo al estrictamente necesario para proporcionar el servicio requerido por la Policía Municipal. No ocuparlo en actividades ajenas a su función en menesteres ajenos a este o personales.

6. Asumir la responsabilidad del equipo, llantas de repuesto, accesorios y herramientas del vehículo, durante el tiempo que permanezca bajo su cuidado; caso contrario responderá por cualquier pérdida ocasionada por culpa grave o dolo.
7. Realizar la limpieza diariamente de las unidades correspondientes con el fin de que cada una de ellas se encuentre en buenas condiciones de higiene.
8. Todas las personas conductoras de los vehículos de la Policía Municipal están en la obligación de utilizar el cinturón de seguridad, y demás requerimientos, según lo estipula la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial vigente.
9. Respetar en todos sus extremos el Reglamento de Vehículos de la Municipalidad de San Carlos.
10. Respetar en todos sus extremos la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial vigente.
11. Reportar inmediatamente a su superior, cualquier infracción, vuelco o accidente de tránsito, entre otros, que sufra, suministrando información detallada y completa a saber: hora, lugar y circunstancias en las cuales ocurrió el incidente, el nombre de las personas lesionadas y atropelladas (si las hay), el nombre y cédula de los testigos (si los hay), las características del otro vehículo (si fuere el caso) así como suministrar cualquier otra información que sea relevante.

## **CAPÍTULO VI** **Del régimen disciplinario**

**Artículo 20.—De la aplicación.** En lo que no esté contemplado en este Reglamento, se aplicará lo que indique el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de San Carlos, el Código Municipal, el Código de Trabajo, Ley de Tránsito, y normativa conexas.

De igual forma aplíquese para cada una de las faltas demostradas lo establecido en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de San Carlos.-

Sin perjuicio de lo que establezca la ley al respecto existirán tres tipos de faltas, las leves, graves y las gravísimas.

**Artículo 21.—De las faltas leves.** Son consideradas como faltas leves, y serán sancionadas con base en lo que se contempla en el artículo 149 del Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de San Carlos:

- a. El descuido en la conservación de instalaciones, equipo, documentos y otros materiales de servicio que no causen un perjuicio grave.
- b. Elevar informes, quejas, peticiones o recurrir injustificadamente a instancias superiores irrespetando la cadena de mando.

**Artículo 22.—De las faltas graves.** Serán consideradas Faltas Graves, y serán sancionadas con base en lo que contempla en el artículo 149 del Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de San Carlos:

- 1 Participar en movimientos, organizaciones o actividades en las que se exijan reivindicaciones imposibles de conceder o se pretenda directa o indirectamente la separación o renuncia de cualquier Autoridad Política o Administrativa Municipal.

- 2 Violentar el principio de confidencialidad poniendo en conocimiento de terceras personas, información que ocasione riesgo para la función policial Municipal, la integridad física de personas denunciantes, colaboradoras o personal de la Institución así como la afectación de actividades policiales propias o de otros Cuerpos Policiales.
- 3 Afectar el ambiente laboral en evidente ataque al servicio, generando rumores infundados, críticas destructivas contra sus superiores, funcionariado y/o autoridades políticas de la Municipalidad de San Carlos.-
- 4 Negarse a acatar una orden atinente al servicio, emanada por una persona con rango superior,
- 5 Cualquier irrespeto a la Constitución Política y a toda otra norma que esté en obligación de acatar.
- 6 Impulsar y/o participar en paros, huelgas u otro movimiento que afecten el servicio.
- 7 Prestarse a realizar propaganda tendenciosa entre el personal, hacer circular escritos, folletos o publicaciones de carácter tendencioso, que afecte de hecho la institucionalidad municipal, sea esto con injurias, agravios, amenazas o desafíos.
- 8 Presentarse a laborar sin el carné que le autorice la portación de armas y licencias de conducción necesarias.
- 9 Presentarse a laborar sin el debido uniforme completo con sus distintivos que le relacionan con el servicio que presta.
- 10 La ingesta de licor en establecimientos sujetos a control por parte del Ente Municipal.
- 11 Reunirse individualmente o mantener relaciones de confianza con personas que hayan sido aprehendidas por la Policía Municipal u otro Cuerpo de Seguridad por la comisión de cualquier delito.
- 12 Actuar con abuso de sus atribuciones, causando daños o perjuicios graves a la Institución y personas con las que se relacione en labores propias de sus funciones.
- 13 El uso del teléfono celular en tiempo laboral, salvo que el colaborador demuestre que su utilización era estrictamente necesaria y urgente.
- 14 El uso de cualquier red social en tiempo de jornada laboral, mediante cualquier medio tecnológico.
- 15 Formular falsas imputaciones o hacer críticas ofensivas o comentarios maldicientes contra superiores, iguales o personas bajo su cargo.
- 16 Cometer incorrecciones o fallas en el ejercicio de su cargo o en su vida privada que puedan afectar el buen servicio público o la imagen de la Municipalidad.

**Artículo 23.—De las faltas gravísimas.** Son consideradas como Faltas Gravísimas y serán sancionadas con base en lo que contempla en el artículo 149 del Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de San Carlos

- La comisión de un delito doloso y/o culposo debidamente comprobado.
- Por acciones de violencia intrafamiliar debidamente comprobadas.
- El abandono injustificado del servicio.
- Reincidir en cualquier tipo de falta grave en un mismo trimestre.
- Incurrir en beligerancia política.
- Recibir dádivas o regalías por los servicios que preste.
- El boicot comprobado en indicios de lentitud en la prestación del servicio, deterioro premeditado de equipos de uso policial, como vehículos, armas u otros accesorios policiales.

- Presentarse a laborar bajo los efectos del licor o sustancias enervantes.
- Exhibir o hacer uso del arma en el desempeño de sus funciones o fuera de ellas, sin que exista causa justificada.
- El uso y la utilización ilegal y oculta de sustancias conocidas como psicotrópicos o alucinógenos prohibidos.
- Salir positivo en la prueba toxicológica realizada por un profesional en salud.
- Utilizar y/o consumir sustancias conocidas como psicotrópicos o alucinógenos prohibidos.
- El no contar con el permiso de portación de armas y las licencias de conducir vigentes, requeridas para sus funciones.
- Cuando al funcionario se le haya suspendido la licencia por acumulación de la totalidad de puntos, según lo dispone la Ley de Tránsito vigente.
- El ingreso y la portación de armas personales en las instalaciones de la Policía Municipal de San Carlos o en cualquier otra dependencia Municipal.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la obligación del uso del uniforme**

#### **Del Uniforme**

**Artículo 24.—Del uso de uniforme.** El funcionariado del Servicio de Seguridad y Vigilancia- Policía Municipal, en la Comunidad usará un mismo uniforme y se reconocerán por el uso de un distintivo que le relaciona al servicio que presta.

**Artículo 25.—Del uniforme de la Policía Municipal de San Carlos.** El uniforme de la Policía Municipal de San Carlos, será: calzado negro, gorra gris con celeste y verde fosforescente, pantalón gris, camisa gris con celeste y verde fosforescente, en el brazo izquierdo y derecho llevará el escudo de la Policía Municipal de San Carlos, y los oficiales que tengan la investidura de oficial de tránsito, se le indicara Policía Municipal de Tránsito.- Usará un chaleco de seguridad suministrado por la Institución. Se les entregará un chaqueta color gris, con celeste, con bandas reflectivas, color verde fosforescente, para uso en condiciones de frío o lluvia.

**Artículo 26.—** En el transcurso de la jornada laboral queda terminantemente prohibido el uso de equipo o prendas de vestir que no se encuentren contemplados en este reglamento.

**Artículo 27.—** Los distintivos de la Policía Municipal son patrimonio institucional y ninguna persona particular podrá copiarlos ni usarlos para ningún beneficio personal.

**Artículo 28.—** Fuera de la jornada laboral queda terminantemente prohibido el uso del uniforme, junto con el chaleco de seguridad suministrado por la Institución. De igual forma, se prohíbe realizar actividades personales usando el uniforme.

**Artículo 29.—** Los policías municipales deben asumir la responsabilidad del equipo, chaleco, arma, funda, radio, esposas, cargador, cinturón y demás accesorios. Durante el tiempo que permanezcan bajo su cuidado responderán por cualquier pérdida ocasionada por culpa grave o dolo.

**Artículo 30.**—Si un funcionario de la Policía Municipal, es despedido de su cargo con o sin responsabilidad patronal, renuncia o por cualquier otra razón, ya no utiliza el uniforme, deberá hacer entrega del mismo en su totalidad, a su jefatura inmediata, para lo que corresponda.

### **CAPÍTULO VIII** **Disposiciones varias**

**Artículo 31.**— Ante la falta de disposiciones de este reglamento aplicables a un caso determinado, deben tenerse como normas supletorias el Código Municipal, el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de San Carlos, Ley de Tránsito, el Código de Trabajo, la Ley General de Administración Pública, los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por la Asamblea Legislativa.

**Artículo 32.**— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Esta publicación se realiza de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal para efectos de eficacia.  
San Carlos xxxx de xxxxx del 2015.—

**Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

Se extiende la presente certificación en Ciudad Quesada, a solicitud del señor Alexander Bogantes Monge, Coordinador de la Policía Municipal de la Municipalidad de San Carlos, al ser las dieciséis horas con quince minutos, del ~~lunes catorce~~ ~~de~~ ~~noviembre~~ ~~del~~ ~~dos~~ ~~mil~~ ~~dieciséis~~. -

  
**Viviana García Cordoncillo**  
Secretaria del Concejo Municipal A.I.



1 vez.—( IN2016098666 ).

# NOTIFICACIONES

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

##### EDICTOS DE TRÁNSITO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:

##### JUZGADO DE TRÁNSITO DE DESAMPARADOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
15-000898-276-PE-A	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	1-101-074253	SJB-8412	KMJTA18VPYC900072
15-602168-491-TC-B	CANDIDA ROSA BORGE GALEANO	8-0103-0030	482945	KMHVF31JPPU794352
15-602197-491-TC-B	ROBERTO ANGULO PALOMINO	8-0086-0352	BDJ366	JTDBT123X20218527
15-602213-491-TC-B	DISTRIBUIDORA JJ LAMUGE S.A.	3-101-217833	CL-199287	JHFYD207800001788
15-602229-491-TC-B	JUAN CARLOS CORELLA CALVO	1-602-048	648783	KMHJF31JPRU673377
15-602229-491-TC-B	OMAR LOPEZ MARTINEZ	2-396057	MOT-214496	LLCLPS2E581080567
15-602256-491-TC-B	MARVIN LEANDRO PALACIOS	3-239-067	605124	JA3AY11A1VU055291
15-602269-491-TC-B	TRANSPORTES RYAN AC S.A.	3-101-693444	SJB-14279	KMJRD37FPYU456628
15-603152-491-TC-B	CHISTOPHER CASTRO ALVARADO	1-1550-0315	395532	KMHVF31JPLU295768
16-600648-491-TC-D	GARCIA DELGADO CINDY	1-1127-0826	MOT-306961	L82TCKPL3A1001716
16-600670-491-TC-C	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3-101-074253	SJB 9499	9BM3840734B346621
16-601310-491-TC-D	LUNA SOLANO GISELLA	1-0870-0740	TSJ-3613	KMHDU41BP7U104867
16-601319-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE INGENIERIA HOSPITALARIA OCR S.A.	3-101-520934	CL-309684	KMFWB7HAEU641066
16-601326-491-TC-D	OROZCO LÓPEZ DIEGO	1-0932-0577	CDB567	5N1AN08W36C552707
16-601327-491-TC-D	MARTÍNEZ JARQUÍN YORLINA	155807421512	817867	KMHVA21NPXU409903

16-601335-491-TC-D	FONSECA MORA MARÍA	3-0180-0640	617987	JT2EL43T7P0330912
16-601374-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRÍ S.A.	3-101-399765	SJB-12994	KL5UP65JEBK000144
16-601374-491-TC-D	MENA ULATE RAFAEL	6-01410-926	469939	JACCG07E9R9805447
16-602493-491-TC-B	MIGUEL SOJO FERNANDEZ	1-661-641	689449	KMXKPE1BPXU327026
16-602756-491-TC-B	ALEXANDER SANCHEZ MORENO	8-093-440	538433	RC724590
16-602756-491-TC-B	TRANSPORTES FALABO S.A.	3-101618969	CL-251027	KMFWBX7HABU289481
16-602764-491-TC-B	LAURA SANCHEZ NAVARRO	1-1068-0313	782502	JTDBZ43E30J012618
16-602801-491-TC-B	ANA ABARCA CAMPOS	1-635-960	552886	JTDBT123300335394
16-602801-491-TC-B	MARIO LEIVA GAMBOA	1-442-515	MOT-228857	LC6PCJD5780800450
16-602804-491-TC-B	GINIER FLORES AGUILERA	1-15300638	884203	KMHCG41BPYU151205
16-602831-491-TC-B	AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101008737	8425	9BWHG82Z61R116976
16-602831-491-TC-B	ESCARLETH MORA GUADAMUZ	1-1688-0722	425999	KMHJF31JPMU139737
16-602839-491-TC-B	HARLAM SANCHEZ HERNANDEZ	1-625-993	SJB-7270	KMJRD37BPYU436701
16-602842-491-TC-B	KEVIIN BARRANTES MUÑOZ	1-1607-0961	MOT-410927	LZSPCJLG4F1901510
16-602842-491-TC-B	JIMMY UGALDE HARCÓN	1-764-974	MOT-218841	NOTRANSMITIDO
16-602879-491-TC-B	LUIS BARBOZA ULLOA	1-749-135	C-158119	4V5SCBGH8TR517067
16-602890-491-TC-B	ELMER AGUIRRE AGTUIRRE	1-1223-0993	MOT-480404	LBMPCML34G1000432
16-602895-491-TC-B	GERARDO GARCIA VALVERDE	7-217-574	532357	JMY0RK9704J000231
16-602895-491-TC-B	COORPORACION PIPASA S.A RESP. LTDA	3-102012933	C-159878	JHHYCL2H90K002765

16-602914-491-TC-B	RENE ALVAREZ CALDERON	3-350-719	BKP345	JTDBT923781253625
16-602924-491-TC-D	PORRAS SÁNCHEZ NORMAN	1-0859-0340	CL-216326	1N65D11YXLC355121
16-602925-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES CORPORATIVAS POÁS M Y H S.A.	3-101-362470	C-158762	1FUVDZYB3VP698287
16-602930-491-TC-B	GLADYS SALGADO BRENES	1-488-321	849977	3N1CB51D91L438304
16-602932-491-TC-D	MUÑOZ CÁRDENAS DAVIS	1-1390-0910	781761	JTDBT923501309730
16-602932-491-TC-D	LUNA LAINEZ LYANNE	1-1455-0984	698374	TC758264
16-602940-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES DE DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB-10538	9BM3840735B466289
16-602940-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A.	3-101-285373	CL-202721	FE519BA42157
16-602946-491-TC-B	COORPORACION DE TRANSPORTES CONATRA S.A.	3-10157515	SJB-8296	9BM3840731B277972
16-602949-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE CORPORACIÓN PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-012933	C-159878	JHHYCL2H90K002765
16-602956-491-TC-D	FALLAS MORA ANA LIA	1-0586-0338	BCK287	KLY4A11BDXC187377
16-602956-491-TC-D	LUNA ARAYA FRANCISCO	1-0299-0909	TSJ-6718	KMHNCN41CP7U167714
16-602957-491-TC-D	FERNÁNDEZ MURILLO JOSÉ FABIO	2-0237-0587	803484	KNADC123216045877
16-602957-491-TC-D	CASASOLA VENEGAS ALEJANDRA	1-1164-0594	666143	KMHVA21NPRU003426
16-602959-491-TC-B	LITER INTERNACIONAL S. A.	3-101698335	617751	3N1JH01S0ZL116962
16-602972-491-TC-D	CORRALES MADRIGAL LUIS CARLOS	1-1533-0343	BKQ136	JTDBT923571022320
16-602972-491-TC-D	AZOFEIFA MORA MANFRED	1-1674-0898	205595	TA01V116125
16-602973-491-TC-D	PINTOS VARGAS KARLA	1-1572-0349	FLY320	LGWED2A30DE601732
16-602978-491-TC-B	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A S.A.	3-101129386	736767	3VWJG11K98M083830

16-602978-491-TC-B	ROGER RIVERA VALVERDE	1-668-723	470950	2S3TD03V4S6410269
16-602978-491-TC-B	YENIER MORA ARGUEDAS	1-431-531	TSJ-1298	KNADC125246304485
16-602986-491-TC-B	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3-101053317	SJB-11628	9BM3840738B561551
16-602988-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE ANC CAR S.A.	3-101-013775	BFK573	JTEBH9FJX0K110172
16-602988-491-TC-D	CORDERO NAVARRO GERARDO	9-0056-0058	184188	JT4RN62S6H0181384
16-602993-491-TC-B	JULIO MELENDEZ MADRIGAL	1-306-966	CL-99078	FE434C501325
16-602993-491-TC-B	SUSAN SEGURA RODRIGUEZ	1-1130-0623	738102	JMYXTCW5W8Z001774
16-602995-491-TC-D	ALFARO ULATE JAVIER GERARDO	2-0356-0430	CL-245785	KMJRD37FP1K520186
16-602995-491-TC-D	DÍAZ VILLARREAL MARÍA DE LOS ÁNGELES	5-0283-0513	MOT-488719	LZSJCMLC6G5003201
16-603001-491-TC-B	LUIS LOPEZ MORA	1-1090-0893	382092	JS2GA31S4Y5180293
16-603006-491-TC-B	AUTOTRANSPORTES DESAMPRADOS S.A.	3-101008737	SJB-10545	9BM3840736B451639
16-603011-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101-538448	GYL044	LGXC6DFXG0002734
16-603012-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE BCT ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	SJB-13287	LKLR1KSF7CC578235
16-603014-491-TC-B	NELSON CHACON CORTES	5-371-195	CL-288843	MPATFS86JFT010534
16-603019-491-TC-D	VARGAS RODRÍGUEZ MARCO FIDEL	1-1231-0688	MRG716	KNABE512ACT213501
16-603028-491-TC-D	GONZÁLEZ MARTÍNEZ LUBI	8-0076-0766	BLM727	KMHCT41BEHU164117
16-603028-491-TC-D	BRENES OVARES BELLANIRA	7-0064-0035	826670	KL1TJ51Y09B341807
16-603028-491-TC-D	RONALD FALLAS PAEZ	1-0481-0958	826670	KL1TJ51Y09B341807
16-603030-491-TC-B	MARIA RIVERA VILLALTA	1-382-348	213739	2P4FH41G9FR193880

16-603033-491-TC-B	ANC CAR S.A.	3-101013775	BDR674	MA3ZF62S5DA141862
16-603036-491-TC-D	HIDALGO CERDAS DONALD	9-0090-0997	MOT-374846	ME4KC09J7D8011519
16-603036-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	BLN642	MMBSNA13AHH002331
16-603043-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3-002-045433	CRC-1083	LH1748007074
16-603046-491-TC-B	IMPORTADORA ARFE S.A.	3-101168777	MOT-234942	LWBPCJ1F081031551
16-603051-491-TC-D	AGUILAR ÁLVAREZ ALEXANDER	1-16050396	MOT-486716	LZSPCJLG3G1902391
16-603057-491-TC-B	VERANIA RIOS SOTO	6-144-513	C-145920	D365102
16-603059-491-TC-D	SALAS GUERRERO JOSÉ BENITO	7-0052-0035	TSJ-7039	MHKB3CE100K204200
16-603062-491-TC-B	YESSICA GONZALEZ ALVAREZ	3-323-708	BBD856	JTDBT92330L022097
16-603065-491-TC-B	ANABEL SANDOVAL CARRILLO	2-801-049	BLR116	JTDBT923271103324
16-603075-491-TC-D	CALDERÓN PORRAS JEISON	1-1178-0722	MCL669	JTDBT923981292779
16-603075-491-TC-D	VALERIO AGUERO ANGIE	1-1193-0600	BFF380	KMHCT51BAEU133374
16-603077-491-TC-C	SEGURA UREÑA ELADIO	1-0654-0790	C 133034	2M2N187Y7FC009885
16-603092-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE PETROLEOS DELTA COSTA RICA S.A.	3-101-028782	PDV456	19XFB2550FE500034
16-603099-491-TC-D	CASTILLO ROJAS ALEXANDER	1-0781-0305	736984	KMXKPE1CPSU115016
16-603100-491-TC-D	BRAVO ALFARO ALCIDES	2-0396-0522	MOT-384006	LBPKE1292D0120856
16-603107-491-TC-D	CORELLA MORA EDY	7-0117-0611	TSJ-1289	JTDBT113500209717
16-603108-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3-101-053317	SJB-12601	9BM384075AB682743
16-603117-491-TC-C	CORPORACION HUDAYDA S.A.	3-101-268216	419341	WDB2200701A168067

16-603122-491-TC-C	MENA CECILIANO MARIO	1-0543-0149	MOT 532149	LXYJCML09G0242308
16-603122-491-TC-C	PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES PAYCO S.A.	3-101-1108468	CL 213915	KN3HRP4N26K174083
16-603125-491-TC-C	FALLAS PRADO JOHNNY ANGEL	1-0934-0502	BHK578	VZN1850263531
16-603130-491-TC-C	3-102-706569 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3-102-706569	BLR029	MMBSNA13AHH002611
16-603138-491-TC-C	MARIN HERNANDEZ JORGE LUIS	9-0033-0397	BDL537	JTDBT923X0L046378
16-603138-491-TC-C	QUESADA SILVA MARCELA	1-1112-0897	CL 118255	YN850036063
16-603140-491-TC-D	LEITON ACUÑA CARLOS	1-0696-0092	MOT-482725	LBMPCML31G1000811
16-603144-491-TC-A	CASTRO DIAZ LUIS ANGEL	1-0804-0286	CL-164783	JM7UFY0W5W0141197
16-603144-491-TC-A	TIJERINO VILCHEZ JOSE MARIA	1-1584-0288	MOT-416566	LZSPCJLG9F1901969
16-603147-491-TC-D	REPRESENTANTE LEGAL DE IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3-101-289909	CL-311299	ZFA263000E6155239
16-603149-0491-TC-C	RETANA ROJAS TATIANA	1-0899-0552	LRC057	JTEBH3FJ605029309
16-603149-0491-TC-C	TORELLI S.A.	3-101-019172	CL 238430	KMFZBN7BP9U436161
2016-602991-491-TC-A	PALAVICINI LÓPEZ HECTOR MARTÍN	155814719003	MOT-405835	LV7MGZ404EA901866
2016-602991-491-TC-A	UREÑA DIAZ KAREN PRISCILLA	107490074	TSJ-4062	KMHCG45C61U242008
2016-603000-491-TC-A	ALVARADO VARGAS MAVIA	1-1529-0209	SYL306	KNAPB81ABE7562423
2016-603008-491-TC-A	GN LEASING & TRADING S.A.	3-101-178528	CL-286020	JAA1KR55HG7100151
2016-603015-491-TC-A	AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB-11221	9BM3840738B533723
2016-603016-491-A	JIMENEZ JIMENEZ ROMAN EDUARDO	1-0700-0266	CL-90281	KP36-110436
2016-603055-491-TC-A	BCT ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	SJB-14369	LGLFD5A48EK200024

2016-603056-491-TC-A	CORDERO SANCHEZ LISET CRISTINA	1-0769-0117	674505	KL1TJ51Y97B106299
2016-603056-491-TC-A	MORALES ZUÑIGA KENDAL	6-0242-0890	MOT-462061	LLCJPJT07GA100420
2016-603063-491-TC-A	BCT ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	SJB-13291	LKLR1KSF2CC578238
2016-603087-491-TC-A	ARIAS JIMENEZ RAFAEL HERMOGENES	106210549	TSJ-4196	JTDBT113800397049
2016-603112-491-TC-A	VELASQUEZ RIVAS ESTHER EUNICE	155802576320	489644	KMHJF31JPPU446528
2016-603112-491-TC-A	SOLANO MORERA MICHAEL ALONSO	1-1428-0076	MOT-380566	TSYPEJ0U7DB369005

**JUZGADO DE TRÁNSITO DE HATILLO**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
16-002757-04792-TC	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA S.A.	3-101-129386	796056	2FMDK36C28BB37039
16-002765-0492-TC	MADRIGAL MEDINA MARIA	1-1513-0363	648579	KMHVF14N0SU152612
16-002775-0492-TC	PORRAS JIMENEZ ILEANA MARIA	1-0544-0854	TSJ 6337	JTDBJ42E20J007578
16-002785-0492-TC	GUTIERREZ ZUMBADO JESSICA	2-0578-0613	C 163740	JH540355
16-002787-0492-TC	MORALES MORA ANA DEL CARMEN	8-0076-0216	BGS698	3GNAL7EK1FS515788
16-002800-0492-TC	GUEVARA MATARRITA LUIS EMEL	5-0086-0756	TSJ 2161	KMHDM41VP5U997880
16-002825-0492-TC	WIGHT BRYAN DAVID	476157474	210486	JN8HD16Y6JW016653
16-002288-0492-TC	DISEXPORT INTERNACIONAL SA	3-101-036812	469650	EE97-0007789
16-002288-0492-TC	ALVARADO CALDERON WALTER	3-0198-1232	TSJ-1319	KMHCG45C45U657270
16-002289-0492-TC	JIMENEZ ARIAS JONATHAN BOLIVAR	1-1593-0046	362982	KNADA2422PS743094
16-002318-0492-TC	NAVARRO PEREZ ORLANDO MARTIN	1-0743-0456	787911	JHLRD1769WC101494
16-002318-0492-TC	ALBACEA DE BLANCO ARTAVIA ALFONSO	9-0012-0257	TSJ 2844	JTDBJ21E704011484
16-002348-0492-TC	SEGURA RAMIREZ EDUARDO FRANCISCO	1-0390-1019	258481	KMXKPE1HPSU123062
16-002418-0492-TC	JIRON GUIDO ERMELINDA	15580922182	MOT 468639	LLCJGM104FA100636
16-002426-0492-TC	INSTAMASA S.A.	3-101-065647	CL 349791	JAA1KR55EG7100795
16-002436-0492-TC	CAIROL CAIROL JULIA	1-0198-0125	TSJ 3848	JTDBT123210138900
16-002448-0492-TC	ALFARO GAMBOA JORGE	1-1282-0581	BLJ646	MMBSNA13AHH001067
16-002468-0492-TC	JUMEX COSTA RICA S.A.	3-101-498648	CL 271527	JTFHK02P600009588
16-002476-0492-TC	ZUÑIGA SOLIS HILDA MARIA	1-0357-0352	BBQ381	2HGFG128X7H527744
16-002476-0492-TC	CASTRO HURTADO DUGUIS CRISEYDA	15581988603	BCL570	1NXBR32E93Z044385
16-002486-0492-TC	JAS DE LAS MINAS & CIA S.A.	3-101-525975	C 126520	U685T13953
16-002486-0492-TC	CORDOBA UREÑA ALEXIS ANGEL	7-0071-0326	BCX602	2T1BR32E83C025280
16-002506-0492-TC	CORDERO ANDRADE GERARDO ENRIQUE	1-0752-0289	82892	LB310A20579
16-002645-0492-TC	DANIEL ALVAREZ ABBY RAQUEL	1-1436-0732	634371	SJNFCAK136A095153

**JUZGADO DE TRÁNSITO DE SANTA ANA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
15-601135-0242-TC	JORGE VALVERDE AGÜERO, REPRESENTANTE LEGAL DE SOLUCIONES Y FESTEJOS SARIVAL SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0650-0343	CL-233091	LETYFCG278HN08889
16-600161-0242-TC	JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GÓMEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE COMERCIAL SH UNO SOCIEDAD ANÓNIMA	148400153006	CL-193803	KNCTB241237126595
16-600393-0242-TC	ELVIN CLEMENTE CASTRO	155809647112	CL-187459	KN3HDP3351K748901
16-600601-0242-TC	RODRIGO ISIDRO GAZEL ROJAS, REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA FERGAZ SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0419-0355	MOT-467235	LBMPCML32G1000316
16-600687-0242-TC	HUGO ALBERTO MÉNDEZ MARÍN	1-1121-0655	C-026919	1FUEYBYB6HP294337
16-601101-0242-TC	ARLENE SANDÍ CHINCHILLA, REPRESENTANTE LEGAL DE CASA CONNECTION SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0653-0739	781344	JTDKW92330J006890
16-601101-0242-TC	LUIS ALONSO BARBOZA LÉPIZ, REPRESENTANTE LEGAL DE KINERET SOCIEDAD ANÓNIMA	2-0369-0282	905882	SALAC2D44AA523594
16-601195-0242-TC	FRANCISCO ELÍAS CAMBRONERO MONGE, REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES FRANCA SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0322-0353	FCK-006	WDDWF4AB5FF120422
16-601229-0242-TC	MARCELA BERMÚDEZ COTO, REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES ALMAR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0907-0608	624589	JM1BK32F141173726
16-601255-0242-TC	GIOVANNI JESÚS HERRERA MORA, REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA H VEINTICINCO SOCIEDAD ANÓNIMA	4-0198-0741	CL-166040	JAANKR66LX7100007
16-601265-0242-TC	YOAV RUDELMAN ROCHWERGER, REPRESENTANTE LEGAL DE VEHÍCULOS DE TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0825-0096	BCH-699	MA3ZF62S3DA151886
16-601265-0242-TC	KENNETH ROLANDO AGÜERO BERMÚDEZ	1-1271-0085	BCH-836	JTDAT1233Y0071018
16-601307-0242-TC	CARLOS ENRIQUE CERDAS ARAYA, REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA	3-0237-0168	C-146158	1M2AM08C3WM004323
16-601311-0242-TC	MARÍA JOSÉ MOLINARI SIBAJA	2-0751-0155	MOT-455097	LKXPCNL25F0014845

16-601311-0242-TC	CARLOS ENRIQUE CERDAS ARAYA, REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA	3-0237-0168	CL-278477	MR0FR22G3E0776282
16-601315-0242-TC	AMADEO QUIRÓS RAMOS DE ANAY, REPRESENTANTE LEGAL DE ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	1-0519-0890	C-165594	JHHYCL2H0HK012046
16-601437-0242-TC	EDDIE ANTONIO RECIO CASTRO	1-0753-0054	768857	MR0YZ59G100071313

**JUZGADO DE CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE LA ZONA SUR, SAN JOSE**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-001325-0804-TR	FERNANDO JOSÉ BUSTAMANTE VARELA	1-1384-0967	717850	KMHVA21LPTU196642
16-001325-0804-TR	HORACIO CHI CHAN	7-0050-0526	602390	JTEHH20V406136224
16-001462-0804-TR	VRACARIA LIMONCITO FORREST SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-376745	5749	BJ40024299
16-001474-0804-TR	SONIA MARÍA QUINTERO ZAPATA	9-0086-0305	MOT-490586	CHASIS: LWBPC108G1000466
16-001493-0804-TR	DANIEL FONSECA SOLÍS	1-1265-0398	BJJ-873	KL1CD6C19FC726110
16-001502-0804-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3-101-08330	DJL-023	SALCA2BD2FH514019
16-001502-0804-TR	ROBERTO CAMPOS JARA	6-0063-0780	518822	KNJLT05H7V6207506
16-001542-0804-TR	JOSÉ EMILIANO GAMBOA CARMONA	6-0178-0930	731742	JACDH58V1R7911688
16-001542-0804-TR	VIVEROS LA BONITA CENTRO DE JARDINERÍA S A	3-101-133055	CL-156590	JA7FL24W5MP029645
16-001544-0804-TR	MARÍA TERESA SIBAJA VARGAS	5-0146-1449	360857	KMPKR17BPXU322677
16-001545-0804-TR	QUEBRADORES DEL SUR DE COSTA RICA S.A.	3-101-185750	C-149580	1GDM7H1C0WJ515129
16-001553-0804-TR	LIZETH SALAZAR NARANJO	1-1078-0174	CL-232996	NC309294
16-001572-0804-TR	ISABEL BONILLA SOLANO	1-0496-0829	582846	2CNBJ18U2L6215714
16-1431-0804-TR	MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	02-0495-0510	BHD718	JM1BK32F571674235
	IRMA MARÍA ARAYA VARGAS	1-0584-0511	BHT762	SERIE: 2T1BR32E55C350407
	HILDA MARÍA ZÚÑIGA VARGAS	1-0338-0237		
16-000981-0804-TR	CRISTIAN BADILLA VALVERDE	1-1126-0943	CL-172467	4S1CL11L0N4222551

**JUZGADO DE CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE MORA, SAN JOSE**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-600207-0240-TC	VARGAS MADRIGAL JOSÉ ÁNGEL	602740323	634678	JDAJ102G000581863

**JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-005067-0174-TR	FABIO DELGADO NÚÑEZ	2-0162-0459	TSJ 3527	JTDBJ21EX04016534
16-005337-0174-TR	ALBERTO JIMÉNEZ ODIO	1-1551-0675	CL126794	9BD146000P8304317
16-006567-0174-TR	ESTEBAN VILLALOBOS ZÚÑIGA	1-1103-0891	590824	EE90-0239962
16-006908-0174-TR	TORRES CERDAS SANDRA	109270634	MOT 373510	MD2A12DZ5DCK68174

16-007298-0174-TR	CHITO SOLUTIONS CHS SOCIEDAD ANONIMA	3101722835	738138	KL1JJ53618K791306
16-007578-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 010898	9BM3840737B494497
16-007628-0174-TR	CORPORACION JRP DIVINO NIÑO SOCIEDAD ANONIMA	3101385203	BBQ958	K8601P045211
16-007768-0174-TR	CHENG LIM CARLOS SING	800760363	JSR407	3N1AB7AA8ZL800210
16-007808-0174-TR	QUESADA RAMIREZ KAREN SUSSANA	304670282	BJL664	LC0C14DA8G0000204
16-007808-0174-TR	MORALES POLANCO FELIPE	112020067	TSJ 003029	KMHCG45C53U487062
16-007818-0174-TR	SEQUEIRA QUESADA DANIEL ESTEBAN	114420163	BBQ764	JTDBT92350L013109
16-007828-0174-TR	VALERIO SALAS AFRANIO FRANCISCO	107020821	743440	KL1TD51Y08B075016
16-007848-0174-TR	ARRIETA MURILLO MARISEN	205550288	MOT 524022	LXYPCLM07G0241474
16-007897-0174-TR	JOSE LUIS SANDI CARMONA	1-0515-0951	CL 205027	8AJFR22GX04052687
16-007917-0489-TR	REP LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	FCM777	5KBRL5860FB901383
16-008387-0174-TR	SOLEDAD ROJAS SANTILLAN	1-1126-0209	381435	VF32CNFZWYW020788
16-008707-0174-TR	REP LEGAL DE INVERSIONES RRVH DUOTONO S.A.	3-101-255821	MOT 291053	LC6PCJG99A0809171
16-008747-0174-TR	DUNNIA CHAVARRÍA VÁSQUEZ	7-0104-0701	CL 201277	VF3GBWJYB3J580624
16-008747-0174-TR	REP LEGAL DE ASOCIACIÓN UNITED SKY CAP	3-002-356127	CL 191927	JAATFR54H37101603
16-008807-0174-TR	CINTHYA ANGULO ANGULO	1-1044-0397	894994	MMBGRKH80BF025692
16-008888-0174-TR	MOLINA RUBIO NORVIS ENRRIQUE	800800112	TSJ 004637	JTDBJ42E0090005488
16-009087-0174-TR	REP LEGAL DE PREQUI DE CENTROAMERICA S.A.	3-101-183129	783726	8AJZZ62G000001514
16-009087-0174-TR	REP LEGAL DE TRANSPORTES DE UPALA S.A.	3-101-134228	AB 4125	9BSK4X2BF43556144
16-009408-0174-TR	ANCHIA CAMBRONERO RODOLFO	103240214	709815	KMHJF35F3YU037612
16-009457-0174-TR	REP LEGAL DE ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101-664705	JGS720	LS5A3DBE8EA920050
16-009698-0174-TR	MR. LEE PANES Y MAS SOCIEDAD ANONIMA	3101484272	CL 265396	JV7002069
16-009698-0174-TR	TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101006829	CL 277568	LJ11KBBC5E9000205
16-009718-0174-TR	MONTANO MONTANO MARLON	113040321	627016	JN1EB31P9PU208851
16-010148-0174-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 286770	MR0HZ8CD8G0501204
16-010218-0174-TR	GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015267	9532L82W9GR528508

16-010618-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BGK172	VF7SA5FV8EW500481
16-010658-0174-TR	ZAPOTE AUTO VENTA SOCIEDAD ANONIMA	3101122369	CL 224911	VF3GBWJYB8J023285
<b>JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
150032150496TR	MONTARI SA REPRESENTADA POR ALEX FABIAN SOLANO MATA	3101118405	CB 1883	9BM6642314B369855
150041930496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REPRESENTADO POR JEAN-LUC RICH	3101134446	CL 258661	KMFGA17LPBC163004
150044320496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A. REPRESENTADA POR NEFTALI CUBILLO PICADO	3101280236	SJB 8823	9BSK4X2BF23535805
160005650496TR	DISTRIBUIDORA JIMENEZ S.A, REPRESENTADA POR ALEJANDRO JOSE JIMENEZ RODRIGUEZ	3-101-113007	CL 202470	FE519BA421184
160011860496TR	YUSETH JIMENEZ ALVARADO	110320652	880251	9BD118397B1118546
160026190496TR	ESQUIVEL SANABRIA JOSÉ ALONSO	110680703	CL229888	1C404109
160027190496TR	TRANSPORTES MARITO SA REPRESENTADA POR MARIO RODOLFO HERRERA PEATE	3101204741	C 162306	J37700783
160029710496TR	DAVID RODRIGUEZ NAVARRO	155814237828	MOT 367965	LF3PCMGCXDA001168
160040030496TR	GENIRIR SA REPRESENTADA POR VICTOR MANUEL GARRO VARGAS	3101082810	656035	WP1ZZZ9PZ6LA06094
160042340496TR	OLIVA MARIN BRENES	303240375	528453	1J4FT28S0TL155342
160043830496TR	TRANSPORTES HERMANOS OTTO Y ELADIO LEIVA CAMPOS S.A REPRESENTADO POR ELADIO LEIVA CAMPOS	3-101-201624	CB 002709	9BM384074AB718520
160044000496TR	MADRIGAL ALPIZAR JOSE MANUEL	202130947	326328	JT2EL31G6H0125535
160044360496TR	ALEXIS VARGAS BEJARANO	105470599	591883	PC745767
160044890496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A REPRESENTADA POR RODOLFO TABASH ESPINACH	3101083308	C 162471	JHHUCL2H3EK006512
160045090496TR	DAYSI TORRES AGUIRRE	155801007836	BLL854	JTDBT923X81275926
160045850496TR	JOLMS MULTISERVICIOS PARA EL MUNDO S.A REPRESENTADO POR JORGE LAURENCE MENDEZ MASIS	3101669211	JMM128	JN1TANT31Z0106126
160045970496TR	PACKAGING EQUIPMENT SERVICES GROUP S.A REPRESENTADO POR CHRIST GENTILLINI RODRIGUEZ	3101634044	PGM100	JTMZF9EV1GJ035679
160045970496TR	TRANSTUSA S.A REPRESENTADO POR ALEX FABIAN SOLANO MATA	3101038332	CB 001718	9BSK4X2BF23535067
160046330496TR	ISAIAS SANCHEZ ALVARADO	303070867	494548	KMHVF14N6TU256930
160046700496TR	ARRENDADORA DESYFIN SA , REPRESENTADO POR SILVIO LACAYO LACAYO	3101538448	CL 279783	JHHAFJ4H2FK003307
160046770496TR	TRANSPORTES SERRANO S.A REPRESENTADO POR ZACARIAS ROJAS COTO	3101090029	CB 001538	26269
160046920496TR	CONSTRUPLAZA SA , REPRESENTADO POR SEBASTIAN FAIT ACOSTA	3101289562	C 138912	1M1AA18Y9TW068963
160047340496TR	LINEA DE ACCION S.A. REPRESENTADA POR JACOBO AIZENMAN PINCHANSK	3101108346	BFN854	JN1TANT31Z0105634

160047760496TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION SA , REPRESENTADO POR MARCO TULIO AGUILAR SANABRIA	3101054127	SJB 11547	KL5UM52FE8K000109
160047760496TR	INVERSIONES ROYKE INTERNANCIONAL SA, REPRESENTADO POR RAFAEL ARIAS AVILA	3101185895	CL 224057	KMCXNN7APTU036701
160047840496TR	AUTOTRANSPORTES LUMACA SA, REPRESENTADO POR NEFTALI CUBILLO PICADO	3101280236	SJB 8784	9BSK4X2BF23535809
160047880496TR	CORPORACION PRODUCTORA DE CHAYOTES BRENES Y QUIROS SA , REPRESENTADO POR HENRY BRENES QUIROS	3101191540	C 161484	JHHYCL2H30K005810
160047890496TR	SOCIEDAD HOTELERA LAS BRUMAS DE CARTAGO S.A REPRESENTADO POR DARIO JESUS VIVES JIMENEZ	3101623367	BKZ158	MMBGUKS10HH000243
160047930496TR	TRANSPORTES CHACON ZAMORA SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADO POR BRENCE ELI CHACON ZAMORA	3101324148	CL 087548	4625331
160047930496TR	VALADIER S.A REPRESENTADO POR JUAN DE DIOS ALVAREZ AGUILAR	3101151839	668413	JDAJ210G001031019
160048420496TR	AUTOTRANSPORTES EL GUARCO S.A REPRESENTADA POR JONATHAN GARRO MURILLO	3-101-069418	CB 002727	LGLFD5A44FK200006
160048670496TR	ADRIANA UREÑA CHACON	112300819	382790	KNJBT06KXJ6178759
160048850496TR	MORA DURAN CHRISTOPHER	109410523	CL 186546	JM2UF3133H0175182
160048930496TR	MORA CAMPOS YOINER	110450796	C 154474	1FUPCSZBXXLA32254
160048960496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REPRESENTADO POR JEAN-LUC RICH	3101134446	CL 285996	KMFWB7HAFU0707494
160048990496TR	TRANSPORTES EBEN EZER HEREDIANOS S.A	3101613816	C 149328	1FUYSZB81LB55310
160049090496TR	TRANSPORTES PÚBLICOS LA UNIÓN SA REPRESENTADA POR MARCO TULIO AGUILAR SANABRIA	3101054127	SJB 7982	KMJTA18VPYC900078
160049210496TR	MANRIQUE GARCIA CAMACHO	115800366	MOT 482856	LZSJCMCL1G5000528
160049270496TR	OLAECHEA ANTUNEZ VANESSA INES	800890547	857734	9BWAB45Z0B4088062
160049350496TR	MAUREEN MONTOYA SANABRIA	108350208	850400	JTEHH20V536078001
160049350496TR	SURA VIP TRANSPORTATION FEGRE S.A, REPRESENTADA POR GRETTEL RUIZ MOSCOA	3101239147	SJB015176	LJSKA3BF7FD856008
160049360496TR	CRISTIAN ENELDER QUIROS MONGE	109860117	458859	JDAL701S001046151
160049360496TR	TRANSPORTES HIGAPI S.A. REPRESENTADA POR DENNIS QUIROS SOLANO	3101085681	CB 002621	9BM384074AB694026
160049370496TR	HENRY TREJOS RICHMOND	107130017	TC 000076	JTDBT93370129495
160049370496TR	ARRENDADORA DESYFIN SA , REPRESENTADO POR SILVIO LACAYO LACAYO	3-101-538448	BKH935	VF7DDNFPGBGJ513828
160049380496TR	COMIDAS CENTROAMERICANAS S.A. REPRESENTADA POR ESTEBAN GUTIERREZ CRUZ	3101016470	MOT 248121	MD625GF5581A99258
160049420496TR	MARILYN ROMERO MEZA	304240732	687568	KMHJM81BP7U664762

160049440496TR	MELISSA PEREZ FAJARDO	503430833	BGK702	SHSRD78814U242309
160049440496TR	WALTER ADOLFO NAJERA QUIROS	304440048	387708	KMHJF31JPMU028878
160049500496TR	MARIANA MATA JARA	304200749	TC 000571	JTDBJ42E5EJ007761
160049630496TR	AUTOTRANSPORTES LUMACA S.A. REPRESENTADA POR NEFTALI CUBILLO PICADO	3-101-280236	CB 002017	9BM3821885B459124
160049640496TR	QUEBRADAS DE SANTANA S.A. REPRESENTADA POR MARVIN VARGAS GONZALEZ	3101424637	CL 233400	JN1AJUD22Z0039706
160049650496TR	PRISCILLA ANDREA MONGE COTO	109600661	451614	KMHDN41DP2U308366
160049660496TR	AUTOS CORCOBADO INTERNACIONAL SA , REPRESENTADO POR NOE GERARDO SOLANO HERRERA	3101129230	BHL626	MMBGYKH40GF000176
160049670496TR	SILES DUARTE ARELIS VANESA	155819775627	BBY467	KMHVF21NPSU260779
160049670496TR	CENTRAL VETERINARIA SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADO POR BERNARDO VARGAS MC CALLUM	3-101-081437	C 135850	1M1AA12Y6RW040068
160049690496TR	CORRALES UREÑA BERNARDITA	108990143	628687	JT2EL46S4R0456988
160049700496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REPRESENTADO POR JEAN-LUC RICH	3101134446	816827	1D8GU28988W165466
160049730496TR	RODRIGUEZ MEJIA MARIA	111490525	BJJ141	KL1CJ6C10FC797012
160049730496TR	TRANSPORTES HERMANOS OTTO Y ELADIO LEIVA CAMPOS S.A REPRESENTADO POR ELADIO LEIVA CAMPOS	3101201624	CB 002710	9BM384074AB706748
160049780496TR	TRANSPORTES UNIDOS SAN NICOLAS TRAUSANIC SA , REPRESENTADO POR LADY MAYELA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ	3101057721	CB 2699	9BM384074BB740848
160049790496TR	CRISTAL SERVICIOS YUSVI S.A REPRESENTADO POR WILLIAM ANDRES MARTINEZ ZUÑIGA	3101672942	CL 182933	1N6SD11S7RC401623
160049830496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A REPRESENTADA POR RODOLFO TABASH ESPINACH	3101083308	DLF333	KPTA0A1SSEP111023
160049840496TR	EDITH ABARCA BRENES	302190361	448133	JACDH58V3N7906499
160049850496TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION SA , REPRESENTADO POR MARCO TULIO AGUILAR SANABRIA	3101054127	SJB 011572	KL5UM52FE8K000100
160049900496TR	DIEGO RODRIGUEZ DELGADO	106210450	574225	KMHNM81WP5U151539
160049910496TR	ARCEYUT CASTILLO JESSICA	113490370	BDN145	KMHCG45C43U484802
160049970496TR	ALFARO SOLANO VELMA IVONNE DE LOS ANGELES	303080700	534661	9BWCC05X93P062038
160050050496TR	ANA RUTH MONGE PIEDRA	303260192	BKN152	KMJRD37FP1K511932
160050070496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3101134446	CL 271476	JAANMR55HD7100022
160050090496TR	TRANSPORTES PÚBLICOS LA UNIÓN SA REPRESENTADA POR MARCO TULIO AGUILAR SANABRIA	3101054127	SJB 7987	KMJTA18VPYC900082
160050200496TR	MONTOYA ZUÑIGA DARLYN MICHELLE	304560512	649652	3N1AB41D7VL013591
160050210496TR	YASMINE MARIA SANCHEZ RODRIGUEZ	112920329	DFJ001	2C524643
160050290496TR	AQUATEC LABORATORIOS ANALÍTICOS SA REPRESENTADA POR ERIC ARAUZ CHAVARRÍA	3101161276	MOT 288979	LALPCJF80A3126662
160050370496TR	ADRIANA MAINIERI NARVAEZ	109110791	740198	8AD2AKFWU8G017433

160050380496TR	IVAN GUSTAVO BORBON NAJERA	115120711	MOT 445853	LY4YCNLM8E0A80280
160050380496TR	MANUEL ALBERTO VARGAS PEREZ	113950535	JKR005	LB37624S2HL000330
160050430496TR	COPS K NUEVE S.A, REPRESENTADA POR RONALD SANCHO ESPINOZA	3-101-357919	MOT 307462	9C2MD3400BR520205
160050460496TR	MARIA TERESA BRENES VASQUEZ	301780802	269908	KMHVF32J4LU049996
160050460496TR	MARIA ESTELA MONTERROSA SOLANO	110160481	BHW903	KMHDH41EBFU246086
160050500496TR	DENNIS VINICIO CHINCHILLA GONZALEZ	109480390	C 138164	GLE88N65036
160050550496TR	INVERSIONES METAMORPHIUM S.A, REPRESENTADA MARIO ANTONIO ROJAS VIQUEZ	3-101-612957	MOT 301227	MD625GF56A1H90675
160050550496TR	CENTRIZ COSTA RICA S A, REPRESENTADA POR JAVIER QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-036194	BJT495	JTMBF9EV3GD161820
160050560496TR	HELLEN PRISCILLA CARTER CALVO	113200718	BCX332	KMHCT41CADU355171
160050690496TR	MOYA SERRANO HORACIO	304770789	CL 276229	MPATFS86JET004347
160050700496TR	MARIO LEITON RIVERA	114640845	732457	JM1BC141XW0229982
160050760496TR	JUAN LUIS CONEJO SANCHEZ	115460458	636148	JT2EL46S5P0358985
160050760496TR	ANGELA ISABEL CHARRIS BUENO	114260221	BKX048	KMHCT41BAHU132207
160050820496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA REPRESENTADO POR ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3101083308	XYZ109	KL1PJ5C57EK599515
160050850496TR	VANESSA CESPEDES BRENES	110380617	TSJ 002347	KMHCG41FP2U383620
160050860496TR	MARIO ALBERTO NAVARRO JIMENEZ	302900058	BFZ162	JTDJT923075044438
160050960496TR	OLDEMAR VALVERDE SOLANO	303770032	BJQ861	JTDBT1237Y0077909
160050960496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A REPRESENTADO POR JEAN-LUC RICH	3101134446	FVT517	WAUZZZ8U2FR000480
160051060496TR	ARIAS GRANADOS LILLIANA	302630178	TC 000148	3N1EB31SXZK726314
160051180496TR	CHACON CALDERON MARIA AUXILIADORA	900890868	BGS252	KLY4A11BDYC543025
160051180496TR	ALVARADO VILLALOBOS LUIS FERNANDO	108910882	TC 000353	KMHCG45C92U300937
160051190496TR	ÁLVAREZ HERNÁNDEZ CARLOS GERARDO	302160285	728318	3N1CB51D91L454096
160051200496TR	MORA VIQUEZ MARIA DE LOS ANGELES	303230405	902701	1NXBR32E78Z943723
160051280496TR	ARCE MARTINEZ GIOVANNI ENRIQUE	113460972	302527	KMXKPUICPWU246578
160051360496TR	BRANDON ALBERTO GUERRERO CAMPOS	115520653	611934	1HGEJ7129VL043271

160051430496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA REPRESENTADO POR LUIS FERNANDO COTO JIMENEZ	3101083308	FRT002	MRHGM6660EP020079
160051470496TR	JUAN CARLOS ANGULO VILLALOBOS	115820963	130401	DSNC61ALU00512
160051470496TR	FABIAN BARQUERO JIMENEZ	701900319	546342	JMY0RK9704J000276
160051490496TR	MIRIAM MORA ALVARADO	701230217	403235	YV1LS5527R2128651
160051490496TR	MARIO EDUARDO LAMICO PALMA	107600098	868606	KNAPB811BB7105820
160051490496TR	KARLA LAMICO PALMA	108230614	868606	KNAPB811BB7105820
160051490496TR	MARCEL SANTIAGO LAMICO ZUMBADO	115520149	868606	KNAPB811BB7105820
160051550496TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A. REPRESENTADA POR ESTEBAN JOSE RAMIREZ BIOLLEY	3-101-326709	LB 001013	9BWRWF82W22R217110
160051580496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3101134446	CL 305335	WV1ZZZ2HZFA000312
160051600496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3101134446	CL 311799	ZFA225000F6854763
160051640496TR	ANA CECILIA SANABRIA SOLANO	114230833	531172	JT2EL55D9S0015582
160051640496TR	ALBERTO GERARDO RODRIGUEZ MASIS	106600104	577629	1NXAE04BXRZ129771
160051680496TR	RODRIGUEZ TORRES ERLIN DEL CARMEN	602370393	MOT 493467	LZSPCMLE0G5000189
160051700496TR	MERLIN SANDOVAL SOLANO	205260490	544309	KMHCG45G7YU092326
160051740496TR	GILBERT SOLANO MENDEZ	302390935	206602	BJ700011468
160051770496TR	ZUÑIGA BADILLA MAUREEN	303210213	842717	K960WP028229
160052010496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A REPRESENTADA POR RODOLFO TABASH ESPINACH	3101083308	CL 295086	JLBFE71CBHKU40331
160052260496TR	BENAVIDES VARGAS LYNNETH REBECA	206080924	BLP422	MALC281CAHM085932
160052300496TR	MORA ORTEGA LUIS ALBERTO	701270907	CL 160170	JAACL11L3L7209030
160052420496TR	ILIANA VALERIN PEÑA	302680442	830215	KMHVF21NPSU149953
160052440496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A. REPRESENTADA POR NEFTALI CUBILLO PICADO	3101280236	CB 002814	LKLR1LSM9GB670334
160052450496TR	JOSUE DAVID ARIAS GUERRA	112670787	584142	JT2AE92E1J0021372
160052460496TR	WALGREN OSMUNDO ALVARADO VALVERDE	109460024	TSJ 5071	JTDBT123625023625

160052580496TR	RONALD MATA BRENES	302630536	612023	KMJFD37APTU296245
160052620496TR	ALEJANDRA MARIA HIDALGO SERRANO	303860408	CL 168678	JAACL11LXM7214145
160052630496TR	BIMBO DE COSTA RICA S.A, REPRESENTADA POR PABLO ELIZONDO HUERTA	3-101-148887	CL 265000	MR0CS12G900109310
160052710496TR	JUAREZ CARRERA OLMAN	502450649	BKF497	KMHJ2813BGU084102
160052740496TR	CECILIA MARISOL ROJAS REYES	108870093	BJP451	3GNCJ7EE1FL216949
160052750496TR	MIÑO SEGURA HILDA	105970717	680229	1HGFA16507L500879
160052750496TR	SOLANO FLORES WILBER	302740718	547204	3N1JH01S2ZL091305
160052910496TR	SIBAJA MENDIETA YERLY	110720243	MOT 400948	LB415PCM9EC100631
160052950496TR	QUIROS RIVERA GERARDO	302600621	771706	K960VP004733
160052970496TR	OLGA ROBLES BARQUERO	102870223	223423	3G2JB54H1RS849298
160053200496TR	CHAVES JIMENEZ LUIS DIEGO	114580836	679209	KMHJM81BP7U657035
160053220496TR	SANCHEZ ROJAS NURIA	107080007	463488	JN1TBNT30Z0001078
160053290496TR	MARIA BARRANTES LIZANO	202960312	558965	9BWB09N94P004029
160053480496TR	FLOR MARIA CAMPOS ROSALES	502140261	451823	KMHJF31JPRU641471
160053630496TR	WALDEMAR ROJAS LOPEZ	115330748	MOT 337954	LBBPEM2A8CB208921
160053810496TR	DIAZ GARCIA MARIA	102820179	870079	2C564372

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE TURRIALBA, CARTAGO**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
14-000526-1008-TR	LEYDI ITZEL NIETO GONZALEZ	1DS097244	561650	KMHVF21NPRU006585
15-000176-1008-TR	HENRY JIMENEZ RAMIREZ	7-0094-0300	382348	KMHVF31JPPU875557
15-000226-1008-TR	EMILY DURAN MEJIAS	2-0486-0499	CL-151445	1GTCT19W7VK503070
15-000301-1008-TR	TODD PORRAS IAN	109320655	BDN970	MA3ZF62S8DA143962
15-000311-1008-TR	RONALD GONZALEZ VARGAS	9-0096-0652	CL-108776	JAATFR54FK7100115
15-000334-1008-TR	JORGE MONTOYA CASTILLO	1-1353-0146	881193	VZN1850172200
15-000491-1008-TR	PAULA BLANCO HERNANDEZ	1-1339-0585	580294	KNAJE553857012941
15-000565-1008-TR	ROBERTO VARGAS BARQUERO	2-0326-0383	C-146145	1FV6HLBA8YHH18362
15-000662-0359-PE	REINA CHAVEZ CANALES	155809604204	BGP420	2T1BR12E6YC309289
16-000059-1008-TR	GIOVANNI PEREZ RODRIGUEZ	6-0255-0603	170949	BEAB13510835

Documento firmado digitalmente  
12/12/2016 19:22:12

16-000141-1008-TR	WARNER BALLESTERO SOTO	1-0736-0862	535982	KNAJC521535136410
16-000206-1008-TR	ZAIDA JIMENEZ MEJIA	7-0137-0235	535053	KMHCG45C62U335161
16-000281-1008-TR	BLANCA VARGAS CUBERO	3-0157-0163	331248	1FMDU34X4NUA61569
<b>JUZGADO DE TRANSITO DE ALAJUELA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
16-003746-0494-TRV	JAIRO AGUSTIN CASTRO FALLAS	1-1402-0857	MOT 391247	LZSPCJLG9E1903218
16-005562-0494-TRF	LUIS MIGUEL ROJAS SALAZAR	2-0741-0410	MOT 446270	LZSPCJLG2F1901912
16-005785-0494-TRP	ANDRES DAVID DELGADO MASIS	1-1233-0011	C 143135	1HTSCAAN1YH258205
16-005785-0494-TRP	R.L. BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A.	3-101216492	SJB 013893	LKLR1KSF6DC606365
16-005787-0494-TRF	MAURICIO ESTEBAN ZUÑIGA GUTIERREZ	3-0361-0555	515507	JMYSNCS3A2U007980
16-005790-0494-TRP	NAIM VILLALOBOS BERROCAL	2-0265-0844	TA 001017	JTDBJ41EX0J002064
16-005790-0494-TRP	R.L. ALQUILERES EVENTOS Y TOLDOS FANCY S.A.	3-101657918	CL 280406	JX7005819
16-005835-0494-TRP	R.L. AUTOTRANSPORTES BARRIO SAN JOSE LIMITADA	3-102016134	AB 004878	9BM3840738B576276
16-005950-0494-TRP	BILLY JOEL CALVO VARGAS	2-0720-0235	757432	2CNBE18U6S6916453
16-005952-0494-TRF	VERA ISABEL CASASOLA RODRIGUEZ	1-0338-0953	891516	LGWEE2K59BE622461
16-005952-0494-TRF	JUAN BAUTISTA PORRAS RAMIREZ	2-0276-0620	TA 642	KL1JD51666K295800
16-005957-0494-TRF	KELLEN PAMELA MAROTO SOLANO	2-0674-0961	BKG206	MALBM51CBGM169363
16-005960-0494-TRP	MEYLING DEL CARMEN AGUILAR TELLEZ	155807515413	575842	JHMEG8545NS025336
16-005966-0494-TRS	ANA LISBETH GONZALEZ VENEGAS	6-0185-0859	MOT 380624	MD2A36FZ3ECC00524
16-005976-0494-TRS	DANIEL GUSTAVO ORIAS VALENCIA	2-0751-0666	891782	1HGEM21942L006325
16-005991-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007036	WMARR8ZZFC020946

16-005991-0494-TRS	MARTIN SALAS MELENDEZ	2-0412-0615	BLG298	JTMZD8EV3HJ069219
16-006012-0494-TRF	R.L. AVENTURAS EN EL PARAISO A Y S S.A.	3-101311108	581729	JN1TESY61Z0543667
16-006020-0494-TRP	R.L. ALQUILERES OCCIDENTALES A & A DE GRECIA S.A.	3-101586259	C 156118	1FUFDZYB2SH785877
16-006028-0494-TRA	RANDY ESQUIVEL RODRIGUEZ	02-0616-0568	BFJ283	MA3ZF62S7EA371484
16-006031-0494-TRS	JORGE EDUARDO HERRERA GARRO	4-0150-0998	JHG182	3N1CC1AD8ZK131231
16-006031-0494-TRS	MARIA ISABELVASQUEZ BOLAÑOS	2-464-733	892609	EL530095680
16-006032-0494-TRF	MARIA ROSALES VILLALOBOS	1-1341-0100	496589	KMHVF24N0WU434387
16-006032-0494-TRF	ALEXIS MORAGA ZAPATA	7-0103-0233	MOT 302954	LAAAJKJG5B0001068
16-006037-0494-TRF	BEATRIZ ACUÑA SALAS	155808175618	753289	3VMSC29M3XM042197
16-006042-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	684273	JM7GG32F071535126
16-006048-0494-TRA	R.L. ASOCIACION DE ATENCION INTEGRAL DE LA TERCERA EDAD DE ALAJUELA	3-002098445	BFL561	JTFJK02P505008632
16-006051-0494-TRS	ALEXANDER SANCHEZ ALVARADO	4-0220-0973	MOT 447542	LZSPCJLGF1904142
16-006053-0494-TRA	ANDRES MONTERO PEREZ	2-0572-0972	TA 000417	JTDBJ41E409002286
16-006055-0494-TRP	MARIA ELENA ARROYO DENGÓ	1-0295-0525	580577	1N4AB41D4TC756141
16-006055-0494-TRP	EDUARDO INDUNI LOPEZ	2-0383-0531	94185	KP60675900
16-006068-0494-TRF	R.L. FAMILIA JIMENEZ BEJARANO S.A.	3-101385642	902850	JTDBT92330L014372
16-006069-0494-TRA	WENDY MARIA CAMPOS VALVERDE	1-0907-0748	C 141777	729360
16-006071-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007038	WMARR8ZZ9GC021048

16-006073-0494-TRF	VILMA FLORA AGUERO HERNANDEZ	1-0387-0515	571716	JS3JB43V254160346
16-006090-0494-TRV	R.L. BUS- TUR DE LA PENINSULA S.A.	3-101495128	AB 005548	JTFISK22P100012951
16-006111-0494-TRP	GLORIANA HERNANDEZ JIMENEZ	1-1015-0082	271061	AE92471694
16-006112-0494-TRS	FABIAN ROBERTO CAMPOS MADRIGAL	2-0490-0242	BBQ292	3VWCC21C5YM411151
16-006115-0494-TRV	R.L. MENDIOLA Y COMPAÑIA S.A.	3-101007716	784488	JDAM301S001097448
16-006135-0494-TRV	MARIANA JIMENEZ PICADO	2-0592-0145	TA 000618	KMHU41BAAU875458
16-006142-0494-TRS	R.L. LINEA DE ACCION S.A.	3-101108346	BJQ901	JN1TBNT32GW000189
16-006145-0494-TRV	R.L. SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA S.A.	3-101039749	C 146892	3AKLA6CG68DZ56270
16-006152-0494-TRS	R.L. TRACTORES ESCAZU S.A.	3-101070966	C 153624	3AKJAHCG48DZ50284
16-006189-0494-TRA	R.L. JORLASOL S.A.	3-101621598	BHJ578	JTDBT923X71160581
16-006189-0494-TRA	CYNTHIA VANESSA TREJOS CARRILLO	2-0575-0181	BDS507	JTDAT123210150301
16-006189-0494-TRA	ROY ALONSO SANABRIA ALFARO	2-0629-0999	261595	KMHVD12JLU013752
16-006194-0494-TRA	OLMAN RAMIREZ SOLIS	2-0403-0671	519432	SXA1170027559
16-006195-0494-TRV	JOAQUIN GERARDO CORRALES CALVO	2-0297-0122	274727	1NXAE91A4LZ163566
16-006199-0494-TRA	R.L. AEROSERVICIOS AS S.A.	3-101137353	877854	JTFISK22P200011744
16-006205-0494-TRV	LIYEIRA LIZZET PADILLA RIVERA	48079686683	496740	SALLTGM843A778579
16-006205-0494-TRV	STEPHANIE MORA ARAYA	2-0660-0271	781030	2CNBJ18U7R6921277
16-006209-0494-TRA	R.L. AUTOTRANSPORTES LOPEZ S.A.	3-101095513	AB 004124	1BAAGSA73F039026

16-006219-0494-TRA	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	BLS750	JTEBH3FJH509910
16-006224-0494-TRA	R.L. RESTAURANTES SUBS SOCIEDAD DE R.L.	3-102020629	CL 251981	KL16B0A56BC104046
16-006225-0494-TRV	JORGE ORLANDO DURAN ARTAVIA	2-0465-0253	TA 000753	JTDBR42E70J021548
16-006225-0494-TRV	VIVIANA ALEXANDRA ALVARADO ZAMORA	2-0606-0701	598001	4S2CG58E3R4331428
16-006239-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007027	WMARR8ZZ3GC021031
16-006240-0494-TRV	LAURA MARIA DURAN GRANDE	1-1054-0483	866720	JS3TD62V11415681
16-006279-0494-TRA	R.L. BOYD ASDAULT INTERNATIONAL INCORPORATED S.A.	3-101563324	CCJ250	1GKFK66U15J202692
16-006279-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 006291	LKLR1KSF7EC627694
16-006284-0494-TRA	DEARL MARIE STOCKHAUSEN BARROW	3-0179-0351	TA 00560	3N1CC1AD2GK205742

**JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA, ALAJUELA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-001025-0899-TR	FRANCISCO PARMIGIANI MOSCHIANO	186200404507	CL214073	8AJCR32G600004325
16-001029-0899-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	JDY777	JM8KE4W77D0104854
16-001030-0899-TR	ESTRUCTURAS SIEMPRE FUERTE SOCIEDAD ANONIMA	3101696972	CL260585	SC382563
16-001030-0899-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL285050	JAA1KR55EG7100078
16-001039-0899-TR	JORGE LEANDRO LORIA ULATE	2-0420-0679	543703	1N4AB41DXVC727150
16-001047-0899-TR	KEYLOR PORRAS VILLALOBOS	5-0306-0745	BLG301	KM8JM12B86U431664
16-001052-0899-TR	ROY ULISES RODRIGUEZ SANCHEZ	2-0551-0164	CL391099	JLBF73CEHKU40046
16-001053-0899-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELA, GRECIA Y NARANJO LTDA	3102076851	AB5028	KL5UP65JE9K000089

**JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-005010-0497-TR-1	SESEHEMO CONSULTORES DE COSTA RICA S.A REP/ SEIDY SANCHEZ SALAS	3-101-640973	SYH715	WDCDA0DB4FA494466
16-006660-0497-TR-1	WALTER BARRANTES GONZÁLEZ	4-0120-0634	192701	1N4PB22S5JC796754
16-006762-0497-TR-1	CENTRIZ COSTA RICA S.A, REP/ JAVIER QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-036194	BJY920	JTMBF9EV4GD171935
16-006762-0497-TR-1	JOSE SAMUEL CAMARGO GALINDO	CR117001016632	448285	KMHJF31JPMU095058
16-006762-0497-TR-1	HILDA MARIA GUTIERREZ BADILLA	1-0527-0232	516071	CK5AYU042107
16-006773-0497-TR-1	TRANSPORTE RUTAS CUATROCIENTOS SIETE Y CUATROCIENTOS NUEVE S.A; REP/ JOSUE JOAQUIN CAMACHO MIRANDA	3-101-124650	HB 2930	1T88U2C2231128091

Documento firmado digitalmente  
2016-09-16 19:22:12

16-006785-0497-TR-1	BAYER S.A; REP/ ERIKA BERNAL REMPENING	3-101-036070	BDB598	JTDBT92370L046659
16-006791-0497-TR-1	ANA CECILIA TREJOS SALAS	9-0044-0769	510231	1N4AB42DXSC514757
16-006802-0497-TR-1	ALPIZAR S.A, REP/ FRANCISCO SUAREZ SARDINAZ	3-101-074028	AB 3811	1300569
16-006820-0497-TR-1	GILBERT CORRALES VILLALOBOS	4-0179-0562	655302	KNMC4B2GM6P604110
16-006820-0497-TR-1	ROSA OVIEDO VARGAS	4-0209-0793	BFK003	MR2BT9F3801050864
16-006828-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A; REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	CL 264580	MR0CS12G800113297
16-006828-0497-TR-1	RICARDO ROBLES COTO	1-1412-0788	BKR350	MALA841CAHM150622
16-006868-0497-TR-1	GISELLE GARITA MURILLO	1-0700-0049	WYG239	3N1CC1AD9ZK254505
16-006874-0497-TR-1	FABIAN HERNANDEZ MENDIETA	4-0202-0976	799024	JHMEH9596NS012237
16-006874-0497-TR-1	BUSETAS HEREDIANAS S. A, REP/ OSCAR RAMIREZ JIMENEZ	3-101-058765	HB 1773	9BWRF82W32R200204
16-006880-0497-TR-1	LEONOR PICON CURTIS	5-0166-0853	BKD870	KMHJ3813BGU115072
16-006886-0497-TR-1	JOSE DANIEL RODRIGUEZ GOMEZ	7-0155-0369	275855	V430NJ006185
16-006904-0497-TR-1	AUTO REPUESTOS TRANSMORE S.A, JOSE MANUEL MORERA RODRIGUEZ	3-101-111071	MOT 223700	9C2KC08307R510086
16-006922-0497-TR-1	ARRIENDA EXPRESS S.A; REP/ YOAV RUDELMAN ROCHWERGER	3-101-664705	BCZ116	MA3ZF62S1DA191657
16-006976-0497-TR-1	HECTOR GARCIA PRADO	1-1251-0630	GCC100	2FMDK3JCXDBA50376
16-006994-0497-TR-1	LUIS ANTONIO CAMPOS CAMACHO	4-128-0883	EE-22791	FJ40105905
16-007012-0497-TR-1	INGRID JIMENEZ RAMIREZ	1-1325-0320	MOT 397539	ME4KC1948E8005441
16-007024-0497-TR-1	CARLOS BARAHONA GUTIERREZ	3-0313-0506	C 154206	1FUVDZYB8WL783425
16-007036-0497-TR-1	DENIS HERNANDEZ AZOFEIFA	6-0183-0737	519864	JS3TD03V2S4106486
16-007042-0497-TR-1	ALEJANDRO SALAZAR PINTO	2-0429-0709	CL 247475	MMBJRKB409D004694
16-007066-0497-TR-1	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS S.A, REP/ JORGE SOLANO ZUÑIGA	3-101-089828	LB 1891	LKLR1LSP1DB603510
16-007116-0497-TR-1	ROLANDO SOLANO SANCHEZ	4-0139-0305	361454	4S2S4305156
16-007122-0497-TR-1	LUIS ANGEL BONILLA FLORES	1-0777-0728	BLH818	KMHCT41BAHU165090
16-007128-0497-TR-1	SANTOS GONZALEZ OBANDO	CR155814445629	CL152583	2GTEK19RXW1501515
16-007158-0497-TR-1	HEBBY HERNANDEZ CHAVARRIA	1-1426-0979	BKJ369	KMHDU46D38U553118
16-007164-0497-TR-1	HARRY SIBAJA VARELA	1-0836-0350	311487	JM7BA116300238691
16-007218-0497-TR-1	ANA GABRIELA PACHECO PADILLA	1-1267-0380	621710	VF32DNFUA6Y018107
16-007218-0497-TR-1	AUTO MERCADO S.A; REP/ GUILLERMO ALONSO GUZMAN	3-101-007186	C 162618	WDB950508FL854299
16-007254-0497-TR-1	RICARDO MURILLO SOCATELLI	1-1519-0061	679828	JN1FCAC11Z0003544
16-007260-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A; REP/ MARCO HERRERA ALVARADO	3-101-004929	AB 006346	LKLR1KSF8EC631320

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SANTO DOMINGO, HEREDIA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000393-0373-TC	LINDA HANNI BRENES SANTAMARIA	1-1414-0013	BCP-208	KMHVA21NPVU242789
16-000393-0373-TC	CHRISTIAN CUBERO JIMENEZ	1-1547-0068	MOT-307574	ME1KG044XB2016927
16-000722-0373-TC	KENNIA BARQUERO VARGAS	2-0508-0639	MOT-328394	ME4KC09F3B8002387
16-000873-0373-TC	MARÍA LIZINIA NAVARRO ESQUIVEL	1-0508-0649	BGY-089	MA3ZF62S1FA548841

16-000932-0373-TC	ALBERTINA MURILLO ACUÑA	2-0357-0495	770915	LGWFF2G569A083728
16-001173-0373-TC	OFIBODEGAS RIO SEGUNDO S.A	3101601223	BCF-957	MA3FC31S1DA512396
16-001173-0373-TC	DELFINES DEL SOL S.A	3101240817	CL-241910	MR0FZ29G101554025
16-001468-0373-TC	MARIA LOURDES CARVAJAL CASCANTE	9-0084-0700	BFJ581	KMJRD37FPRU125840
16-001538-0373-TC	CASH LOGISTIC S.A	3-101-650026	CL-285091	JHHUCL2HT4DK003987
16-001538-0373-TC	JENIFER LOBO DIAZ	1-1272-0419	MOT-528932	LXYPCLML0XG0248886
16-001619-0373-TC	BAC SAN JOSÉ LEASING	3-101-083308	JVC221	SALVA2BG2CH682337
16-001619-0373-TC	TRANSPORTES MOPVALHE S.A	3-101-088740	SJB-9272	9BM3840734B343869
16-001646-0373-TC	FLOR MARÍA CASCANTE FERNÁNDEZ	1-0413-0614	BFB406	KMHCG41FPYU095025
16-001653-0373-TC	FREDDY ORTEGA VENEGAS	2-0365-0175	SJB-12001	JTF5K22P400006092
16-001654-0373-TC	ROY MAC GREGOR RODRÍGUEZ	1-0985-0529	RMR-218	KNADN412AD16142941
16-001654-0373-TC	LISANDRO AGUILAR VALVERDE	1-0999-0161	MOT-019904	506021519
16-001688-0373-TC	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A.	3101070526	HB1731	KL2UR52JE2P019584
16-001688-0373-TC	SATCOM SISTEMAS DE CENTROAMERICA S.A.	3101380368	713405	JMY0NK9708J000431
16-001723-0373-TC	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3004045002	C-148008	3HTWGADR78N661115
16-001724-0373-TC	GUILLERMO SOLIS SALAZAR	1-1121-0281	MOT-448846	ME4MC4220F8006782
16-001724-0373-TC	CALOVA LIMITADA	3-102-016382	SJB-7997	3CEJ1X1151500937
16-001731-0373-TC	ROY SHARON	H7596464	381601	KMHJF32M4PU333658
16-001732-0373-TC	MARCO VINICIO CASTRO ESCOBAR	1-0795-0791	729396	JS3TD54V784105242
16-001732-0373-TC	YOLANDA FONSECA BLANCO	1-1237-0417	SJB-14289	1T88N4B29X1069489
16-001733-0373-TC	SILVER MARK OR HOPE S.A	3101503625	C-131192	1FUYZYB6PP418395
16-001735-0373-TC	DOGS WORKS S.A	3-101-352582	MOT-312777	9C2MD3400BR520221
16-001739-0373-TC	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R.L	3004045200	SJB-11705	9BM3840738B571141
16-001739-0373-TC	GEOVANNA MORALES RODRÍGUEZ	1-1220-0437	HB-3468	KMJRD37FPXU422729
16-001740-0373 TC	MARCO VINICIO OVIEDO CAMPOS	401280514	519841	JN1EB31P3PU242543
16-001740-0373 TC	PRODUCTOS KITTY S.A	3101283788	BLG957	KMHCT41DAGU919001
16-001741-0373-TC	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	155816266731	HB 2095	9BM3840734B371769
16-001741-0373-TC	CINDY XIRINACHS CASTRO	114060512	433837	KMHJW31MPSU002109

16-001752-0373-TC	KINERET S.A	3101025306	BDY-976	WBA3A1101EJ608137
16-001755-0373-TC	MIGUEL ANGEL LEÓN SOLIS	1-0863-0803	313245	1N4PB21S6HC762401
16-001755-0373-TC	TRANSPORTES FRANAR S.A	3-101-402483	C-144724	2HSMahr1XC25779
16-001761-0373-TC	AUDI CONSULTING S,A	3101677876	CL361188	WX1ZZZ2HZFA000303
16-001773-0373-TC	MARICEL DE LOS ÁNGELES MORALES RETANA	1-0645-0886	MRH-314	LGXC16DF9H0000394
16-001773-0373-TC	JANICE FABIOLA DELGADO CHAVES	2-0750-0207	BBQ-277	MALAN51CACM037778

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SARAPIQUI, HEREDIA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
15-000424-1341-TR	MARVELY PÉREZ CARMONA	155819332407	MOT466075	LKXYCML0XF0022002
16-000147-1341-TR	JOSE ADOLFO FONSECA PALADINO	2 0662 0251	BFH206	KMHCG41BPYU137226
16-000157-1341-TR	XINIA MARIA GRIJALBA NORORI	502850125	CL171915	JT4RN50R8J5131041
16-000213-1341-TR	JOSÉ PABLO LOPEZ JARA	503690560	MOT384285	LZSPCJL7E1902035
16-000249-1341-TR	JACQUELINE DE LA TRINIDAD AGUILAR BRENES	109910389	552260	JT2EL46S5R0480684
16-000373-1341-TR	SANTA CLARA SOCIEDAD ANÓNIMA ALFREDO HERRERA SOLIS	3-101-103157 2 0189 0284	EE 30487	ZBCC79307
16-000474-1341-TR	VICTOR ALONSO ABARCA JIMÉNEZ	1 1560 0561	MOT 471000	LB415PCM9FC100626
16-000483-1341-TR	EDWIN QUESADA CORRALES	7 0116 0441	MOT381428	LP6PCK3B0D0300181
16-000506-1341-TR	BANI PATRICIA GUTIERREZ CAMPOS	603080643	MOT486259	LKXPCNL53F0018872
16-000510-1341-TR	WILLIAM ADOLFO SILES NAVARRO	107570354	C144048	2FUY3MdB4TA579590
16-000512-1341-TR	YOLANDA GONZÁLEZ ACEVEDO	155800749503	MOT 318862	L2BB16H07CB101049
16-000520-1341-TR	TELFÓNICA DE COSTA RICA TC SOCIEDAD ANÓNIMA OSMAN NEGGELLI RODRÍGUEZ CARRANZA	3-101-610198 000276812	PA CL 272135	LS4ASB3R1EG800133
16-000526-1341-TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS S.A JORGE EDUARDO SOLANO ZUÑIGA	3-101-089828 302930587	LB2080	9MB384078FB989529
16-000528-1341-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA AMADEO QUIRÓS RAMOS DE ANAY	3-101-286181 1 0519 0890	CL 263734	MR0DR22GX00012381

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN RAFAEL, HEREDIA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-001427-0375-TC	PATRICIA SILVA OBANDO	5-0283-0607	790180	JF1GH3LW49G051368
16-001430-0375-TC	GRUPO ROSMAN SOCIEDAD ANONIMA	3101694002	HB 003328	KMJRD37FP3K559590
16-001435-0375-TC	ALEJANDRO FLORES BONICHE	1-1311-0550	BLD944	MALA841CAHM150454
16-001437-0375-TC	BERTA AMARILIS RAMÍREZ BENAVIDES	6-0101-1096	664487	SXA117091917
16-001443-0375-TC	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA	3007547060	341 000438	JTERB71J5G0081794
16-001448-0375-TC	CHINCHILLA RIVERA URIEL	2-0344-0613	687028	VC518612
16-001453-0375-TC	JOSE ADRIAN SANCHEZ AZOFEIFA	402040620	410694	KMHVF31JPPU848965
16-001453-0375-TC	GRACE RAMÍREZ CAMACHO	4-0145-0991	552669	JTDBT123400332150
16-001474-0375-TC	BRITWIN INVERSIONES LIMITADA	3102585446	CL 235514	JTFHK02P100004783
16-001476-0375-TC	IMPRESA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	BGD320	MA3FC31S0EA712073

16-001479-0375-TC	STACY DE LOS ÁNGELES UMAÑAN SABORIO	1-1480-0992	BFX494	MA3FC31S1EA711188
<b>JUZGADO DE TRANSITO DE PUNTARENAS</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
16-600927-607-TC1	MANUEL VARGAS ROJAS	602850868	TP-742	JTDBJ21E804014992
16-601008-607-TC2	CELESTE VILLENEUVE ACEVEDO	603390145	BFV897	MR2BT9F3101086847
16-601247-607-TC1	JESUS VARGAS ESPINOZA	601720307	TP-168	JTDBJ21EX04002570
16-601394-607-TC2	MARIA JOSE PEÑA BUSTAMANTE	113510036	BBX790	JTDBT123620212367
16-601460-607-TC2	MULTISERVICIOS FAUMA F & M S.A.	3-101-453037	C-161658	J57900184
16-601529-607-TC1	AUTOTRANSPORTES RARO S.A.	3-101-081595	SJB-11055	9BWRF82W67R708481
16-601544-607-TC2	LUIS ANTONIO DAVILA RODRIGUEZ	204600445	MOT-487419	L5YTCKPA1G1117677
16-601548-607-TC2	ERICK LOPEZ ESQUIVEL	108590670	CL-106415	9BETC80JHC113614
16-601600-607-TC2	ANA YANCY WILSON MEJIAS	603080749	BCQ570	KMHVA21NPWU324553
16-601600-607-TC2	XINIA MARIN ROJAS	602280492	BJB402	5J6RE48598L001443
16-601618-607-TC2	DOS OCHO CUATRO S.A.	3-101-203710	C-129633	1HSRDALR9RH600114
16-601618-607-TC2	TRANSPORTES ANA CECILIA CHAVES S.A	3-101-480250	C-134925	1FUVDXYBXRH631092
16-601633-607-TC1	AUTOTRANSPORTES MIRAMAR LIMITADA	3-102-028716	PB-1657	9BM3840736B469911
16-601633-607-TC1	KEVIN SANCHEZ MENA	205790721	811597	LCR6T51417L006025
16-601640-607-TC2	CARMEN ALICIA GONZALEZ GONZALEZ	601670472	818191	KMJRD37FPYU464532
16-601661-607-TC1	HERBAVI DEL PACIFICO S.A.	3-101-700831	CL-178081	JTB32BUM4Y9700181
16-601665-607-TC1	VICTOR HUGO ARGUEDAS FERNANDEZ	107550295	TP-006	KMHNC41CAAU437060
16-601665-607-TC1	MANUEL JIMENEZ RODRIGUEZ	602390906	BJG935	KMHDU46D38U460437
16-601666-607-TC2	AUTOTRANSPORTES MIRAMAR S.A.	3-102-028716	PB-1658	9BM3840736B469942
16-601669-607-TC1	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA	3007547060	341-135	NO INDICA
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE CORREDORES, PUNTARENAS</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
16-000005-0541-PE	CABALLOS Y RECES DEL TÉRRABA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-690748	C-143445	JALE5B1U2P3002232
16-000177-142-TR	OTTO UREÑA BADILLA	103650185	BHY540	KMHCF51FP2U169100
16-000177-1429-TR	COMERCIALIZADORA JUCARZA EL TRIUNFO SUREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-033538	411413	JT3YP10V6T0113315
16-000177-1429-TR	COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE PRODUCTORES DE PALMA ACEITERA RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-004-078431	CL-236513	MR0ER32G907004225
16-000179-1429-TR	RIGOBERTO ELIZONDO GARITA	107040466	383656	KMHJF22R5RU513188
16-000179-1429-TR	LESLIE VILLALOBOS SANCHO	301950391	676893	JMYXRCU5W7U001216
16-000180-1429-TR	SANTOS RÍOS RÍOS	602290363	804897	KMHVA21LPVU327006
16-000181-1429-TR	JOSÉ ÁNGEL TREJOS DUARTE	601820052	CL-134557	JT4RN50R9E0040637
16-000183-1429-TR	FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN SUR DE PUNTARENAS	3-014-447999	CL-250110	MPATFS54HBH501888

16-000185-1429-TR	SONIA JIMÉNEZ VENEGAS	603360561	BGY179	JTMZF9EV1FJ014703
16-000185-1429-TR	STEVEN DAIMON DUARTE MONTES	604290711	682317	KMHVA21LSU086233
16-000186-1429-TR	FRANCISCO MANUEL CHAVARRÍA REYES	601370167	804771	JA4MT31H7YP800662
16-000191-1429-TR	SABRINA NÚÑEZ QUIRÓS	603010280	211651	ST1910074094
16-000191-1429-TR	O & M ELÉCTRICA MATAMOROS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-221070	CL-206293	8AJFZ29G106012987
16-000192-1429-TR	GRETEL CEDEÑO CASTRO	602620210	878038	1HGEM21674L027534
16-000195-1429-TR	LUTZ HERMANOS & COMPAÑÍA LIMITADA	3-102-003210	CL-274183	MPATFR86JET000093
16-000197-1429-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-289909	CL-289820	MR0ES8CB2G0177155
16-000197-1429-TR	GIOVANNI CASTRO ESTELLER	602370190	TP-446	JTDBJ42EX09007846
16-000199-1429-TR	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA	3-007-042039	290-311	JTF5K22P3G0023931
16-000199-1429-TR	JOHANNA BENAVIDES CALDERÓN	110120503	FZB001	KNAPB81AAF7754455
16-000200-1429-TR	SUR QUIMICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-022435	C-154335	3ALHCYCS2ADAR3688
16-000202-1429-TR	ÁLVARO ENRIQUE GÓMEZ AGUIRRE	108120894	529418	JS3TD62V5X4117333
16-000204-1429-TR	ROSENDO VINDAS VINDAS	105630409	BGG524	KMHJT81ECEU874913
16-000209-1429-TR	HUGO ALBERTO ZAMORA UREÑA	602350359	518681	1NXBR12E2WZ017621
16-000212-1429-TR	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL	4-000-042147	200-002846	MR0FR22G9E0776223
16-000212-1429-TR	DISTRIBUIDORA PANAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-1085674	CL-227606	JHFYT20HX72000653
16-600043-0440-TR	PORRAS VARGAS JOSE MANUEL	0101215-0826	C-152368	1M1AA13Y3TW065905
16-600043-0440-TR	CASTAÑEDA PADILLA ELIZABETH	60252-00651	BGL529	KMHDN41AP2U423814

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE PUNTARENAS**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
15-000082-1100-TR	PARJOWE J R SOCIEDAD ANONIMA	3101207647	CL- 221921	JHJ750006425
16-000171-1100-TR	JESSICA VILLALOBOS GRANADOS	6-333-502	JVG229	JTDBT123210158449
16-000071-1100-TR	ALLAN ENRIQUE LUCAS CAMBRONERO	1-995-674	FJC161	JTEBU11F90K150808

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE OSA, PUNTARENAS**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000209-1425-TR-4	TANNER FREDERIK LYONS	2189500149	CL 148884	LN1110003987

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE BUENOS AIRES, PUNTARENAS**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

16-600089-0444-TR	KAREN P.RAMIREZ NUÑEZ	1-1246-0087	693869	KMJWWH7HPYU314481
16-600089-0444-TR	JOSE ELI QUINTERO ESPINOZA	1-0576-0108	CL-157337	L2BB16H06CB118084
16-600160-0444-TR	INDUSTRIAS VELLETRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102721614	C163278	JHHUCL2H8EK008790
16-600163-0444-TR	JONATHAN ALONSO CRUZ CORTES	1-1119-0073	BJJ 708	KMHJ2813AGU032925
16-600163-0444-TR	JONATHAN ALONSO CRUZ CORTES	1-1119-0073	BJJ 708	KMHJ2813AGU032925
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE ABANGARES, GUANACASTE</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
16-200811-0413 PE	VARGAS MUÑOZ ADRIANA	06-0332-0274	BKT194	V77W3J040639
16-200811-0413 PE	RODRIGUEZ CASTILLO ANA MARIA	05-0207-0774	639156	3VWRV49M66M037689
16-600031-0403-TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA Y AFINES	3-002-087916	CL-277028	MMBJNKB40ED008716
16-600153-0403 TR	TALOMEX S.A	3-101-090323	BGY577	KMHCT41BEFU743752
16-600154-0403 TR	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDI0 S.A	3-101-044294	BJT897	LC0C14DA0G0000665
16-600164-0403 TR	TRANSPORTES NOVOA DE LIBERIA S.A	3-101-381678	C-145148	1FUYYDCYBXSP771227
16-600185-0403 TR	SOTO VARGAS ANDREA	1-1141-0817	BKN081	1HGEM22561L088598
16-600190-0403 TR	CHAVES VIACHICA MARISOL	06-0265-0016	770182	KMHJM81VP8U914525
16-600209-0403 TR	LEON VIQUEZ ANA MARIA	04-0188-0888	395328	VF37BLFYW1P001823
16-600209-0403 TR	GARCIA SANDOVAL MARJORIE	01-0707-0385	CL-156233	JM2UF1135J0311631
16-600210-0403 TR	GONZALEZ BRENES ALVARO	06-0279-0004	396608	C10AKU095263
16-600210-0403 TR	CASCANTE GUTIERREZ YARA MERCEDES	05-0248-0819	367884	KMXKPE1CPYU349929
16-600212-0403 TR	BARQUERO SANABRIA KAROL VANESSA	03-0363-0963	C-165126	4GTJ7C132XJ601133
16-600212-0403 TR	ROJAS ALFARO LUIS RICARDO	02-0636-0562	C-158364	M656865
16-600213-0403 TR	AGUILAR GONZALEZ NELSON	01-1347-0675	C-127226	1FUPACYB8LH382425
16-600214-0403 TR	CABEZAS VILLALOBOS ROSA MARIA	05-0149-1211	720702	JTEGH20V810002364
16-600214-0403 TR	GUIDO DIAZ EYLIN PATRICIA	05-0297-0507	BCV151	JDAJ210G003000992
16-600215-0403 TR	BOZA MORALES OLGER	05-0205-0493	714013	KMJWWH7BPVU037667
16-600218-0403 TR	JOSE FRANCISCO CASTRO CASTILLO	06-0426-0197	565518	2S3TD03V4W6405918
<p>SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. <b>MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.-</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL. PUBLIQUESE POR UNA OCASION EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.-</b></p>				

1 vez.—( IN2016098372 ).